



**Convención sobre los
Derechos del Niño**

Distr.
GENERAL

CRC/C/OMN/2
8 de mayo de 2006

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

**EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS
PARTES CON ARREGLO AL ARTÍCULO 44 DE LA CONVENCIÓN**

Segundo informe periódico que los Estados Partes debían presentar en 2004

OMÁN* **

[Original: árabe]
[28 de abril de 2005]

* De conformidad con la información comunicada a los Estados Partes acerca de la tramitación de sus informes, el presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

** El primer informe periódico presentado por Omán figura en el documento CRC/C/78/Add.1; el examen de que fue objeto en el Comité se ha consignado en los documentos CRC/C/SR.727 y 728 y CRC/C/15/Add.161.

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
INTRODUCCIÓN	1 - 3	3
I. INDICADORES GENERALES	4 - 15	3
II. MEDIDAS GENERALES DE APLICACIÓN	16 - 102	6
III. DEFINICIÓN DEL NIÑO EN LA LEGISLACIÓN DE OMÁN (ARTÍCULO 1 DE LA CONVENCIÓN)	103 - 113	26
IV. PRINCIPIOS GENERALES	114 - 141	27
V. DERECHOS Y LIBERTADES CIVILES (ARTÍCULOS 7, 8, 13, 14, 15, 16, 17 Y 37 DE LA CONVENCIÓN)	142 - 178	31
VI. ENTORNO FAMILIAR Y FAMILIAS SUSTITUTAS	179 - 222	37
VII. SALUD BÁSICA Y BIENESTAR (ARTÍCULOS 6, 18, 23, 24, 26 Y 27 DE LA CONVENCIÓN)	223 - 355	43
VIII. EDUCACIÓN Y ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO Y CULTURALES (ARTÍCULO 27 DE LA CONVENCIÓN)	356 - 445	62
IX. MEDIDAS DE PROTECCIÓN ESPECIALES	446 - 512	77
CONCLUSIONES	513 - 542	88
<i>Anexo:</i> Estadísticas sobre cuestiones relacionadas con los niños en la Sultanía de Omán		97

INTRODUCCIÓN

1. La Sultanía de Omán se complace en presentar al Comité de los Derechos del Niño su segundo informe periódico preparado con arreglo a las disposiciones del apartado b) del párrafo 1 del artículo 44 de la Convención.
2. Este informe se añade al informe inicial, presentado por la Sultanía de Omán en julio de 1999 (CRC/C/78/1/Add.1), que se examinó en las sesiones 727 y 728 del Comité en septiembre de 2001.
3. En cumplimiento de las orientaciones generales respecto de la forma y el contenido de los informes (CRC/C/58, de fecha 20 de noviembre de 1996), adoptadas por el Comité en su 13º período de sesiones celebrado en octubre de 1996, la Sultanía de Omán ha tratado de no repetir la información incluida en el informe inicial, y sólo hace referencia a él en relación con determinados temas, cuando es necesario. También ha respondido a las observaciones finales del Comité sobre el informe inicial de la Sultanía de Omán (CRC/C/15/Add.161) en el contexto de cada tema y dentro de los límites del asunto examinado. El presente informe también incluye nuevas estadísticas y leyes pertinentes, de las cuales se adjunta copia, nueva información correspondiente al período comprendido entre la compilación del informe inicial en julio de 1999 y enero de 2004, así como información anterior a esa fecha que no se incluyó en el informe inicial. La Sultanía de Omán aprovecha la oportunidad para reafirmar su compromiso básico con los tratados, convenciones e instrumentos internacionales en que es parte y que está obligado a cumplir con arreglo al artículo 10 de la Ley Fundamental del Estado. Afirma también la importancia de proseguir el diálogo fructífero con el Comité de los Derechos del Niño a fin de llegar a un entendimiento acorde a su compromiso de garantizar y respetar todos los derechos consagrados en las disposiciones de la Convención, así como su espíritu y objetivos, teniendo en cuenta las reservas que ha formulado, con arreglo a los principios y valores de la sociedad de Omán.

I. INDICADORES GENERALES

4. Estos indicadores tienen por objeto proporcionar al Comité información acerca de la Sultanía de Omán que es fundamental para comprender y tener en cuenta muchos aspectos de la aplicación de la Convención y las observaciones finales del Comité acerca del informe inicial de la Sultanía.
5. *Religión oficial del país:* la religión oficial del país es el islam. Los emigrantes de otras religiones tienen plena libertad para practicar sus creencias religiosas.
6. *Valores sociales relacionados con la maternidad y la niñez:* estos valores se derivan de la *sharia* islámica, que alienta la constitución de una familia mediante un matrimonio válido e insiste en la importancia de la unión, la cohesión y el cumplimiento de las responsabilidades de la familia para que los hijos fruto de ella reciban el mayor cuidado y protección. También insiste en la responsabilidad de la sociedad musulmana de cuidar y albergar en *kafalah* (hogares de guarda) a los huérfanos y los hijos de padres desconocidos.

1.1. Indicadores geográficos

1.1.1. Situación geográfica

7. La Sultanía de Omán está situada en el extremo sureste de la península arábica y se extiende entre las coordenadas 16° 40' y 26° 20' de latitud N y 51° 50' y 59° 40' de longitud E.

8. Tiene 3.165 km de costa sobre el mar de Arabia, la entrada al océano Índico y el golfo de Omán, así como la entrada al golfo de Arabia en el estrecho de Ormuz. Tiene varias islas pequeñas en el golfo de Omán, el estrecho de Ormuz y el mar de Arabia y limita con la República del Yemen, el Reino de Arabia Saudita y los Emiratos Árabes Unidos.

1.1.2. Superficie

9. La Sultanía tiene una superficie de 309.500 km² y su capital es Mascate.

1.1.3. División administrativa

10. A efectos administrativos, la Sultanía se divide en tres provincias y cinco regiones demográficas.

1.2. Indicadores de población (2003)¹

11. Los siguientes indicadores explicitan las tendencias demográficas de la Sultanía:

- *Número total de habitantes:* 2.340.815, de los cuales 1.781.558 son omaníes (76,1%) y 559.257 inmigrantes (23,9%);
- *Desglose por sexo -número de varones por cada 100 mujeres:* en la población en general, 128; entre los omaníes, 102; y entre los inmigrantes, 282;
- *Crecimiento demográfico:* la tasa de crecimiento de la población es del 18,4%, ó 1,84%;
- *Tasa de nacimientos por cada 1.000 habitantes:* 24,4;
- *Porcentaje de mujeres en edad reproductiva:* 25,01%;
- *Niños menores de 18 años:* 49,12% de la población omaní, que se desglosan en un 49,3% de varones y un 49,1% de mujeres;
- *Adultos mayores de 60 años:* 88.958, equivalentes al 5% de la población;

¹ Resultados del censo de población de 2003.

- *Densidad de población (personas por km²):* como se indica en el cuadro 1, la densidad es de 7,6 personas por km² en el conjunto del territorio, pero aumenta a 161,2 en la provincia de Mascate y desciende a 2,2 en la de Dhofar y a 0,3 en la de Wusta².

1.3. Indicadores económicos (2003)

12. Los siguientes indicadores explicitan las tendencias económicas de la Sultanía:

- *Producto interior bruto (PIB):* 8.277.800 rials omaníes;
- *Producto nacional bruto (PNB):* 7.995.800 rials omaníes;
- *PIB per cápita:* 3.430 rials omaníes;
- *Gasto público total:* 3.188.900 rials omaníes;
- *Tipo de cambio del rial omaní:* 2,6 dólares de los Estados Unidos;
- *Producción de agua en las plantas de desalinización y en los pozos:* 91.116.400 litros;
- *Distribución de agua:* 90.534.780 litros;
- *Producción de electricidad:* 10.714 gigawatios/hora;
- *Distribución de electricidad:* 10.303 gigawatios/hora;
- *Tasa de mortalidad infantil por cada 1.000 habitantes:* 16,2.

1.4. Indicadores de salud

13. Los siguientes indicadores explicitan las tendencias de la Sultanía en materia de salud:

- *Tasa de mortalidad infantil:* 16,2 por cada 1000 nacimientos vivos;
- *Tasa de mortalidad materna (debida al embarazo y el parto):* 23,2 por cada 100.000 nacimientos vivos;
- *Esperanza de vida media:* 75,4 años para las mujeres, 72,2 para los varones y 74,2;
- *Tasa de mortalidad de los menores de un año:* 10,3 por cada 1000 habitantes.

1.5. Indicadores de la educación (2003)

14. Los siguientes indicadores explicitan las tendencias de la Sultanía en materia de educación:

- *Analfabetismo:* 17,8%;

² En el apéndice I se incluyen cuadros estadísticos con el desglose por hogares y familias (censo de 2003).

- *Lectura y escritura*: 19,8%;
- *Certificado del ciclo básico, primera etapa*: 20,9%;
- *Certificado del ciclo básico, segunda etapa*: 17,5%;
- *Certificado de educación general*: 17,9%;
- *Otros certificados*:
 - *Certificado intermedio/institutos técnicos*: 2,5%;
 - *Licenciaturas universitarias*: 3,1%;
 - *Másters/doctorados*: 0,3%.

1.6. Indicadores sociales (para 2003)

15. Los siguientes indicadores explicitan las tendencias sociales en la Sultanía:

- *Proporción de hogares con una mujer cabeza de familia*: 14%;
- *Proporción de mujeres casadas (mayores de 15 años)*: 47,37%;
- *Número de matrimonios registrados*: 10.594;
- *Número de divorcios subvencionados por el Ministerio de Desarrollo Social*: 7.570; este grupo se beneficia de un aumento del 15,8% en las prestaciones de seguridad social;
- *Proporción de viudas (mayores de 15 años)*: 7,51%.

II. MEDIDAS GENERALES DE APLICACIÓN

2.1. Medidas legislativas (promulgación de leyes)

16. Las leyes vigentes en la Sultanía de Omán garantizan la protección de los derechos humanos, entre ellos los derechos del niño, algunos de los cuales se examinaron en el informe inicial de Omán sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (1999).

17. A fin de complementar la información sobre las leyes que garantizan la protección jurídica de los derechos del niño proporcionada en el informe inicial, se exponen a continuación los detalles de las nuevas leyes promulgadas y aspectos de leyes anteriores que no se incluyeron en el primer informe.

2.1.1. La Ley Fundamental del Estado

18. Promulgada por Decreto legislativo N° 101/96, la Ley Fundamental del Estado representa el marco constitucional de la Sultanía de Omán y define los principios en que se basa la

sociedad, así como la estructura general del Estado y su sistema de gobierno. En el preámbulo de la Ley Fundamental se definen sus objetivos y fines, incluidos el establecimiento de una sociedad mejor y de las bases de la paz, la seguridad, la justicia y la cooperación entre los distintos Estados y pueblos.

19. La Ley Fundamental del Estado tiene precedencia sobre las demás leyes, instrumentos legislativos y normas. En sus artículos 72, 76 y 80 se afirma que la aplicación de la Ley Fundamental no impedirá la aplicación de los tratados o acuerdos concertados entre la Sultanía de Omán y los Estados y organismos u organizaciones internacionales y que los instrumentos internacionales tendrán precedencia sobre la legislación interna y pasarán a formar parte de ella tras su ratificación.

20. El capítulo I de la Ley Fundamental del Estado estipula el carácter del Estado y su sistema de gobierno. En el artículo 9 se afirma que el Gobierno de la Sultanía se basará en la justicia, la consulta y la igualdad y que los ciudadanos tendrán derecho a participar en los asuntos públicos.

21. En el capítulo II se exponen los principios rectores de la política estatal. Los relativos a la Convención sobre los Derechos del Niño son:

- El cumplimiento de los instrumentos y tratados internacionales y regionales y de las normas internacionales generalmente reconocidas con miras a promover la paz y la seguridad entre los Estados y los pueblos.
- La familia es la base de la sociedad y la ley estipulará la forma de protegerla, preservar su integridad jurídica, fomentar sus lazos y valores, cuidar a sus miembros y crear las condiciones ideales para el desarrollo de sus aptitudes y capacidades.
- El Estado garantizará la asistencia a los ciudadanos y sus familias en caso de accidente, enfermedad, discapacidad y vejez, con arreglo al sistema de seguridad social y tratará de promover la repartición de la carga pública cuando se produzcan desastres y calamidades.
- El Estado se hará cargo de la salud pública y de los medios de prevenir y tratar las enfermedades y epidemias. Procurará prestar asistencia sanitaria a todos los ciudadanos y promover el establecimiento de hospitales, clínicas y centros de tratamiento privados bajo la supervisión estatal con arreglo a las normas prescritas por la ley. También tratará de conservar y proteger el medio ambiente y de evitar la contaminación ambiental.
- El Estado promulgará leyes que protejan a los trabajadores y empleadores y regulará las relaciones entre ellos. Todos los ciudadanos tendrán derecho a ejercer una ocupación de su elección dentro de los límites de la ley. No podrá forzarse a trabajar a nadie, excepto cuando la ley prescriba la obligación de prestar un servicio público a cambio de una remuneración justa.
- La educación es un elemento clave para el progreso de la sociedad. El Estado la promueve y tratará de difundirla y conseguir su universalidad. Los objetivos de la educación incluyen la formación de generaciones sanas física y moralmente. El Estado

proporcionará educación general y luchará contra el analfabetismo y promoverá la creación de escuelas e institutos privados que funcionen bajo su supervisión, con arreglo a las disposiciones de la ley.

22. En el artículo 11 de la Ley sobre el poder judicial, promulgada por Decreto real N° 90/99, se prevé la creación de un organismo encargado de resolver las controversias debidas a la coherencia de las leyes y normas con la Ley Fundamental del Estado y asegurarse de que no se contravengan las disposiciones de esta última.

23. En el capítulo III de la Ley Fundamental del Estado se establecen los derechos y obligaciones públicos, que incluyen los relacionados indirectamente con la Convención sobre los Derechos del Niño, a saber:

- Esta ley no permite exenciones, salvo en los casos previstos en la ley (art. 15).
- Los ciudadanos no pueden ser expulsados ni exiliados ni se les puede impedir el regreso a la Sultanía (art. 16).
- Todos los ciudadanos son iguales ante la ley en lo que respecta a sus derechos y obligaciones, y no se hará distinción alguna por motivos de género, origen, color, idioma, religión, credo, domicilio o condición social (art. 17).
- La ley garantiza la libertad personal. No se podrá detener, registrar ni encarcelar a nadie, ni limitar o restringir su libertad de residencia y circulación, salvo en los casos previstos por la ley (art. 18).
- No se podrá detener ni encarcelar a nadie en lugares distintos de los designados para tal fin en la legislación penitenciaria que rige la salud y la atención social (art. 19).
- No se someterá a nadie a tortura física ni mental, inducción o tratos degradantes. La ley impondrá el debido castigo a los autores de dichos actos. Además, ninguna declaración ni confesión que se demuestre que ha sido obtenida bajo presión o mediante amenaza de torturas, por inducción o por tratos degradantes tendrá validez alguna (art. 20).
- *Nullum crimen, nulla poena sine lege* (sin ley no hay crimen ni pena): sólo se castigarán los actos perpetrados después de la entrada en vigor de la ley aplicable. El castigo será personal (art. 21).
- El acusado es inocente hasta que se demuestre su culpabilidad en un tribunal legítimo donde se le garanticen las salvaguardias necesarias para el ejercicio del derecho a la defensa con arreglo a la ley. Estará prohibido infligir daños físicos o mentales a los acusados (art. 22).
- El acusado tendrá derecho a nombrar a una persona que lo defienda durante el juicio. La ley establecerá las circunstancias en que el abogado del acusado deberá estar presente. Las personas indigentes recibirán los medios para recurrir a la justicia y defender sus derechos (art. 23).

- Se informará inmediatamente a los detenidos de los motivos de su detención y éstos tendrán derecho a ponerse en contacto con la persona que deseen para notificarle la detención o pedir asistencia con arreglo a la ley. También se les informará rápidamente de la acusación que pesa contra ellos. El acusado o sus representantes legales podrán presentar una queja ante los tribunales con respecto a cualquier medida que restrinja su libertad personal. La ley regula el derecho de queja y garantiza su solución dentro de un período establecido, al finalizar el cual el detenido deberá ser puesto en libertad (art. 24).
- Se garantiza la libertad de prensa, imprenta y publicación con arreglo a los términos y condiciones que ordena la ley. Cualquier acto que provoque enfrentamientos civiles estará prohibido, como también lo estará cualquier acto que vaya en contra de la seguridad del Estado, o que sea indecente o vulnere los derechos humanos (art. 31).
- Los ciudadanos tendrán derecho a reunirse dentro de los límites impuestos por la ley (art. 32).

2.1.2. Código Penal de Omán³

24. En virtud de este Código, toda persona cuyos derechos se hayan vulnerado podrá acudir a los tribunales para pedir una indemnización por los daños y perjuicios sufridos.

La contravención de las leyes se considera un delito por el cual se otorga indemnización con arreglo a la máxima jurisprudencial de "ni daño ni imposición de daño" y el principio de "eliminación del daño".

2.1.3. Código Civil y Comercial⁴

25. Este Código garantiza al niño sus derechos en los procedimientos legales relacionados con ellos o en los que sea parte. Se ordena clara y explícitamente que se tengan en cuenta los intereses del niño; pueden iniciarse procedimientos por la manutención, la custodia, la guarda conjunta o el derecho de visita, y pueden dictarse órdenes temporales para la manutención o las visitas (art. 284) o para la entrega del menor a una persona que defienda sus intereses. El menor debe recibir las visitas en un lugar en que se sienta completamente libre (art. 289).

26. El Código abarca todos los aspectos relativos a los derechos e intereses del menor en lo referente a:

- La tutela y sus condiciones y consecuencias legales;
- El cuidado, administración e inversión de los bienes y activos de su propiedad y sus condiciones y consecuencias legales;

³ Véase el apéndice 3: Código Penal de Omán.

⁴ Véase el apéndice 5: Código Civil y Comercial de Omán promulgado por Decreto real N° 29/2002.

- Las condiciones que impiden el encarcelamiento por deudas de civiles menores de 18 años o de toda persona con hijos menores de 18 años.

27. En todos sus artículos pertinentes, el Código trata de defender el interés superior del niño. Por ejemplo, aunque una persona que no es parte en el proceso o que no es competente para iniciar un proceso legal no puede presentar una solicitud ni apelar a un tribunal, el Código hace una excepción a esta norma en interés del menor, pues el menor, o su tutor legal en su nombre, pueden asistir al juicio, en el contexto de la ley aplicable, lo cual responde a la recomendación del párrafo 30 de las observaciones finales del Comité acerca del informe inicial de la Sultanía. La Sultanía considera que los motivos de la preocupación expresada en esa sección de las observaciones finales se han eliminado en gran medida.

2.1.4. Código de Procedimiento Penal⁵

28. Además de la información que figura en los párrafos 221 y 222 del informe inicial de la Sultanía, señalamos que, como no existe ninguna ley específica que se aplique a los niños implicados en litigios, el Código de Procedimiento Penal se aplica a todas las partes en los procesos penales, ya sea el delincuente, la víctima, un menor o un adulto.

29. En las disposiciones de este Código se tienen debidamente en cuenta el interés superior del niño y todos los derechos legalmente reconocidos, aquéllos cuyo respeto es obligatorio desde el punto de vista internacional o los que están previstos en la Convención sobre los Derechos del Niño.

30. En el artículo 8 de este Código se ordena que las denuncias de un delito del que sea víctima un menor deberán ser presentadas por el tutor legal del menor. Si el delito tiene que ver con bienes, podrá presentar la queja el tutor legal del menor. Si el menor no tiene representante legal o si los intereses de ambos están en conflicto, representará al menor la Fiscalía Pública.

31. En virtud de lo dispuesto en el artículo 14 del Código, si se presenta una acusación pública contra un menor de 18 años el tribunal está obligado a ordenar al tutor del menor o a su tutor legal que asista a todas las fases del proceso con el menor a fin de ayudar a su defensa. En caso necesario, puede nombrar a un tutor legal para que asista al menor durante el proceso.

32. Como ordena la Ley Fundamental del Estado, entre los principios esenciales del Código de Procedimiento Penal de la Sultanía de Omán se encuentran los siguientes: el acusado es inocente hasta que no sea declarado culpable por un tribunal y se dicte sentencia firme; el acusado tiene derecho a la defensa; y únicamente el poder judicial adopta decisiones con respecto a los delitos. En virtud de este Código pueden presentarse apelaciones y quejas contra las decisiones judiciales ante los tribunales de apelación o el Tribunal Supremo, o estas decisiones pueden ser objeto de revisión judicial en el mismo tribunal. Todos los procedimientos respetan al acusado durante el juicio.

⁵ Promulgado con arreglo al Decreto real N° 97/99: véase el apéndice 6.

2.1.5. Ley de empleo⁶

33. Recordamos que en el párrafo 52 del informe inicial se abordaba la cuestión del empleo de menores y su protección contra la explotación económica.

34. Además, la Ley de empleo dedica una sección especial al empleo de menores (cap. V, art. I), cuyas disposiciones garantizan lo siguiente:

- Está prohibido el empleo de menores de cualquiera de los dos sexos, así como su ingreso en el lugar de trabajo antes de los 15 años. Por decisión del Ministro de Trabajo, esta edad puede ser superior en el caso de algunas profesiones y empleos que lo exijan. Por tanto, la ley cumple en gran medida el párrafo 49 de las observaciones finales y la recomendación sobre la edad mínima de admisión al empleo. Además, en virtud de esta ley, el Ministro está autorizado a fijar una edad superior en algunos casos, si el interés superior del niño y las condiciones para el empleo de menores así lo exigen.
- Está prohibido que los menores de 18 años trabajen entre las 6 de la tarde y las 6 de la mañana. Tampoco pueden trabajar más de seis horas por día ni permanecer en el lugar de trabajo más de siete horas seguidas. Las horas de trabajo deben alternarse con uno o más períodos de descanso y refrigerio de un mínimo de una hora. El objetivo es que los menores nunca trabajen más de cuatro horas seguidas (art. 76).
- Los menores no pueden hacer horas extraordinarias ni permanecer en el lugar de trabajo después de las horas estipuladas. Tampoco pueden trabajar en los días feriados ni durante el día de descanso semanal (art. 77).
- El empleador de uno o más menores está obligado a exponer en lugar visible en el lugar de trabajo una copia de las normas de empleo de menores, junto a una lista de los nombres de sus empleados menores, la fecha de su contratación y las horas de trabajo y descanso que les corresponden, lo que les dará la oportunidad de familiarizarse con sus derechos y también permitirá a las autoridades encargadas de la vigilancia e inspección verificar que se están cumpliendo debidamente las normas.
- Las normas sobre el empleo de menores son formuladas por el Ministro, quien también determina las condiciones del empleo, y las ocupaciones, los oficios y los sectores económicos en que pueden trabajar los menores por grupo de edad (art. 79). Este artículo promueve el interés superior del niño, pues complementa los derechos anteriores con posibles nuevos derechos que tienen en cuenta su edad y las condiciones de trabajo.
- Esta ley protege la salud y la seguridad de todos los trabajadores, incluidos los menores, pues estipula que debe informárseles antes de empezar a trabajar de los riesgos del empleo, los medios de protección contra los daños a la salud, los peligros del empleo y los riesgos de cualquier maquinaria que se utilice. La ley también ordena

⁶ Promulgada por Decreto real N° 35/2003: véase el apéndice 7.

las medidas que habrán de adoptarse a ese respecto y exige la aplicación de medidas de salud y seguridad ocupacional en los distintos tipos de lugar de trabajo, incluidos el cierre total o parcial del lugar de trabajo o la parada de una o más máquinas en caso de riesgo para la salud y la seguridad del trabajador. En virtud de la ley, los empleadores también están obligados a verificar que se realiza un examen médico de todos los trabajadores antes de que empiecen a trabajar a fin de verificar que están en condiciones para desempeñar ese trabajo, después de lo cual deben realizarse exámenes médicos periódicos con una frecuencia mínima de un año.

- La Ley de empleo regula el contrato y las condiciones de empleo, la paga complementaria, las horas de trabajo, las obligaciones de los empleadores, la terminación del contrato, el salario mínimo, los derechos del trabajador y la solución de las diferencias, con lo cual protege los intereses del trabajador y salvaguarda sus derechos. Un trabajador puede impugnar su despido y los tribunales están obligados a solucionar el caso o a suspender la ejecución del despido hasta que se resuelva la cuestión.
- En virtud del artículo 118 de esta ley, toda persona que contravenga las normas del empleo de menores será pasible de penas diversas, en función del número de menores que emplee. Esta ley también prevé otras sanciones en los artículos 111 a 122 por la contravención de sus disposiciones.
- Esta ley es mucho más estricta que los artículos del Código Penal en lo que respecta a los estupefacientes, pues prohíbe la producción y el tráfico de drogas así como cualquier actividad relacionada con los estupefacientes y las sustancias psicotrópicas. Esta ley se aplica tanto a los adultos como a los menores y prohíbe el empleo de menores u otras personas en las actividades ilícitas. También tiene en cuenta el interés superior del niño, pues le proporciona protección y disuade de la comisión de dichos delitos.

2.1.6. Ley de estado civil⁷

35. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2 de esta ley, se estableció el Departamento General de Estado Civil y entre sus esferas de competencia relacionadas con la Convención sobre los Derechos del Niño se encuentran las siguientes:

- En el registro civil deben consignarse el nombre, la nacionalidad y el domicilio de las personas, con el mayor detalle posible. Los menores deben estar registrados en el mismo domicilio que las personas que los representan (art. 4).
- En virtud de esta ley, los nacimientos deben notificarse en un plazo de dos semanas a partir de la fecha en que se produzcan y deben registrarse en un plazo máximo de siete días a partir de la fecha de la notificación. Dicha notificación debe incluir, además del sexo y el nombre del recién nacido, información como el nombre de ambos padres y de

⁷ Promulgada por Decreto real N° 66/99. Véase el apéndice 13.

su tribu o familia, la nacionalidad, la religión, el domicilio y la profesión (arts. 14 y 17).

- Toda persona que encuentre a un recién nacido debe llevarlo a la comisaría más cercana, junto con la ropa o cualquier otro artículo encontrado con el niño. Para futura referencia, debe declarar la hora en que lo encontró y las circunstancias. La policía debe hacer un informe de los hechos que incluya la edad aparente del recién nacido, las marcas distintivas y el nombre, ocupación y domicilio de la persona que lo haya encontrado, y entregar el niño y el informe a una de las instituciones sociales que dependen del Ministerio de Desarrollo Social. En estos casos, la institución debe dar un nombre al niño tan pronto como lo reciba y notificarlo al registro civil dentro del período prescrito (art. 19).
- Todos los recién nacidos de padres desconocidos tienen garantizado el derecho a la inscripción en el registro civil después de haberse tomado todas las medidas necesarias para la ulterior identificación de sus padres. También se les garantiza la atención de una institución social, que tiene el deber de darles un nombre. Los hijos ilegítimos también se inscriben en el registro civil y tienen nacionalidad omaní.
- En virtud de lo dispuesto en el artículo 51, la información que figura en los registros y documentos es confidencial, para proteger la dignidad del menor; la única información pública es la que consta en la tarjeta de identidad u otro documento de identidad, pero la información del registro establecido cuando se encontró al niño nunca se hace pública. Dicho registro es fundamental para resolver cualquier diferendo acerca del parentesco del niño o su pertenencia a determinada familia, y puede ayudar a determinar la verdad. El hecho de que sea confidencial elimina la necesidad de prohibir la discriminación.

36. La Ley de estado civil garantiza una identidad a todos los niños nacidos en Omán o en cualquier otro lugar de padres o padre omaníes. También garantiza la nacionalidad omaní a todos los niños de padres desconocidos sobre la base del nombre que les den las instituciones sociales encargadas de su cuidado. Estas instituciones deben compilar informes detallados (y confidenciales) acerca de las circunstancias en que se encontraron los niños de manera que sus padres o parientes puedan localizarlos más adelante.

37. En virtud de la ley, también debe inscribirse a los hijos ilegítimos. En otras palabras, estos niños deben recibir un nombre y tienen nacionalidad omaní como estipulan las normas relativas a los niños que viven con una familia sustituta, en cumplimiento de la *sharia* islámica.

38. Esta ley se conforma a las disposiciones del artículo 7 de la Convención, ya que desde su nacimiento el niño tiene derecho a un nombre y a la nacionalidad omaní, así como a conocer a sus padres y, por tanto, a ser criado por ellos, que es el deber de los padres en virtud de la ley.

39. En vista de lo antedicho, la Sultanía considera que el párrafo 24 de las observaciones finales acerca del informe inicial no se aplica a la legislación en vigor y que no se justifica la derogación de esa ley, pues ésta no contraviene las normas relativas a la discriminación, especialmente porque tiene en cuenta el interés superior del niño al dar carácter confidencial a la información relativa a su origen ilegítimo. En este punto, señalamos que una cosa es la

consignación de un hecho fundamental en un registro confidencial y otra muy distinta la discriminación que podría producirse como consecuencia de ese hecho. No existe discriminación en lo referente a derechos, y el poder judicial es la autoridad competente para establecer el parentesco. Éste es un principio de la legislación islámica: "Nadie que ya lleve una carga tendrá que llevar las cargas de otros". La *sharia* adopta fundamentalmente el principio de la no discriminación del hijo ilegítimo, ya que él no ha cometido falta alguna. Esto también concuerda con la recomendación del párrafo 25.

2.2. Posición de la Sultanía respecto de la Convención

40. La Sultanía reafirma su empeño en aplicar la Convención, con sujeción a las reservas formuladas, hasta que éstas se retiren o modifiquen.

41. Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto real N° 82/2002, la Sultanía ratificó la enmienda a la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1995.

42. La Sultanía está haciendo todo lo posible para garantizar el pleno cumplimiento de las obligaciones dimanantes de la Convención, a pesar de los problemas económicos, sociales y estadísticos que tiene y a pesar de que su solución, mediante los amplios planes elaborados y los mecanismos creados siguiendo las recomendaciones del Comité y cumpliendo sus principios, requieren mucho tiempo

2.3. La Sultanía y los instrumentos y acuerdos internacionales y las convenciones y tratados internacionales relativos a los derechos humanos

43. Remitimos a las secciones I.B.5 y VIII.C.3 del informe inicial de la Sultanía.

44. La Sultanía de Omán es Miembro de las Naciones Unidas desde 1971 y tiene la obligación de cumplir los instrumentos internacionales que éstas han aprobado. Omán contribuye efectivamente a los acuerdos y tratados que se examinan en el marco de las Naciones Unidas y examina la posibilidad de ratificar todas las convenciones internacionales con miras a declarar su posición cuando ello es factible y apropiado. También desempeña un papel efectivo en las diversas fases de preparación de dichos instrumentos.

2.3.1. La Sultanía y la comunidad internacional

45. La Sultanía ha ratificado diversos instrumentos y tratados internacionales pertinentes para los derechos humanos, entre ellos:

- Ratificación del Convenio N° 182 de la OIT, sobre las peores formas de trabajo infantil, de 1999, por Decreto real N° 38/2001;
- Ratificación de la Framework Convention on Civil Defence Assistance, de conformidad con el Decreto real N° 119/2001;
- Adhesión al Acuerdo sobre el establecimiento del Instituto Internacional de Vacunas, por el Decreto real N° 26/2000;

- Adhesión a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, por el Decreto real N° 87/2002.

2.3.2. La Sultanía y el mundo árabe

46. La Sultanía de Omán es miembro de la Liga de los Estados Árabes y desempeña un papel efectivo en todas las fases de la preparación de acuerdos e instrumentos importantes para los derechos humanos en el mundo árabe, entre otros:

- La Carta Árabe de Derechos Humanos, aprobada por el Consejo de Ministros Árabes de Asuntos Sociales en 1983;
- La Carta para la armonización de las leyes sobre el estatuto personal de los países árabes (1988);
- La Declaración árabe de derechos de la familia (1994);
- La Convención árabe sobre el empleo de menores (1996);
- La Ley modelo sobre la atención a los delincuentes juveniles y los menores que corren el riesgo de dedicarse a la delincuencia (1996);
- La Carta árabe de derechos humanos (1997);
- Modelo de ley sobre los derechos del niño árabe, aprobado por el Consejo de Ministros de Justicia de los países árabes (2000);
- El Marco Árabe sobre los Derechos del Niño, ratificado por la cumbre del Consejo de la Liga de los Estados Árabes (2001);
- La Declaración del Cairo titulada "Un mundo árabe adecuado para los niños: mecanismos para una acción árabe conjunta" (2001);
- El Plan de acción decenal para los niños árabes;
- La ratificación del Acuerdo para el establecimiento de la organización de mujeres árabes, por el Decreto real N° 94/2002;
- El Plan árabe para la atención, protección y desarrollo de los niños (2004);
- La Sultanía se adhirió a la Organización Árabe de la Familia mediante el Decreto real N° 46/2004;
- El Plan árabe de acción para los niños árabes (Declaración de Túnez, 2004).

2.3.3. La Sultanía y los Estados del Golfo

47. La Sultanía es miembro del Consejo de Cooperación del Golfo y desempeña un papel efectivo en todos los acuerdos que se preparan dentro de ese marco, varios de los cuales ha ratificado, especialmente los referentes a cuestiones de educación, salud y cultura. La Sultanía

coopera con los Estados Árabes del Golfo y con otros países mediante la programación de visitas, reuniones y distinto tipo de actividades deportivas y de esparcimiento. En Asia y el resto del mundo, Omán participa en eventos deportivos para jóvenes y coopera en la organización de programas para niños con medios de comunicación de otros Estados, en el marco de:

- La Carta de Mascate para la Armonización de las leyes sobre el estatuto personal de los Estados pertenecientes al Consejo de Cooperación del Golfo (1996, ampliada en 2000);
- La Carta de Abu Dhabi para la Armonización de las leyes de menores de los Estados pertenecientes al Consejo de Cooperación del Golfo (2001);
- La Carta de Kuwait para la Armonización de las leyes sobre custodia de los bienes pertenecientes a menores y personas similares (2004).

2.3.4. La Sultanía y las organizaciones internacionales

48. La Sultanía coopera de manera constante y efectiva con todas las organizaciones internacionales que se ocupan de los niños, como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), a efectos de elaborar y aplicar diversos programas para los niños, cumplir así los compromisos contraídos en virtud de los instrumentos y tratados internacionales y de los acuerdos firmados en el plano internacional, y con los Estados árabes y con los Estados del Golfo.

2.4. Medidas adoptadas para divulgar los principios de la Convención

2.4.1. Divulgación de la Convención

49. Complementar los párrafos 35 a 44 del informe inicial de la Sultanía con la siguiente información.

50. En virtud de la legislación vigente en la Sultanía, las leyes deben publicarse en el *Boletín Oficial*, incluidas las referentes a la ratificación de convenciones internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño.

51. Las autoridades competentes distribuyen un gran número de ejemplares de la Convención a los organismos interesados: por ejemplo, en 2000 se distribuyeron 1.000 durante la Feria de Mascate y se enviaron 100 a magistrados; además se distribuyeron 5.000 folletos con una sinopsis de la Convención a diversas autoridades competentes, escuelas, sociedades y asociaciones para niños discapacitados con el objetivo de organizar un concurso para niños acerca de la Convención.

52. Todos los medios de comunicación de Omán desempeñan un importante papel en la divulgación de la Convención (más detalles en la sección 2.4.3).

53. En cooperación con el UNICEF, se han preparado pegatinas y carteles ilustrados con los artículos de la Convención en árabe que se exponen en todas las escuelas, hogares, guarderías y centros de atención a discapacitados, además de lo cual se emiten breves mensajes sobre el contenido de la Convención en el programa de televisión para niños "Alwan" (Colores).

54. Las disposiciones de la Convención se divulgarán a través de los programas escolares en la Sultanía haciendo uso de los siguientes métodos:

- El texto de un artículo de la Convención aparecerá en un recuadro lateral (a la derecha o a la izquierda) en las páginas de los manuales que traten de temas conceptualmente relacionados con dicho artículo, para atraer la atención del alumno;
- Determinadas disposiciones de la Convención se incorporarán en las actividades educativas y en los proyectos especiales y de investigación;
- Los centros de recursos didácticos y las bibliotecas de las escuelas recibirán el texto completo de la Convención para que sirvan de referencia para los alumnos que llevan a cabo proyectos de investigación sobre el tema.

55. El Ministerio de Educación pidió la asistencia de un experto sobre los derechos del niño del UNICEF para incorporar los principios generales de la Convención sobre los Derechos del Niño a los programas escolares de educación básica y general. Del 11 al 13 de octubre de 2004 se celebró un seminario sobre la materia y se creó un grupo de trabajo para que determinase si los programas escolares ya contenían ideas relativas a la Convención y propusiese formas apropiadas de incorporar sus disposiciones a los programas. Un análisis de los libros escolares que se utilizaban en la enseñanza general y básica mostró claramente que todos los temas escolares, sin excepción, abarcan conceptos relativos a los derechos del niño.

56. A fin de que la evolución actual de los programas escolares siga las tendencias mundiales y que las disposiciones de la Convención se incorporen a los programas modificados, se han puesto en marcha diversos mecanismos, entre ellos una Comisión de Seguimiento de la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, y diversos organismos del Ministerio de Educación con la responsabilidad de preparar los programas.

2.4.2. Actividades relacionadas con la aplicación de la Convención y la difusión de información sobre ella

57. El Comité Legal (de la Comisión Nacional de Seguimiento de la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño) realizó diversas visitas a centros de detención de menores y también celebró reuniones con funcionarios competentes.

58. El grupo de trabajo establecido para vigilar la situación de los niños que participan en las carreras de camellos celebró varias reuniones con los organizadores de las carreras y otras partes interesadas a fin de conocer mejor la situación de esos niños.

59. Se realizó una visita al complejo judicial de Mascate para comprobar cómo se tramitaban los casos relacionados con menores.

60. Se realizó una visita al centro social Al Wafa en Bidbid para saber cómo se prestaba asistencia a los niños discapacitados.

61. En colaboración con el UNICEF y un grupo de expertos, el Comité Legal, a través del Ministerio de Desarrollo Social, realizó un estudio comparativo de la legislación de Omán y los

artículos de la Convención sobre los Derechos del Niño, a fin de comprender plenamente las observaciones finales sobre el informe inicial de la Sultanía.

62. En colaboración con el Ministerio de Desarrollo Social, el Comité de Estudios de la Comisión Nacional de Seguimiento de la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño realizó un estudio sobre los niños y su situación en el seno de la familia omaní (primera fase cualitativa), y un estudio sobre la concienciación del público con respecto a los derechos del niño, que se encuentra en sus últimas fases.

63. Durante el período comprendido entre 2001 y 2003 el Ministerio de Desarrollo Social puso en marcha un proyecto para la creación de una base de datos de indicadores sociales. Este proyecto, que abarca 15 grupos de temas, incluidos los niños, incluye indicadores que aportan importantes datos estadísticos de las cuestiones relacionadas con los niños, como por ejemplo:

- Indicadores sobre el tamaño de la población omaní de los grupos de edad de 0 a 4 años, 5 a 9 años, 10 a 14 años y 15 a 19 años o, en otras palabras, las diversas etapas de la infancia, que son útiles para la prestación de servicios sanitarios, educativos y sociales a todos los niños de Omán;
- Datos sobre los delincuentes juveniles, el número de instituciones sociales para niños en edad preescolar y el número de niños que albergan esas instituciones;
- Datos sobre los diversos grupos con necesidades especiales.

64. Esta base de datos de indicadores sociales mejorará la elaboración de planes bien definidos y proporcionará a los órganos normativos del país una visión de la situación actual. La aplicación de este proyecto de indicadores sociales está en conformidad con la recomendación incluida en el párrafo 17 de las observaciones finales del Comité.

2.4.3. Capacitación acerca de la Convención

65. En colaboración con organizaciones educativas, la Comisión planificó y celebró cursos de capacitación en diversos organismos, entre ellos el Ministerio de Información (sec. 1.8.6), la Organización Nacional de Exploradores y Guías (sec. 1.8.13) y el Ministerio de Educación (sec. 1.8.3).

66. En colaboración con la Oficina del UNICEF en Mascate y el Comité para los Medios de Comunicación de la Comisión Nacional de Seguimiento de la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, se celebraron dos cursos de capacitación para mujeres que trabajan con niños sobre el modo de diseñar programas para niños con arreglo a las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño.

67. Se celebró una extensa reunión con los medios de comunicación de la Sultanía para presentar la Convención y explorar modos de comunicarla al público.

68. Se expusieron los derechos del niño en seminarios culturales celebrados en las escuelas de la Sultanía a los que asistieron alumnos de ambos sexos de escuelas privadas de la provincia de Mascate.

69. En el programa televisivo "Alwan" (Colores) y en el programa radiofónico "Huwar al-Ajyal" (Diálogo entre las generaciones) se transmitió una entrevista sobre los derechos del niño (en tres partes), y además se han publicado numerosos artículos sobre los derechos del niño en los periódicos.
70. Se han organizado concursos literarios y culturales para escolares con el objetivo de divulgar la Convención.
71. En total se distribuyeron 250.000 pegatinas y carteles informativos a todas las instituciones que trabajan con niños.
72. La Sultanía trabaja activamente para divulgar la Convención en colaboración con el UNICEF. En colaboración con asociaciones de mujeres y organismos competentes, el Ministerio de Desarrollo Social dirige periódicamente programas encaminados a seguir difundiendo la Convención. Durante las reuniones celebradas en ese contexto se examina la Convención sobre los Derechos del Niño y todas las personas competentes y las que trabajan con niños se familiarizan con la Convención⁸.

2.4.4. Observaciones finales del Comité sobre los Derechos del Niño acerca del informe inicial de la Sultanía

73. Se informó a todas las autoridades competentes de las observaciones finales acerca del informe inicial de la Sultanía, y éstas se distribuyeron a todas las partes y organismos interesados⁹. Las enmiendas legislativas mencionadas en diversas partes del presente informe tienen por objeto responder a dichas observaciones. Al mismo tiempo se reafirma la amplia divulgación de la Convención, el profundo interés que suscitan los derechos del niño y la preocupación por atender a las observaciones sobre el informe inicial.
74. Desde la época en que se examinó el informe inicial, la Comisión Nacional de Seguimiento de la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño ha celebrado 30 reuniones en el Ministerio de Desarrollo Social, a las que han asistido los interesados de los organismos gubernamentales y de la sociedad civil, con objeto de examinar las observaciones.
75. El Comité de Información de la Comisión Nacional de Seguimiento de la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño ha celebrado 16 reuniones para examinar las observaciones y supervisar la aplicación de la Convención.
76. El Comité Jurídico de la Comisión Nacional de Seguimiento de la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño ha celebrado ocho reuniones para examinar las observaciones y supervisar la aplicación de la Convención. También se han celebrado dos

⁸ Otras partes de este informe abordarán las actividades que llevan a cabo estos organismos en línea con la recomendación que figura en el párrafo 23 de las observaciones finales.

⁹ En total se distribuyeron 1.500 ejemplares del informe inicial de la Sultanía a las partes y organismos interesados.

reuniones complementarias sobre el tema de la responsabilidad jurídica con el personal competente de los ministerios interesados.

77. El Comité de Menores, que tiene por misión examinar el proyecto de ley de menores, ha celebrado varias reuniones sobre el tema de la delincuencia juvenil con objeto de realizar los exámenes necesarios a la luz de las disposiciones de la Convención y las observaciones del Comité.

78. Cada una de las partes del presente informe se preparó en coordinación con todos los organismos gubernamentales e instituciones de la sociedad civil interesados y se recibieron decenas de cartas oficiales de todos los órganos, organismos, instituciones y asociaciones pertinentes, que se utilizaron en el proceso.

2.4.5. Mecanismos y estructuras para coordinar y vigilar la Convención

79. Los mecanismos y estructuras para coordinar y vigilar la Convención se examinaron en las secciones I.B y II.E.4 del informe inicial. La Comisión Nacional de Seguimiento de la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, y sus comités, es el organismo oficial encargado de la supervisión y coordinación de los esfuerzos para aplicar las disposiciones de la Convención, labor para la que cuenta con la asistencia de diversos organismos gubernamentales e instituciones de la sociedad civil que participan a través de sus representantes en la Comisión y en los demás comités interesados. Los mecanismos y sistemas de coordinación de la Sultanía están estrechamente relacionados con el sistema administrativo del país y tienen en cuenta la experiencia, la normativa y los recursos de la Sultanía.

80. Los comités nacionales que se encargan de cuestiones específicamente relacionadas con los niños amplían a veces sus actividades para incluir a los adultos, entre otros, en el Comité Nacional de lucha contra el tabaco¹⁰, el Comité Nacional para la promoción de la lactancia materna, el Comité de lucha contra la malnutrición infantil, el Comité Nacional de servicios a los discapacitados, los comités de desarrollo social y el Comité de Lucha contra las drogas. Estos comités coordinan sus actividades con la Comisión Nacional de Seguimiento de la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño a través de representantes del Ministerio de Desarrollo Social que participan en los comités y en la Comisión Nacional de Seguimiento, así como a través de otros representantes de organismos gubernamentales que también forman parte de estos comités. Por tanto, el Ministerio de Desarrollo Social se encarga de preparar toda la información y las directrices, y la Comisión Nacional de Seguimiento de la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño transmite las directrices del Comité de los Derechos del Niño a los demás comités. Las propuestas y recomendaciones de la Comisión Nacional de Seguimiento se presentan también al Consejo de Ministros, quien las examina y adopta las medidas que considera necesarias.

81. La Comisión Nacional de Seguimiento de la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y el Comité Nacional para la Atención al Niño se dedican a preparar y crear un plan amplio para aplicar la Convención mediante un proceso de consulta y participación con

¹⁰ Este Comité dedica una atención especial a la lucha contra la adicción al tabaco de los menores de edad.

los organismos interesados del gobierno y la sociedad civil, cada uno de los cuales estudia la legislación relacionada con el niño y las conclusiones del estudio amplio realizado en cooperación con el UNICEF y presenta propuestas acerca de las leyes o las medidas de aplicación necesarias, con arreglo a las recomendaciones del párrafo 13 de las observaciones finales del Comité.

82. Entre las funciones de la Comisión Nacional de Seguimiento de la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño se encuentran las siguientes:

- Realizar el seguimiento de la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño;
- Preparar informes periódicos acerca de la aplicación de la Convención;
- Supervisar la difusión de información acerca de la Convención;
- Preparar el informe nacional de la Sultanía;
- Realizar un seguimiento de las cuestiones relativas a la protección de los niños y promover la aplicación de programas y actividades relacionados con los niños.

83. Durante 2003 se estableció una secretaría técnica para que realizase un seguimiento de los planes de acción nacionales en relación con la Convención sobre los Derechos del Niño y velase por que contasen con el apoyo humano y financiero necesario.

84. Las organizaciones de la sociedad civil¹¹ cooperan de manera muy clara con el Comité de los Derechos del Niño, y sus representantes en los comités nacionales y en la Comisión Nacional de Seguimiento de la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño coordinan las actividades relacionadas con los niños, especialmente las destinadas a los discapacitados, y participan en ellas. Las asociaciones de niños y jóvenes de las escuelas y clubes desempeñan un papel activo en el debate de los derechos y libertades articulados en la Convención, como hace el Movimiento de los exploradores, entre otros.

85. La Sultanía estudia los aspectos de la recomendación del párrafo 15 de las observaciones finales del Comité que no se han aplicado a fin de eliminar los obstáculos para su aplicación mediante la creación de las condiciones adecuadas y la búsqueda de recursos para tal fin.

86. Tanto el Comité Nacional para la Atención al Niño como la Comisión Nacional de Seguimiento de la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño cuentan con representantes de la sociedad civil y de los organismos gubernamentales competentes. Ambos organismos tienen por misión supervisar y evaluar periódicamente los progresos alcanzados en la aplicación de la Convención y ambos tienen plenas facultades para estudiar, examinar y establecer bases de datos, preparar programas y proyectos, coordinar las medidas ministeriales, llevar a cabo proyectos y actividades, regular las relaciones con los organismos y organizaciones interesados, examinar la legislación y proponer enmiendas, difundir información sobre la Convención y realizar un seguimiento de su aplicación.

¹¹ Por ejemplo, asociaciones de mujeres, asociaciones de discapacitados, asociaciones deportivas, clubes culturales y sociales, la Organización Nacional de Exploradores de Omán.

87. La base de datos es especialmente importante para la observación y el seguimiento de todos los aspectos sociales, así como para vigilar los indicadores sociales con el objetivo de adoptar medidas positivas y resolver problemas, especialmente en relación con las familias y los niños, lo cual es coherente con el comentario que se hace en el párrafo 16 y con la recomendación del párrafo 17 de las observaciones finales del Comité.

88. Estos comités nacionales aplican los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) dentro de los límites de los recursos de la Sultanía de Omán y teniendo en cuenta su desarrollo y prosperidad, lo cual elimina los motivos de preocupación expresados por el Comité en el párrafo 18 de sus observaciones finales y también responde a la recomendación del párrafo 19 de dicho documento.

2.4.6. Organismos gubernamentales y no gubernamentales facultados para aplicar la Convención y realizar gastos públicos

89. Diversos organismos gubernamentales y no gubernamentales están relacionados con la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño debido a sus esferas de competencia y ámbitos de actividad. Todos ellos colaboran en la coordinación y el seguimiento de la Comisión Nacional de Seguimiento de la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, que está formada por los siguientes organismos: el Ministerio de Desarrollo Social, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Asuntos Jurídicos, el Ministerio de Awqaf y Asuntos Religiosos, la Universidad Sultán Qaboos, la Policía Real de Omán y representantes de la sociedad civil.

90. Entre los organismos de la sociedad civil se encuentran asociaciones para la atención a los discapacitados, asociaciones de mujeres omaníes, guarderías infantiles, hogares para niños y la Organización nacional de exploradores y guías, de cuya colaboración se proporciona a continuación un breve resumen.

A. La Asociación de Atención a los Discapacitados

91. Esta Asociación se ocupa de los discapacitados y les proporciona servicios de atención sanitaria, así como servicios sociales y culturales (sec. 7.1.4).

B. Las asociaciones de mujeres omaníes

92. El Ministerio de Desarrollo Social está muy interesado en alentar a las mujeres omaníes y en promover en ellas el espíritu del voluntariado social, y para tal fin da a conocer las asociaciones de mujeres omaníes en todas las provincias de la Sultanía. Actualmente hay 45 asociaciones, cuyos principales objetivos y tareas consisten, entre otros, en:

- Planificación de la familia, orientación y consejo a las mujeres con miras a lograr la felicidad doméstica;
- Participación en estudios, programas y proyectos sobre la atención a los niños y las madres;

- Promoción de las tradiciones basadas en la virtud y en el patrimonio social, los valores y principios derivados de las enseñanzas del islam.

C. Las guarderías infantiles

93. Son instituciones voluntarias que forman parte de las actividades para niños que ofrecen las asociaciones de mujeres omaníes y los centros de capacitación para mujeres en las ciudades y centros provinciales.

94. Tienen por objeto ofrecer servicios culturales, educativos y recreativos básicos a los niños en edad preescolar y están dirigidas por asociaciones no gubernamentales de mujeres o comités sociales locales (asociaciones de mujeres omaníes y centros de capacitación para mujeres).

95. Como se observa en el cuadro 3 (véanse los cuadros en el anexo), en 2004 había 45 guarderías de asociaciones de mujeres en toda la Sultanía, que acogían a 4.574 niños, de los cuales 2.314 eran varones (50,6%) y 2.260 mujeres (49,4%). En 2004 había 10 guarderías en centros de capacitación para mujeres en toda la Sultanía (cuadro 4), que acogían a 990 niños, de los cuales 429 eran varones (47,7%) y 471 mujeres (52,3%).

D. Hogares para niños

96. Estos centros no gubernamentales realizan actividades sociales para formar el carácter de los niños de las zonas rurales y les proporcionan servicios educativos, sociales, cooperativos y recreativos. Están dirigidos por comités no gubernamentales supervisados por los centros locales de desarrollo comunitario.

97. Como se indica en el cuadro 5, en 2004 había 22 de estos hogares en toda la Sultanía, que acogían a 2.256 niños, de los cuales 1.116 eran varones (49,5%) y 1.140 mujeres (50,5%).

E. Organización Nacional de Exploradores y Guías

98. Esta Organización, establecida por Decreto real N° 10/75 bajo la supervisión de Su Majestad el Sultán, tiene por objetivo formar hábitos de autoestima, cooperación y participación en el servicio público, impartir una educación espiritual, intelectual y física completa y alentar la fe, la solidaridad y la participación en la promoción de la paz mundial sobre la base de la justicia.

99. En los programas para exploradores y guías se incorporan los derechos del niño gracias a la labor de un comité técnico nacional encargado del desarrollo del niño.

100. Entre las labores de este comité técnico se encuentran:

- Establecer y formular los objetivos generales de las actividades y los programas de la Organización nacional de exploradores y guías en lo que respecta a los derechos del niño, así como proponer actividades y programas adecuados para cada grupo de edad;
- Proponer temas para la formación de líderes y líderes superiores en aptitudes y técnicas relacionadas con los derechos del niño e incorporar estos temas a los cursos y actividades;

- Coordinar esfuerzos y cooperar con los organismos gubernamentales y organizaciones internacionales interesados en los derechos del niño;
- Organizar una competición de exploradores y guías de las provincias de la Sultanía en relación con el folleto titulado *Los niños de Omán: éxitos y futuro*, que se publicó en 2002, y conceder premios a los niños ganadores en todo el país;
- Participar en la preparación y redacción del folleto *Los niños de Omán: éxitos y futuro*;
- Diseñar una amplia gama de juegos para exploradores y guías que aborden los derechos del niño de un modo interesante y entretenido;
- Proporcionar a los niños que integran los grupos de exploradores y guías la oportunidad de participar en la dirección de esos grupos, promoviendo su labor en los consejos directivos (consejos consultivos, consejos supervisores), dándoles los elementos necesarios para realizar las tareas que se les asignen y haciéndolos participar en la planificación, la aplicación y la adopción de decisiones, y formar comités de niños de ambos sexos para que ayuden a dirigir los campamentos y las actividades para exploradores y guías que patrocinan la organización nacional y sus oficinas;
- Proporcionar a los niños que pertenecen al movimiento de exploradores y guías la oportunidad de adquirir las aptitudes necesarias para el debate, el diálogo y la adopción de decisiones mediante la organización de 40 cursos anuales para promover sus aptitudes naturales de dirección, en los que participan 1.600 varones y niñas;
- Ofrecer a los niños que pertenecen al movimiento la posibilidad de recrearse y jugar, organizando todos los años en las provincias de la Sultanía 45 campamentos de un día, con la participación total de 2.700 varones y niñas;
- Proporcionar a los niños que pertenecen al movimiento la oportunidad de intercambiar información y experiencia con niños de otras regiones y de entablar nuevas relaciones y amistades organizando todos los años en las regiones y provincias de la Sultanía 50 reuniones de amigos, en las que participan 1.500 varones y niñas;
- Proporcionar a los niños que pertenecen al movimiento la oportunidad de entablar amistad con niños de otros países del mundo y promover activamente el lema de fraternidad y paz mundial adoptado por el movimiento, alentándolos a participar en manifestaciones de exploradores y guías (internacionales, de países árabes y la región del Golfo) y fomentando la autodidáctica y el aprendizaje y la adquisición de conocimientos y aptitudes útiles para ellos y sus comunidades mediante la organización de una competición anual para encontrar al mejor explorador y al mejor guía de cada grupo de edad, en la que participan más de 10.000 niños y niñas;
- Mejorar las capacidades espirituales, sociales y físicas y la salud de los niños pertenecientes al movimiento, ayudarlos a hacer un buen uso de su tiempo libre durante las vacaciones escolares y hacerles tomar conciencia de sus derechos y deberes mediante la celebración de diez fiestas anuales en toda la Sultanía, en las que participan 2.500 niños y niñas.

101. La organización se ocupa de la integración social de los niños con necesidades especiales, estableciendo grupos de exploradores y guías en lugares donde existen asociaciones y centros especiales para estos niños y ofreciéndoles la oportunidad de participar en las actividades organizadas por los grupos. La organización ha participado en actividades para niños discapacitados en el mundo árabe y en el plano internacional, como por ejemplo los campamentos para niños con necesidades especiales (problemas de vista y lenguaje) celebrado en El Cairo en 2000 y los seminarios sobre necesidades especiales celebrados en el Centro de la Asociación Mundial de Guías y Exploradoras (Pax Lodge, Londres).

102. Entre las actividades de la organización para promover la aplicación de la Convención, se encuentran las siguientes:

- Organización de un curso de capacitación sobre los derechos del niño para 27 líderes de grupos de exploradores y guías en la provincia de Ibra' (región oriental), en marzo de 1999;
- Organización de dos cursos para la concienciación de los niños acerca de la salud (formación entre compañeros) para 82 líderes de grupos de exploradores y guías en el Centro de Capacitación y Educación de Nizwa, en abril de 1999.
- Inclusión de los derechos humanos como tema principal en los estudios y actividades de capacitación de los líderes y líderes superiores;
- Participación en el taller para preparar a formadores en la esfera de los derechos del niño, celebrado en Mascate el 13 y 14 de marzo de 1999;
- Participación en una reunión organizada en 2000 por el Ministerio de Desarrollo Social para examinar y revisión de la estrategia propuesta para la promoción de la salud de la mujer y el niño;
- Participación en la Conferencia Internacional de los Niños, celebrada en Inglaterra los días 22 a 24 de mayo de 2000;
- Participación en el seminario "Sí a los Niños" celebrado en Mascate en mayo de 2001;
- Organización de ocho seminarios anuales sobre educación por compañeros como parte del programa de actividades y campamentos para exploradores y guías que se ocupan de los malos ejemplos de conducta a los que están expuestos los niños y el papel del movimiento de los exploradores en la solución de ese problema;
- Participación en los talleres de salud organizados por la Dirección General de Asuntos de Salud en Mascate en octubre de 2002 bajo el lema "Juntos en pro de la salud y la educación de los jóvenes";
- Participación en el seminario para promover la salud de los adolescentes celebrado en Jordania en mayo de 2002;
- Promoción de la Convención sobre los Derechos del Niño mediante la organización de marchas de exploradores en las regiones y provincias, abiertas a la participación de

todos y con la colaboración de la Feria de Mascate y la Feria de Otoño de Salalah, y la prestación de ayuda para la publicación y divulgación entre los miembros de la organización y sus familiares de material didáctico preparado por los organismos interesados en los derechos del niño.

III. DEFINICIÓN DEL NIÑO EN LA LEGISLACIÓN DE OMÁN (ARTÍCULO 1 DE LA CONVENCION)

103. Este tema se examinó con bastante detalle en la sección II del informe inicial de la Sultanía.

104. Dependiendo del contexto, la legislación de Omán se refiere a los niños como menores, jóvenes, delincuentes juveniles, lactantes, pupilos, etc. Todos estos vocablos se refieren al niño, es decir, una persona que no ha cumplido los 18 años. También señalamos que la edad mínima para la admisión en los establecimientos de educación básica es de 5 años y 6 meses para las escuelas privadas y entre 6 y 8 años para las estatales. La educación básica finaliza a los 16 años y la educación general finaliza en los grados 11^o y 12^o (18 años).

105. En este contexto, aportamos también la siguiente información.

106. En virtud de la Ley de empleo (sec. 2.1.5), está prohibido emplear a menores de 15 años.

107. En virtud de lo dispuesto en el artículo 196 del Código de Procedimiento Penal, los testigos mayores de 18 años están obligados a prestar juramento antes de declarar. Los testigos menores de esa edad no están obligados a prestar juramento y su testimonio se escucha extraoficialmente sin juramento. El artículo 105 de este mismo Código también autoriza a los testigos, incluso a los que declaran extraoficialmente, a abstenerse de prestar testimonio contra sus ascendientes, descendientes, familiares y familiares políticos hasta el cuarto grado y contra el cónyuge, incluso después de finalizado el matrimonio, salvo si el delito se hubiera cometido contra uno de ellos y la fiscalía no tenga ninguna otra prueba.

108. Existen dos formas de tutela de menores:

- Tutela de la persona, que incluye el cuidado de todos los asuntos relativos al menor;
- Tutela de los bienes, que incluye el cuidado de todos los asuntos relativos a los bienes que posee el menor.

109. A menos que se le retire la custodia, el padre es el tutor de la persona y de los bienes de un menor. Si el padre está ausente, la tutela se divide; la tutela de la persona se encomienda a un familiar varón de la familia del padre respetando el orden de sucesión, quien debe administrar, invertir y salvaguardar los bienes del menor¹². Los menores de 15 años que tengan la autorización de su tutor o tutor legal o cuenten con la orientación de un juez se consideran plenamente competentes para decidir sobre los asuntos en relación con los cuales han sido autorizados. Por consiguiente, tienen el mismo derecho que los adultos a recibir asesoramiento

¹² Ley de estado civil (apéndice 15).

jurídico y médico, tratamiento médico, trabajo y educación, así como a presentar quejas ante los jueces, salvo cuando se trate de actos prohibidos a menores. La autorización de los tutores y tutores legales se limita a los asuntos que se encuentran en posición de autorizar, no los prohibidos por la ley. En cuanto a los menores de 15 años, no tienen derecho a tomar estas disposiciones a menos que lo hagan por mediación de su tutor o tutor legal, según el caso.

110. Si el menor no tiene tutor el juez actúa como tutor y es la autoridad competente para recibir las quejas acerca de la conducta arbitraria de un tutor. Cuando los intereses del tutor o del tutor legal están en conflicto con los del menor, el juez nombra a una persona que represente al menor.

111. El niño tiene el mismo derecho que cualquier otro ciudadano a presentar una denuncia ante los tribunales sobre disposiciones tomadas por el tutor o tutor legal que estén en conflicto con sus intereses.

112. En la práctica, un menor puede consultar al médico sin el consentimiento de su padre, y tal consentimiento sólo es obligatorio cuando se trata de una operación quirúrgica. Si ambos progenitores niegan el consentimiento, el menor tiene derecho a recurrir a los tribunales a fin de denunciar su conducta arbitraria, tras lo cual el juez adoptará la decisión necesaria.

113. La legislación vigente dispone que un menor puede recibir una pena mucho menos severa, incluso si ha actuado con autorización u orientación. En ningún caso se puede aplicar a un menor la pena de muerte o la cadena perpetua, y la pena de prisión nunca puede exceder de un máximo de diez años, en el caso de los mayores de 15 años. A este respecto, remitimos también a la sección 2.1 y subsiguientes. Señalamos asimismo que el Código Penal estipula las edades para la aplicación de sus disposiciones, y no se limita a la pubertad. Además, la legislación no hace distinciones entre niñas y niños en lo que respecta a la edad mínima para contraer matrimonio.

IV. PRINCIPIOS GENERALES

4.1. No discriminación (artículo 2 de la Convención)

114. La Ley Fundamental del Estado¹³ garantiza derechos y libertades sin ninguno de los tipos de discriminación que se mencionan en el artículo 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño. En el artículo 17 de la Ley Fundamental se dispone que todos los ciudadanos son iguales ante la ley en lo que respecta a los derechos y obligaciones. No se hacen distinciones por motivos de raza, origen, color, idioma, religión, confesión, domicilio ni posición social.

4.1.1. No discriminación entre los sexos

115. Este tema se trató en la sección III.A.2 del informe inicial de la Sultanía.

¹³ Apéndice 2.

116. Los varones y las mujeres tienen igual acceso a la educación¹⁴ y a los servicios sanitarios y sociales. Tampoco existe ninguna diferencia con respecto a la edad mínima para contraer matrimonio y efectuar otras transacciones legales.

117. Las leyes de Omán nunca discriminan entre los sexos: ambos tienen los mismos derechos y obligaciones. Toda discriminación que vulnere la Ley Fundamental del Estado será revocada por los tribunales y la parte que ha sufrido el perjuicio tiene derecho a indemnización.

4.1.2. Medidas de mitigación de las diferencias económicas y sociales, incluso entre zonas rurales y urbanas

118. Remitimos a la sección III.A.2 del informe inicial de la Sultanía.

119. Las estadísticas de educación, salud y otros indicadores que figuran como apéndices del presente informe confirman que no existe discriminación entre las zonas rurales y las urbanas.

120. Toda diferencia entre los servicios de las zonas rurales y las urbanas puede deberse a la diferencia de recursos o al nivel más elevado de actividad no gubernamental en las zonas más pobladas. Nunca son el resultado de una discriminación. Dentro del límite de los recursos, el Gobierno también hace lo posible por eliminar las diferencias. El presupuesto general y los proyectos gubernamentales se dividen entre las distintas regiones sobre la base de su viabilidad y la necesidad existente.

121. La Sultanía afirma que la discriminación entre minorías o poblaciones indígenas es completamente inexistente, ya que no hay minorías. Tampoco existe discriminación contra los discapacitados. Por el contrario, estos reciben especial atención.

122. En el artículo 21 de la Ley Fundamental se afirma claramente que el castigo es personal. Del mismo modo, con arreglo al principio de que nadie que ya lleve una carga tendrá que llevar las cargas de otros, la doctrina social no permite imponer un castigo sobre la base de la condición, las actividades o las opiniones de la familia o tutores legales de un niño, ya que, en virtud del Código Penal, el castigo es personal y se aplica únicamente al delincuente, al cómplice y al inductor o instigador, y ninguna de esas condiciones se deriva de la simple relación con el delincuente. Todo castigo o discriminación basado en la condición, las actividades o las opiniones de la familia o tutores legales de un niño será revocado y la parte que ha sufrido el daño tiene derecho a una indemnización.

123. La sociedad de Omán no conoce la violencia contra los niños; por tradición social y moral, tanto los nacionales como los no nacionales son considerados con ellos y les dan un trato de favor. Las opiniones de los niños también se tienen en cuenta en los tribunales, en la prensa y al examinar las denuncias, lo cual es coherente con la recomendación del párrafo 26 de las observaciones finales.

124. La Sultanía está examinando la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, como se recomienda en el

¹⁴ Este tema se tratará con detalle en la sección 8 de este informe.

párrafo 27 de las observaciones finales del Comité. En la práctica, la Sultanía aplica ampliamente esta Convención, ya que la Ley de empleo se aplica a los inmigrantes y a los nacionales en lo relativo a la atención de la salud y la educación. Por tanto no hay nada que impida a los niños inmigrantes disfrutar plenamente de sus derechos.

125. La Sultanía de Omán y su Ley Fundamental está en contra de la discriminación racial y la xenofobia., Además, la Sultanía se adhirió a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial por Decreto real N° 87/2002. Por tanto no hay necesidad de formular planes para resolver esta cuestión, pues en el artículo 35 de la Ley Fundamental ampara a los no nacionales y sus bienes (recomendación del párrafo 28 de las observaciones finales del Comité).

4.2. Interés superior del niño (artículo 3 de la Convención)

126. Este tema se examinó en el apartado III.B del informe inicial de la Sultanía.

127. El interés superior del niño es fundamental para escoger las diversas políticas y medidas adoptadas en la Sultanía de Omán en materia de la salud, servicios sociales y educación, entre otros. Éstas se abordarán con detalle en la sección 8.1.4 del presente informe.

128. La legislación mencionada en la sección 2.1 del presente informe garantiza la protección jurídica de los niños, que está consagrada en la Ley sobre el estatuto personal, el Código Civil y Comercial, la Ley de empleo, la Ley de lucha contra los estupefacientes y las sustancias psicotrópicas, etc. Como se indica en dicha legislación, el principio del interés superior del niño determina todas las acciones y medidas adoptadas por los tribunales de justicia, las autoridades administrativas y las instituciones de bienestar públicas y privadas. Lo antedicho queda demostrado por las estadísticas que figuran en el presente informe acerca de los fondos que se asignan a partidas relacionadas directa e indirectamente con los niños.

129. La política en materia de vivienda da preferencia a las familias con respecto a los solteros o los matrimonios sin hijos.

130. Como ya se ha dicho, la *kafalah* es obligatoria para los hijos de padres desconocidos en virtud de las disposiciones de la Ley de estado civil y de las normas aplicables a las organizaciones no gubernamentales (ONG) y las asociaciones que se ocupan de la atención a menores.

131. El sistema de seguridad social desempeña un importante papel al velar por la primacía del interés superior del niño.

132. El hecho de que guarderías, escuelas y asociaciones cuenten con trabajadores sociales y psicólogos formados para tener en cuenta el interés superior del niño contribuye de manera efectiva a la realización de este principio.

4.3. Derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo (artículo 6 de la Convención)

133. Este tema se examinó en las secciones III.C y III.C.1 del informe inicial de la Sultanía.

134. Tanto la legislación como la política nacional garantizan el derecho del niño a la vida, la supervivencia y el desarrollo mediante diversas medidas y mecanismos, algunos de los cuales se enumeran a continuación.

- Los niños no pueden ser privados del derecho a la vida en virtud de leyes ni medidas ejecutorias ni decisiones de otro tipo. No se puede imponer la pena de muerte a menores ni se les puede quitar la vida por ninguna causa, ni siquiera por motivos humanitarios, como tampoco puede incitárseles a cometer suicidio. Una madre que mate a su hijo, aunque sea por evitar el deshonor, será castigada y toda persona que cause la muerte de un niño por error o negligencia será castigada en virtud del principio de protección del derecho del niño a la vida.
- La protección de los niños incluye al feto. El aborto no está permitido a menos que un médico competente determine que está en peligro la vida de la madre y considere que el aborto es el único modo de salvarla, siempre y cuando se lleve a cabo antes de la 17ª semana de embarazo. Toda persona que en otras circunstancias realice o ayude a realizar un aborto será castigada.
- La primera medida de protección está consagrada en los principios prescritos en la legislación de Omán para garantizar que el niño nazca en una familia legítima basada en la libre elección y la igualdad. El feto y la madre también tienen derechos, los cuales se explicitarán en el contexto del examen de la Ley sobre el estatuto personal, la Ley de estado civil y otras leyes.

135. En cuanto a las leyes y medidas relativas al derecho del niño a la vida, la supervivencia y el desarrollo, mencionaremos las siguientes:

- La Decisión ministerial N° 3/2003, por la que se vuelve a constituir el Comité Nacional de Lucha contra el Tabaco, en que participan la OMS y el UNICEF junto a los organismos gubernamentales competentes;
- La Decisión ministerial N° 8/2002, por la que se vuelve a constituir el Comité de Lucha contra la Malnutrición Infantil;
- La Decisión ministerial N° 39/2001, cuyo artículo 2 prohíbe la venta de cigarrillos y tabaco a menores de 18 años y castiga a cualquier persona que contravenga esta disposición;
- La Decisión ministerial N° 33/2000, por la que se establece el Departamento de Atención Primaria de la Salud en el Ministerio de Salud y un departamento especial para la familia que incluye una sección de planificación de la familia;
- La Decisión ministerial N° 54/2000, por la que se constituye el Comité Nacional para la protección de la lactancia materna y la Decisión ministerial N° 55/98, que regula la venta de sucedáneos de esta leche.

136. Las leyes, decisiones y medidas mencionadas tienen por objeto garantizar la vida, la supervivencia y el desarrollo del niño, así como su interés superior. Los cuadros y datos

estadísticos que figuran en el presente informe resumen los logros en esta esfera del Ministerio de Salud (secs. 7 y ss.). Cabe mencionar también el papel que desempeñan en este ámbito el Ministerio de Educación, gracias a los servicios sanitarios, sociales y educativos que presta en las escuelas estatales y privadas en general y en los establecimientos de educación básica (grados 1° a 12°), y el Ministerio de Desarrollo Social, por medio de las guarderías que supervisa y de su programas y seminarios de concienciación.

4.4. Respeto de las opiniones del niño (artículo 12 de la Convención)

137. Sobre esta cuestión, remitimos a la sección III.D del informe inicial.

138. Se tienen especialmente en cuenta las opiniones del niño en la administración de las escuelas, los jardines de infantes, los centros de desarrollo del niño y las guarderías de los centros de capacitación de mujeres, pues los niños gozan de libertad de expresión en la medida apropiada para su nivel de conciencia y desarrollo. La cuestión se examinará con mayor detalle en la sección 8 del presente informe. Las actividades pertinentes del Ministerio de Información se abordarán también en la sección 7.2.18. Remitimos también a la sección 2.4.3.

139. La legislación de Omán estipula los actos prohibidos y rara vez menciona los permitidos.

140. Los programas de sensibilización de los medios de comunicación y las escuelas, los consejos de padres, la Organización Nacional de Exploradores y Guías y el Ministerio de Asuntos del Deporte tienen por objeto, entre otras cosas, seguir orientando e informando acerca de la importancia de escuchar a los niños y considerar sus opiniones.

141. El derecho de los niños a denunciar un delito cometido contra ellos o la mala conducta de un tutor legal ya se ha mencionado en la sección 2.1.4 del presente informe.

V. DERECHOS Y LIBERTADES CIVILES (ARTÍCULOS 7, 8, 13, 14, 15, 16, 17 Y 37 DE LA CONVENCIÓN)

142. Estos derechos y libertades se abordaron con detalle en la sección IV del informe inicial.

143. Los derechos y libertades civiles están garantizados en la Ley Fundamental del Estado¹⁵ y protegidos por la legislación pertinente, incluido el Código Penal de Omán¹⁶, que castiga las violaciones de estos derechos y libertades. Los funcionarios que privan arbitrariamente de libertad a las personas, por ejemplo, son sancionados, al igual que las personas que revelan información confidencial recibida en el ejercicio de su profesión, entran en una vivienda sin el consentimiento de sus ocupantes, abusan de su poder, obtienen confesiones o información por la fuerza o difaman. Toda persona que profane una religión, tumba o funeral será castigada, al igual que toda persona que abandone a un niño en estado de necesidad, no lo mantenga, interfiera con su cuidado, lo descuide, lo trate de manera indecente o lo incite a la fornicación. Todos los delitos contra las personas o sus bienes son castigados a fin de proteger los derechos

¹⁵ Apéndice 2.

¹⁶ Apéndice 3.

de las personas, incluidos los delitos contra la dignidad o la vida privada, como la incitación al suicidio, la muerte por compasión, la privación de libertad, la servidumbre, la esclavitud, la amenaza, el maltrato o cualquier tipo de vulneración de los derechos de la persona.

144. La ley prohíbe la vulneración de cualquier derecho o libertad garantizado en la legislación y toda persona que considere que sus derechos o libertades han sido vulnerados puede solicitar reparación en los tribunales, además de lo cual la Fiscalía Pública puede iniciar un proceso público si el delito llega a su conocimiento, incluso si nadie ha presentado una denuncia al respecto.

145. Los textos jurídicos reconocen los derechos del niño, como ya se ha mencionado en las secciones 2.1 y subsiguientes. La aplicación de la ley y el hecho de que ninguna disposición legal puede contravenir las normas relativas al castigo y la indemnización a la víctima se basan en la soberanía de la ley como esencia del gobierno del Estado (artículo 59 de la Ley Fundamental). Aunque no existen estadísticas precisas de delitos, castigos o indemnizaciones, podemos confirmar que los delitos son tan raros e infrecuentes que no merecen mencionarse.

5.1. Derecho a un nombre y una nacionalidad (artículos 7 y 8 de la Convención)

146. Este tema se examinó en la sección IV.A del informe inicial de la Sultanía.

147. En virtud de lo dispuesto en los artículos 14 y 19 de la Ley de estado civil¹⁷, los nacimientos deben registrarse y los niños deben recibir un nombre. Los elementos de la identidad del niño también deben determinarse a fin de garantizar su identificación futura por los padres. Esta ley y los procedimientos que incluye no deja lugar para ningún tipo de discriminación de los menores debido a su nombre o lugar de nacimiento.

5.2. Preservación de la identidad (artículo 8 de la Convención)

148. En virtud del artículo 2 de la Decisión ministerial N° 96/88¹⁸, toda persona que encuentre a un niño recién nacido debe entregarlo inmediatamente al hospital, centro de salud o comisaría que esté más cerca o al gobernador regional. Esas autoridades deben hacerse cargo del niño y preparar un informe sobre las circunstancias en que fue encontrado, incluidos el nombre y domicilio de la persona que encontró al niño y la fecha y hora del hecho. En virtud del artículo 3 de esta decisión, el niño debe someterse a un examen médico inmediatamente, y en virtud del artículo 4, las instituciones de salud están obligadas a notificar a las autoridades competentes que debe encontrarse una familia que se haga cargo del niño. En virtud del artículo 8, la familia sustituta y la autoridad competente deben ponerse de acuerdo sobre la elección de un nombre de cuatro elementos para el niño y las autoridades deben emitir un certificado de nacimiento. En ninguna circunstancia puede constar en el registro ni en el certificado de nacimiento que el niño es de padre desconocido o que lleva el nombre o título del cabeza de familia (porque en ese caso no podría ser adoptado). El nombre de la tribu puede añadirse al final del nombre del niño. El certificado de nacimiento no indica que el niño es ilegítimo, con lo que se resuelve la

¹⁷ Apéndice 13.

¹⁸ Que promulga las normas sobre el trato a los niños necesitados.

preocupación expresada por el Comité en el párrafo 24 de las observaciones acerca del informe inicial de la Sultanía.

149. La Ley de nacionalidad de Omán¹⁹ no permite la doble nacionalidad por motivos de principio relacionados con los valores sociales, las tradiciones, las vivencias, los intereses, el sentido de pertenencia y la patria y sus elementos determinantes.

150. El objetivo de la Ley de nacionalidad de Omán es garantizar la nacionalidad omaní a todo niño que pueda tener derecho a ella. Por tanto, se concede la nacionalidad a todas las personas nacidas en Omán de padres desconocidos, a todas las personas de madre omaní y padre desconocido, a todas las personas de padre omaní que han perdido la nacionalidad y a todas las personas nacidas en Omán con residencia permanente en el país cuyo padre también haya nacido en Omán pero haya perdido su nacionalidad en el momento de nacer y no la haya recuperado.

151. La Ley de nacionalidad de Omán no reconoce la nacionalidad de la madre a los hijos de madre extranjera y padre omaní, pero tampoco concede la nacionalidad omaní a los hijos de madre omaní y padre extranjero, ya que en ambos casos la que cuenta es fundamentalmente la nacionalidad del padre. Por consiguiente, la nacionalidad de la madre no se tiene en cuenta en una ocasión y la del padre en la otra.

5.3. Libertad de expresión (artículo 13 de la Convención)

152. Este tema se examinó en el apartado IV.C del informe inicial de la Sultanía.

153. En la legislación omaní nunca se prohíbe a una persona expresar sus opiniones dentro de los límites de la ley, como se garantiza en los artículos 28, 29 y 30 de la Ley Fundamental de la Sultanía.

154. En la sección 8 del presente informe se aclarará más este tema en relación con los niños escolarizados y el papel de la Organización Nacional de Exploradores y Guías.

5.3.1. Derecho del niño a buscar, recibir y transmitir información e ideas de todo tipo, independientemente de las fronteras

155. Los niños de Omán tienen amplias oportunidades de acceso a diversos tipos de información e ideas²⁰. Este tema se tratará con más detalle en la sección 8 del presente informe, relativa a los niños escolarizados.

156. El Museo del Niño, que se inauguró en noviembre de 1990, contribuye a proporcionar a los niños acceso a todas las ciencias y tecnologías de una forma simplificada. También se proporciona más asistencia en los hogares para niños, guarderías y bibliotecas públicas y privadas. Todos los niños tienen derecho a utilizar frecuentemente dichas bibliotecas, que contienen una gran cantidad de libros infantiles. Cabe mencionar también que en las paredes de

¹⁹ La sección IV.A.3 del informe inicial de la Sultanía examinaba con detalle las cuestiones relativas a la nacionalidad.

²⁰ La sección IV.C.1 del informe inicial del país abordaba este tema con detalle.

las escuelas se fijan periódicos editados por los niños que expresan sus opiniones. Señalamos asimismo los efectos positivos de la Organización Nacional de Exploradores y Guías, establecida por el Decreto real N° 1/75, las frecuentes ferias culturales y las actividades de las ONG, que se llevan a cabo tanto en asociaciones de mujeres de Omán como en asociaciones para discapacitados o clubes deportivos y culturales, así como las actividades de los clubes científicos y del Ministerio de Información, que ya se mencionó anteriormente.

5.3.2. Medidas adoptadas para que los niños expresen sus opiniones en la escuela, en todos los niveles del ciclo educativo

157. Nos referimos a este tema en la sección IV.C.2 del informe inicial. Por lo que respecta a los niños escolarizados, el tema se tratará con detalle en la sección 8 del presente informe.

158. Los reglamentos de las escuelas privadas²¹, las escuelas de enseñanza general²² y las guarderías²³ disponen el establecimiento de clubes científicos y otros clubes de verano para seguir promoviendo los objetivos de la educación (artículo 33 de las normas de educación general). Cada uno de estos reglamentos destaca la importancia de proporcionar información a los niños y fomentar sus capacidades generales, incluida la capacidad de expresarse y exponer sus opiniones.

159. Los programas de televisión y radio, la prensa, la Organización Nacional de Exploradores y Guías y los diarios escolares contribuyen de manera clara y palpable a tal fin.

5.3.3. Restricciones al ejercicio de la libertad de expresión

160. La única restricción al ejercicio de la libertad de los niños de expresar sus opiniones o profesar su religión es el respeto de las leyes que prohíben la incitación a los conflictos, la enemistad, la discriminación o toda perturbación del orden público o la moral.

161. No existe ninguna tradición social que menoscabe el respeto de las opiniones del niño, como tampoco existe ninguna que menoscabe el respeto de las opiniones de los adultos que pertenecen a la familia del niño. Las medidas adoptadas en interés de los niños, como establecer consejos de padres y clubes de temporada, emplear investigadores sociales en todas las fases de la educación y centrarse en el desarrollo de los talentos del niño, siguen promoviendo efectivamente el derecho de los niños a expresar sus opiniones sobre las cuestiones que les interesan.

5.4. Derecho de acceso a la información apropiada (artículo 17 de la Convención)

162. A este respecto, remitimos a la información que figura en la sección IV.D del informe inicial de la Sultanía. El tema se abordará también con detalle en la sección 8 del presente informe. El Ministerio de Información proporciona una enorme cantidad de información a los

²¹ Véase la Decisión ministerial N° 59/96, promulgada por el Ministerio de Educación.

²² Véase la Decisión ministerial N° 21/93, promulgada por el Ministerio de Educación.

²³ Véase la Decisión ministerial N° 19/90, promulgada por el Ministerio de Educación.

niños en sus diversos programas, mencionados en la sección 2.4.3 del presente informe y en su sitio en Internet.

5.5. Libertad de pensamiento, conciencia y religión (artículo 14 de la Convención)

163. Este tema se examinó con detalle en la sección IV.E.10 del informe inicial de la Sultanía y se abordará también en la sección 8.5.3 del presente informe.

164. El artículo 28 de la Ley Fundamental del Estado garantiza el derecho de la persona a cumplir sus preceptos religiosos. En Omán hay lugares de culto para todas las religiones y confesiones y los creyentes practican su fe abiertamente y con completa libertad.

165. No existe ninguna disposición jurídica que impida que los niños ejerzan su derecho a aprender acerca de la religión a la que pertenecen, practicar el culto o expresar sus opiniones y creencias francamente siempre y cuando esto no conduzca a actividades que vulneren el orden público o la moral.

5.6. Libertad de asociación y libertad de celebrar reuniones pacíficas (artículo 15 de la Convención)

166. Este tema se abordará con detalle en la sección 8, relativa a los niños escolarizados y su participación en distintas agrupaciones. También remitimos a la información referente a la Organización Nacional de Exploradores y Guías y sus miembros, y a la información acerca del Ministerio de Deportes.

5.7. Protección de la vida privada

167. Este tema se examinó en la sección IV.G del informe inicial de la Sultanía.

168. Además de las observaciones que se han hecho, informamos de que el artículo 276 *bis* del Código Penal de Omán estipula sanciones para toda persona que deliberadamente utilice una computadora para cometer actos que violen la vida privada de terceros o su derecho a mantener secretos.

169. En virtud de lo dispuesto en los artículos 90, 91 y 92 del Código de Procedimiento Penal, no se puede abrir la correspondencia o los telegramas ni escuchar las conversaciones mantenidas en un lugar privado, excepto si se trata de un delito y con autorización legal de la Fiscalía Pública.

170. En virtud de lo dispuesto en el artículo 177 del Código de Procedimiento Penal, los tribunales están autorizados a examinar determinados casos en privado para preservar la moral pública, lo que incluye la no revelación de información familiar confidencial o de información que afecte a la vida privada de la persona. En muchos casos, los tribunales han celebrado juicios en privado para proteger la vida privada, en particular cuando tienen que ver con la familia, delitos de honor y agresiones sexuales. Señalamos también que el Código Civil y Comercial contiene disposiciones similares.

171. Sobre esta cuestión, remitimos a la información ya proporcionada acerca del registro del nacimiento de los niños de identidad desconocida y las decisiones ministeriales

correspondientes, con arreglo a las cuales los registros se consideran confidenciales y está prohibido revelar ninguna circunstancia del nacimiento que perjudique al niño.

5.8. Derecho a no ser sometido torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (artículo 37 de la Convención)

172. Este tema se trató en la sección VII.D del informe inicial de la Sultanía.

173. En dicha sección se examinaron el artículo 20 de la Ley Fundamental del Estado²⁴, el artículo 192 del Código de Procedimiento Penal²⁵ y el Código Penal de Omán, así como los castigos que se imponen por malos tratos, torturas o agresiones sexuales.

174. En la sección 2.1 y subsiguientes del presente informe se indican las medidas adoptadas en esta esfera. La sección 8 se refiere a las medidas adoptadas con respecto a los niños escolarizados y la sección 2.4.3 al papel del Ministerio de Información en este contexto.

175. En cuanto a los estudios y procedimientos relativos a este tema, podemos mencionar los siguientes:

- En 2003, el Ministerio de Desarrollo Social llevó a cabo, en colaboración con el UNICEF, un estudio cualitativo del trato que reciben los niños en la sociedad de Omán. Las conclusiones mostraron que algunos profesores aplicaban castigos corporales, y golpeaban a los alumnos, a pesar de que está prohibido. El estudio también reveló que en las escuelas no había registro de castigos corporales, lo que indicaba que era una medida disciplinaria utilizada en general de manera suave. El estudio demostró además que los profesores empleaban con mayor frecuencia otros métodos de disciplina, como las notificaciones a los padres de la mala conducta del alumno o la prohibición temporal de que el alumno participe en determinadas actividades.
- Otros estudios mostraron que los métodos de castigo en las familias de Omán varían y se relacionan con los estudios y el nivel de educación de los padres. Por ejemplo, en las familias con algún tipo de estudios generalmente se aplican métodos de castigo apropiados, es decir, se reprende al niño, no se le da dinero de bolsillo o no se lo deja participar temporariamente en actividades recreativas. Las familias con menos nivel de educación recurren a métodos de castigo como los gritos, los escarmientos físicos y los golpes.
- El Departamento de Orientación Familiar se esfuerza por crear una estrategia destinada a proteger a los niños de todos los tipos de maltrato. Se han creado mecanismos para reducir los malos tratos, recibir quejas y adoptar medidas de seguimiento. El Ministerio de Desarrollo Social cuenta con la colaboración a este respecto del

²⁴ Véase el apéndice 2.

²⁵ Véase el apéndice 6.

Ministerio de Salud y de la Policía Real de Omán. Esta estrategia se aplica ahora de manera progresiva y se supervisan sus resultados.

- Se han creado programas de radio y televisión que tratan cuestiones sociales a fin de concienciar al público acerca de las repercusiones negativas de maltratar a los niños. En estos programas se oyen las quejas de malos tratos de adultos y niños, se escuchan sus opiniones y se ofrece la opinión de expertos, como profesores universitarios o médicos que responden a las consultas. Entre los programas que desempeñan un papel activo a este respecto se encuentran los que tratan asuntos familiares, el programa de radio y televisión "Khas Jiddan" (Sumamente Especial) y el programa de televisión "Multaq al-Saghir" (Encuentro de Jóvenes).
- Se realizó un estudio de 50 familias representativas de distintos niveles de educación y posición social que vivían en distintas zonas de la provincia de Mascate²⁶. El objetivo del estudio era investigar la manera en que se trataba a los niños y por qué y de qué manera eran castigados, incluido un análisis cuantitativo del tipo de maltrato y en particular del abuso sexual. Según los resultados de este estudio no había abusos sexuales, quizás porque la sociedad de Omán está muy respetuosa de su religión y tradiciones.

176. La Comisión Nacional de Seguimiento de la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño estudia a fondo los métodos de castigo utilizados dentro de la familia como paso preliminar para acelerar la aplicación de las medidas de protección y concienciación para la prevención.

177. La legislación actual castiga los daños físicos y corporales con severas sanciones. También las escuelas, los consejos de padres y las asociaciones de exploradores llevan a cabo campañas para informar sobre las consecuencias negativas de maltratar a los niños. Además, los reglamentos de las escuelas prohíben y sancionan cualquier tipo de castigo corporal y el Ministerio de Educación vigila la conducta y el comportamiento de los profesores.

178. En este punto cabe señalar que en general la violencia contra los niños no es frecuente en Omán y que las medidas que ya se han puesto en marcha, así como las que se van a introducir, se conforman a las recomendaciones del párrafo 36 de las observaciones finales del Comité.

VI. ENTORNO FAMILIAR Y FAMILIAS SUSTITUTAS

6.1. La orientación a los padres (artículo 5 de la Convención)

179. Este tema se examinó en la sección V.A del informe inicial de la Sultanía.

180. En la sección 2.1.3 del presente informe también se examinan las disposiciones pertinentes del Código Civil y Comercial.

²⁶ El estudio abarcó Khawd, Ma'bilah, Amirat y Bushar.

181. La familia omaní está compuesta por una pareja que ha contraído un matrimonio válido y que tiene hijos. La familia, basada en tradiciones religiosas, morales y culturales muy antiguas, tiene por objetivo el cuidado físico, mental y moral excepcional de los hijos, teniendo en cuenta los cambios de la vida moderna. Por tanto, en Omán los padres, tutores y tutores legales tienen diversas fuentes de orientación y las escuelas y hospitales encargados de educar y cuidar a los niños están obligados a informar a los padres del desarrollo de su hijo y de ofrecerles orientación y, en caso necesario, asistencia para tal fin, como exigen las leyes en vigor.

182. En virtud de las normas sobre los niños necesitados dictadas por la Decisión ministerial N° 96/88, los jefes de las familias sustitutas están obligados a proveer a las necesidades médicas y sociales del niño en todas las fases de su desarrollo y a tratarlo como propio. En virtud del artículo 16 de esas normas, el cabeza de la familia sustituta es equiparable al tutor.

183. El reglamento del Hogar del Niño (que depende del Ministerio de Desarrollo Social) promulgado en la Decisión ministerial N° 91/99, estipula que el personal que trabaja en el Hogar debe tener un diploma universitario en psicología, educación, sociología o pedagogía como garantía de su capacidad para ocuparse de niños, ofrecerles orientación, desarrollar sus aptitudes y capacidades y proteger su salud.

6.2. Responsabilidad de los padres (artículo 18 de la Convención)

184. Este tema se examinó en la sección V.B del informe inicial del país.

185. En virtud de lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 36 de la Ley de estado civil, los padres están obligados a cuidar a sus hijos y criarlos de manera que se desarrollen de forma adecuada. La ley también estipula las condiciones que han de cumplir los tutores, ya sean varones o mujeres, que están sujetos a la supervisión de los tribunales y a quienes se retira la tutela por incumplimiento de sus responsabilidades. Las obligaciones del tutor, que debe cumplir condiciones específicas, también están prescritas por la ley. Los tribunales pueden retirar la custodia en interés del niño.

186. Si el padre o la madre no cumplen sus responsabilidades como ordena la Ley de estado civil, el caso será examinado por los tribunales para garantizar el cumplimiento. Los tribunales de Omán celebran los juicios relacionados con la manutención, la tutela o retirada de la custodia o de la custodia legal que puedan incoarse para obligar a los progenitores a cumplir sus responsabilidades.

187. En virtud de las disposiciones legales, la manutención de un niño tiene prioridad sobre cualquier otro tipo de manutención, incluida la parental. El padre está obligado a pagar dicha manutención, que abarca los alimentos, la vivienda, el vestido, la educación, la salud y todas las demás necesidades del niño, incluida la lactancia materna.

188. En virtud de la legislación, la deuda de manutención tiene precedencia sobre todas las demás deudas y debe ejecutarse. El responsable de la manutención puede ser detenido y su salario confiscado para obligarlo a pagar la manutención.

189. No se hace distinción entre las responsabilidades de cada uno de los progenitores, aunque las obligaciones difieren en caso de disputa entre ambos: la manutención es obligación del marido y la custodia se da preferentemente a la mujer.

190. El artículo 212 del Código Penal de Omán castiga a toda persona que abandone a su hijo, legítimo o ilegítimo, ya sea negándose a mantenerlo o no aportando los medios para su manutención. El impago de la manutención y el descuido de un menor también son pasibles de sanción en virtud de los artículos 213 y 214.

191. El sistema de seguridad social²⁷ funciona sobre la base de las siguientes definiciones:

- *La familia* (art. 1): se compone de un marido y una o más mujeres, y sus hijos, menores de 18 años si son varones, y hasta que contraigan matrimonio o empiecen a trabajar si son mujeres. La persona mayor de esa edad que asiste regularmente a la escuela sigue siendo definida como niño hasta que finalice la escuela secundaria.
- *Huérfanos*: varones o mujeres menores de 18 años cuyo padre haya fallecido o de padre o madre desconocidos. El huérfano mayor de esa edad que sigue estudiando sigue considerándose huérfano hasta que termine la secundaria.
- *Formación profesional*: amplio programa de atención social, médica, psicológica y profesional que tiene por objeto devolver a los discapacitados la capacidad de desempeñar su trabajo original o cualquier otro trabajo apropiado para su situación.
- *Hogares de atención social*: hogares establecidos o supervisados por el Ministerio de Desarrollo Social a fin de proporcionar albergue a las niñas que se encuentran bajo su jurisdicción. El artículo 2 estipula el derecho de los huérfanos y de las familias de presos y discapacitados para el trabajo a recibir una mensualidad, como se especifica en el apéndice de la Ley de seguridad social.

192. La Decisión ministerial N° 54/90, por la que se promulgan las normas de asistencia a las familias y personas desfavorecidas, prevé la asistencia temporal en efectivo o en especie a las familias y personas desfavorecidas que no reciban ayuda en virtud de las disposiciones de la Ley de seguridad social.

193. En los cuadros 6 y 7 se indica que en 2002 el Ministerio de Desarrollo Social aportó fondos en 12.249 casos de desastre, que la asistencia de emergencia se elevó a 1.019.685 rials omaníes, y que se aportó asistencia en especie en 2.047 casos.

194. En el apéndice del presente informe²⁸ figuran cuadros estadísticos que muestran los casos de desastre desglosados por tipo y causa, las cantidades pagadas por mes, provincia o región y la asistencia proporcionada en efectivo o en especie por mes, región y tipo durante el período comprendido entre 2000 y 2003.

²⁷ Basadas en las definiciones que figuran en la Ley de seguridad social promulgada por Decreto real N° 87/84.

²⁸ Ver el apéndice 19.

6.3. Separación de los padres (artículo 9 de la Convención)

195. Este tema se trató con detalle en la sección V.C del informe inicial del país.

196. El artículo 214 del Código Penal de Omán castiga a toda persona que sustraiga a un menor, incluso con su consentimiento, a la autoridad del titular de su custodia. La ley permite que se retire la custodia al padre si se demuestra que éste ha causado daño al menor. En otras palabras, la separación de un hijo y sus padres no está permitida por la ley, salvo en interés del niño y con arreglo a una decisión judicial.

197. El acuerdo sobre la aplicación de las decisiones judiciales, comisiones rogatorias y declaraciones jurídicas de los Estados pertenecientes al Consejo de Cooperación del Golfo, y el Acuerdo Árabe de Riyadh en materia de Asistencia Judicial y con otros acuerdos legales permiten la ejecución de las sentencias judiciales relativas a la custodia de menores y las visitas para proporcionar las salvaguardias necesarias cuando se separa a un menor de su familia.

198. En la Sultanía no ha ocurrido nunca que, como consecuencia de una acción gubernamental contra uno o ambos progenitores, el niño no conozca el paradero del padre o la madre si alguno de ellos ha sido encarcelado. El derecho a visitar a un preso está contemplado en la Ley de penitenciarias y la ley también castiga el traslado de un niño al extranjero contra la voluntad de su tutor legal. Por consiguiente, la devolución del niño es obligatoria *ipso jure*. En los datos disponibles no se menciona ningún caso de este tipo.

6.4. Reunificación familiar (artículo 10 de la Convención)

199. A este respecto remitimos a la sección V.D del informe inicial y a la sección 9.1 del presente informe.

6.5. Recuperación de la manutención de un menor (artículo 27 de la Convención)

200. Este tema se examina en la sección 2.1.3.

201. La manutención de un niño de padres desconocidos (expósito) es responsabilidad del Estado si el menor no tiene bienes o si nadie se ofrece a mantener al niño con arreglo al artículo 69 de la Ley de estado civil. Los acuerdos legales a que hemos hecho referencia garantizan el reembolso de la manutención.

6.6. Niños privados de un entorno familiar (artículo 20 de la Convención)

202. Este tema se aborda en la sección 2.1.3 del presente informe. También se examinará con mayor detalle en la sección 6.8.

6.7. Traslado ilícito de niños al extranjero y no devolución

203. En virtud de lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley de estado civil, está prohibido que la persona que tiene la custodia de un niño viaje al extranjero sin el consentimiento del tutor. Si el tutor no presta su consentimiento, la cuestión se lleva ante los tribunales. Si el niño se ha trasladado al extranjero sin el debido consentimiento, el tribunal puede ordenar su devolución.

Como ya se ha afirmado, el Código Penal de Omán también castiga al tutor de un menor que lo saca de la Sultanía.

6.8. Revisión periódica de la colocación de un menor (artículo 11 de la Convención)

204. En virtud de lo dispuesto en el Decreto ministerial N° 96/88, en que figuran las normas aplicables a los niños necesitados, el cumplimiento por parte de las familias sustitutas de sus obligaciones con respecto de los niños está sometido a vigilancia y supervisión por las autoridades gubernamentales competentes. Si esas autoridades observan algún tipo de negligencia, pueden advertir a la familia que debe cumplir sus obligaciones, y si no lo hace se le retirará al menor. Los organismos gubernamentales pertinentes realizan visitas periódicas sin avisar a las familias sustitutas para comprobar la situación del niño. Hasta ahora no se ha observado ninguna vulneración de los compromisos.

205. Con arreglo al Decreto ministerial N° 91/99, el Hogar del Niño depende del Ministerio de Desarrollo Social. El reglamento dispone que el personal que trabaja en el Hogar debe poseer elevadas calificaciones en ámbitos científicos específicos. El Hogar y sus empleados están sometidos a examen y seguimiento continuos por parte del Ministerio.

206. El cuadro 8 muestra que en 2003 había 69 niños y 21 cuidadores en el Hogar del Niño. El cuadro 9 muestra que las familias sustitutas se ocuparon de 323 niños, de los cuales 128 eran varones y 195 mujeres. El cuadro 10 muestra que en marzo de 2004 había en el Hogar del Niño 69 niños: 53 varones y 16 mujeres.

6.9. Malos tratos y negligencia, incluidas la recuperación física y psicológica y la reintegración social (artículos 19 y 39 de la Convención)

207. El Código Penal de Omán castiga la negligencia en el cumplimiento de los deberes familiares, como el abandono de un menor, la falta de manutención, la interferencia en la custodia de un menor o el descuido de un menor o de un discapacitado (arts. 212 a 217).

208. El Código Penal de Omán castiga severamente las agresiones sexuales y los castigos son más severos si el delito se comete contra un menor de 15 años o si el delincuente es familiar de la víctima o una persona responsable del cuidado del menor, una persona con autoridad sobre él o una persona que trabaja al servicio de cualquiera de los anteriores (art. 218).

209. El Código Penal de Omán castiga la incitación a la prostitución, el ejercicio de la prostitución y la administración de un lugar de prostitución. El castigo es más severo si el delito de incitación se comete contra un menor de 18 años (arts. 220 a 222).

210. El Código Penal de Omán castiga los escándalos sexuales públicos (art. 224) y castiga severamente los daños causados a la vida, la dignidad o la integridad de la persona, incluidos la incitación al suicidio o el suicidio asistido. En esos casos, el castigo es más severo si la víctima es menor de 15 años. También se castiga el homicidio, incluso si se realiza por compasión a petición de la víctima (arts. 240 y 241). También se castigan severamente la privación de la libertad personal, la exclusión, la violación del hogar, las amenazas y los malos tratos (arts. 256 a 269).

211. El Código Penal de Omán castiga los delitos contra la propiedad. Nos remitimos a la sección 1.5.10 del presente informe, donde se exponen los castigos previstos para los delitos relacionados con drogas y sustancias psicotrópicas. El castigo es más severo cuando hay niños afectados.

212. Los servicios de represión del delito (la policía y la Fiscalía Pública) reciben todas las denuncias en relación con cualquier delito y están obligados a investigarlos. Cualquier persona que sufra directa o indirectamente un daño como consecuencia de un delito puede iniciar un proceso civil ante el tribunal penal (artículo 20 del Código de Procedimiento Penal).

213. En virtud de lo dispuesto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Penal, toda persona que sea testigo de un delito o que sepa que se ha cometido un delito está obligada a informar inmediatamente de ello a la Fiscalía Pública o a los agentes del orden público. En virtud del artículo 29, los empleados en general están obligados a hacer lo mismo. En virtud del artículo 30, los agentes del orden están obligados a investigar los delitos y a reunir elementos de prueba.

214. En virtud del artículo 33 del mismo Código, los agentes del orden están obligados a recibir informes y denuncias acerca de cualquier delito y a adoptar las medidas necesarias.

215. Los tutores y tutores legales pueden presentar denuncias de malos tratos a menores, derecho que también corresponde a todos los menores que hayan cumplido 15 años. No existen disposiciones legales que impidan que los menores de esa edad recurran a los tribunales. Sin embargo, debe estar representado por su tutor o tutor legal.

216. La obligación de denunciar los malos tratos a niños incumbe también a los maestros y médicos, tanto en calidad de funcionarios públicos como en calidad personal. La Comisión no tiene conocimiento de ningún delito de este tipo que no se haya enjuiciado ni de dificultades durante el juicio.

217. Los reglamentos de las escuelas privadas, las escuelas de educación general y las guarderías estipulan las condiciones que han de cumplir los locales y el equipo didáctico para proteger al niño contra los daños, los malos tratos, la negligencia y la explotación.

218. Entre las medidas legislativas se encuentran la investigación y denuncia de cualquier delito. Las autoridades competentes realizan su labor de conformidad con las medidas administrativas en vigor y también vigilan y supervisan su aplicación. Como ya se ha mencionado, las salvaguardias previstas en las leyes en vigor posibilitan el enjuiciamiento de toda persona que viole las leyes. En las circunstancias actuales y en vista de los recursos disponibles, no está previsto añadir ninguna disposición adicional acerca de las denuncias, ya que las disposiciones en vigor son adecuadas, especialmente porque las tradiciones sociales omaníes prohíben y desaprueban el maltrato de los niños.

6.10. Tipos y niveles de concienciación, atención y rehabilitación

219. Los diversos tipos y niveles de medios de comunicación desempeñan un papel prominente en la concienciación como medio para prevenir los malos tratos o la negligencia (sec. 1.8.4).

La Organización Nacional de Exploradores y Guías también hace su contribución, al igual que todos los organismos relacionados con los niños.

220. A través del Departamento de Orientación y Asesoramiento Familiar, el Ministerio de Desarrollo Social trata de investigar constantemente los casos de negligencia y maltrato de niños, de realizar investigaciones en profundidad sobre el terreno y documentales de los distintos casos y de prestar apoyo, tratamiento y rehabilitación, en caso necesario, para una cooperación rápida y constante entre el Departamento y los departamentos sanitarios y sociales pertinentes.

221. Los hogares para la atención y el desarrollo del niño y las guarderías a que se ha hecho referencia anteriormente elaboran planes y programas que prevén la aportación del apoyo necesario a los niños, la responsabilidad por su cuidado y, en caso necesario, su rehabilitación.

222. Las cuestiones relativas a los niños discapacitados se abordarán en la sección 7.1 del presente informe.

VII. SALUD BÁSICA Y BIENESTAR (ARTÍCULOS 6, 18, 23, 24, 26 Y 27 DE LA CONVENCIÓN)

223. Este tema se examinó con detalle en la sección VI del informe inicial del país. La salud básica de los niños escolarizados se tratará en la sección 8 del presente informe.

7.1. Niños discapacitados (artículo 23 de la Convención)

224. Los asuntos relativos a las actividades realizadas por el Ministerio de Desarrollo Social en beneficio de las personas discapacitadas se tratarán en la sección 1.4.6 del presente informe.

225. Los programas de formación profesional previstos en la Ley de seguridad social promulgada por Decreto real N° 87/84, en su forma enmendada, incluye a los discapacitados gracias al amplio programa de atención social, médica, psicológica y profesional diseñado para devolver a los discapacitados la capacidad de desempeñar su trabajo original o cualquier otro trabajo adaptado a su situación y afianzarse en él.

226. El Ministerio de Desarrollo Social se ocupa de la atención a los niños discapacitados mediante:

- El Departamento de Atención a los Discapacitados, que pertenece a la Dirección General de Bienestar Social;
- El Departamento de Apoyo a la Rehabilitación de los Niños Discapacitados, que pertenece a la Dirección General de Bienestar Social;
- Las secciones dedicadas a la atención a los discapacitados en las direcciones regionales.

Instituciones de atención al discapacitado

7.1.1. Hogar de Niños Discapacitados

227. Este Hogar, que se estableció en Mascate por Decisión ministerial N° 27/2002, ofrece programas de atención a los niños con discapacidades físicas y posteriormente proporciona la rehabilitación apropiada para las necesidades individuales de los niños de ambos sexos de edades comprendidas entre los 3 y los 14 años. Estos niños reciben atención social y médica de fisioterapeutas y especialistas a fin de restablecer sus capacidades motrices y funcionales y ayudarles a superar su discapacidad. El Hogar también proporciona servicios destinados a enseñar a las familias a ocuparse de sus hijos discapacitados en el hogar y forma a voluntarios de los centros sociales voluntarios Al Wafa.

228. Los servicios y actividades que ofrece el Hogar son los siguientes:

- Atención médica y sanitaria y exámenes periódicos;
- Fisioterapia y mejora de las capacidades motrices con métodos adaptados a cada caso;
- Terapia para desarrollar y mejorar las capacidades motrices y la autonomía.
- Programas de bienestar social y psicológico, orientación psicológica y asesoramiento para los niños y sus familias, preparación preescolar para los niños y servicios de vivienda y alimentación;
- Programas de atención familiar y rehabilitación del niño para las familias;
- Asistencia individualizada para lograr la admisión de los niños en escuelas de educación general.

229. El cuadro 11 muestra que en 2003 se beneficiaron de los servicios del Hogar un total de 70 niños, de los cuales 45 eran varones y 25 niñas. Veintiocho de ellos residían en el hogar y 42 iban durante el día.

7.1.2. Centros sociales de voluntarios Al Wafa

230. Se trata de instituciones sociales de voluntarios que prestan servicios bajo la supervisión del Ministerio de Desarrollo Social. Se establecen por iniciativa del Ministerio para promover la labor voluntaria con los discapacitados o a petición de los habitantes de la región.

231. Estos centros tratan de proporcionar apoyo y atención a los niños con necesidades especiales para permitirles adaptarse a su entorno por medio de actividades y programas.

232. Los objetivos de estos centros pueden resumirse de la siguiente manera:

- Proporcionar servicios de rehabilitación psicológica y social a los niños discapacitados a fin de prepararlos para la integración en su comunidad en función de su potencial y capacidades, y permitirles aprovechar los recursos comunitarios disponibles con miras a ese fin;

- Ofrecer asesoramiento y orientación a las familias con niños discapacitados en todos los asuntos relativos a la naturaleza y requisitos de la discapacidad y sobre cómo adaptar y canalizar debidamente su interés en el niño discapacitado;
- Promover el espíritu del voluntariado entre los miembros de la sociedad, así como su mayor participación, con miras a prestar mejores servicios a los discapacitados y preparar a los niños discapacitados para su admisión en las instituciones de enseñanza.

233. Estos programas y actividades dependen de la labor voluntaria que se realiza en el contexto del programa de rehabilitación social para niños discapacitados.

234. En el cuadro 12 se señala que en 2003 había 17 centros que prestaban servicios a 1.433 niños, de los cuales 780 eran varones y 74 niñas, supervisados por 296 voluntarios. En el cuadro 13 se expone la distribución de los centros y el número de niños que asistían a ellos en las distintas regiones de la Sultanía durante el período comprendido entre 2001 y 2003. En el cuadro 14 se expone el número de niños admitidos en dichos centros en 2003 por tipo de discapacidad.

7.1.3. Centro Khawd de Atención y Capacitación del Discapacitado

235. Desde su establecimiento en 1987 el Centro ha trabajado en la formación profesional y educativa de los discapacitados para permitirles entrar en el mercado laboral e integrarse en la sociedad.

236. Los objetivos de este Centro pueden resumirse de la siguiente manera:

- Formar a los discapacitados a partir de los 16 años en ocupaciones apropiadas para sus capacidades;
- Ofrecer programas educativos que apoyen el proceso de formación profesional;
- Ayudar a los discapacitados mediante la formación profesional para garantizarles una fuente segura de ingresos mediante un trabajo apropiado o proyectos individuales o comunitarios de generación de ingresos.

237. En el año académico 2002/03 el Centro acogió a 55 discapacitados que recibieron formación en administración, informática, trabajos manuales y oficios, como herrero y soldador, carpintero y decorador, sastre y educador familiar.

7.1.4. Asociación de Niños Discapacitados²⁹

238. Esta Asociación, establecida en 1990, cuenta con la sede de Mascate y con seis centros para la rehabilitación de los niños con necesidades especiales entre las edades de 6 y 13 años. Sus objetivos son:

²⁹ Asociación no gubernamental de voluntarios sin fines de lucro.

- Prestar atención y asistencia, así como los mejores y más modernos servicios, a los niños discapacitados mediante la coordinación de todos los esfuerzos y energías para que tengan una vida digna;
- Ayudar a los niños discapacitados a adaptarse y promover su integración profesional, psicológica, social y cultural en sus comunidades, así como estimular los esfuerzos no gubernamentales e internacionales con miras a proporcionar una asistencia apropiada a los niños discapacitados y buscar modos de que participen en las actividades generales para los niños en todo el mundo;
- Apoyar y alentar la investigación y los estudios científicos especializados sobre la salud del niño y desarrollar la atención de la salud del niño para que responda a sus necesidades diarias;
- Fomentar la concienciación del público sobre los derechos del discapacitado y sobre el modo de prestar atención a su salud y prevenir la discapacidad, organizar diversos proyectos y actividades nacionales en todas las provincias de la Sultanía para que los discapacitados puedan beneficiarse de sus programas y alentar al público y a los distintos organismos e instituciones para que trabajen como voluntarios al servicio de los niños discapacitados.

239. El cuadro 15 muestra que, en 2003, 357 niños discapacitados estaban registrados en la Asociación y 90 familias se beneficiaban del programa de asesoramiento.

7.1.5. Asociación de Tratamiento Temprano

240. Esta Asociación, establecida en Mascate en 2000, se especializa en la prestación de atención a los niños con discapacidades desde su nacimiento hasta que cumplen 6 años. Actualmente presta sus servicios a través de un centro especializado en el que trabajan profesores y asistentes calificados para atender discapacidades especiales, por ejemplo la ceguera o la discapacidad mental grave.

241. El Centro presta sus servicios a través de los siguientes programas:

- *Programa de jardín de infancia:* aplica el método Montessori a las actividades educativas y recreativas propias de un jardín de infancia.
- *Programa de fisioterapia:* proporciona exámenes médicos, evaluación y terapia a los recién nacidos con necesidades especiales.
- *Programa de terapia cognitiva:* se basa en visitas periódicas del niño a especialistas del lenguaje y el oído para su examen y evaluación, seguidas de las sesiones de terapia necesarias.
- *Programa de visitas al hogar Portage:* se basa en el principio de que la madre es quien debe cuidar del hijo y se lleva a cabo mediante visitas educativas periódicas al hogar por especialistas en la materia para: 1) extender la prestación de servicios a un número mayor de niños; 2) ampliar el alcance del servicio a todos los grupos de edad de que se ocupa la Asociación; 3) sensibilizar al público;

- *Programa de apoyo a las familias:* consiste en grupos de apoyo a la familia formados por el Centro (como los Ángeles en la Tierra), en los cuales las familias de niños con discapacidades (por ejemplo, el síndrome de Down) hablan de los problemas de sus hijos y de sus dificultades, intercambian opiniones y se proporcionan apoyo mutuo;
- *Programa de sensibilización sobre la discapacidad y apoyo a la discapacidad:* consiste en campañas de concienciación por medio de programas educativos y en los medios de comunicación para sensibilizar a los distintos sectores de la sociedad y hacerlos participar en la asistencia a las personas con necesidades especiales;
- *Programa de capacitación:* tiene por objeto desarrollar y mejorar las capacidades de los funcionarios, tanto varones como mujeres, en el contexto de los programas anuales de capacitación del Ministerio de Desarrollo Social.

242. Como indica el cuadro 16, en el año escolar 2003/04, un total de 138 niños se beneficiaron de tres de los programas de la Asociación que les proporcionaron servicios de jardín de infancia, visitas a domicilio y servicios de fisioterapia.

7.1.6. Servicios de los organismos gubernamentales de ayuda al discapacitado

243. El Ministerio de Desarrollo Social proporciona capacitación deportiva a los niños discapacitados por medio de las actividades deportivas del Equipo Nacional de Deporte para Discapacitados y los cursos de capacitación para voluntarios.

244. En asociación con los demás organismos interesados, el Ministerio de Salud se ocupa de los discapacitados y les proporciona servicios preventivos, terapéuticos y de rehabilitación en una serie de programas como los de supervisión de la visión y el crecimiento con miras a asegurar su salud, reducir los accidentes y promover la seguridad, prestar atención a la madre y al niño y proporcionar inmunización (en 2001, con una cobertura de más del 99%). El Ministerio también presta servicios de fisioterapia, proporciona prótesis de miembros y cubre otras necesidades, en función de los recursos, y además ofrece tratamiento a través de la red de servicios de salud del país.

245. El Ministerio de Educación proporciona cuidado y atención a los escolares discapacitados (sec. 8.1.3).

246. El reglamento aplicable a los consejos de padres promulgado por Decreto ministerial N° 10/99, estipula que entre los objetivos de estos consejos se encuentran la atención a los niños con necesidades especiales y la propuesta de programas para desarrollar sus capacidades con miras a mejorar sus capacidades educativas y sociales.

247. En el artículo 7 del Decreto ministerial N° 54/90, en que se exponen las normas relativas a la asistencia a las familias y personas desfavorecidas, se estipula el pago de los gastos de las ayudas a la movilidad, especialmente las sillas de ruedas y las muletas, para las personas a quienes se aplica la Ley de seguridad social y las personas necesitadas. El artículo 8 también prevé el pago de las prótesis de miembros para este grupo de personas a menos que éstos hayan sido proporcionados por los hospitales públicos.

248. Con arreglo al Decreto ministerial N° 195/2000 se estableció el Comité Nacional de Servicios al Discapacitado, que es una institución gubernamental de supervisión y planificación presidida por el Ministro de Desarrollo Social. El Comité está formado por 8 representantes de los ministerios pertinentes, 2 representantes de las provincias de Mascate y Dhofar y 7 representantes de los organismos gubernamentales y no gubernamentales pertinentes. Su objetivo es coordinar y fortalecer los planes y programas para la prevención de todos los tipos de discapacidad a fin de detectar la discapacidad de forma temprana y limitar sus efectos. Además, prepara programas de capacitación, rehabilita a los discapacitados y los integra en la sociedad. El Comité se encarga, entre otras cosas, de reunir, documentar, clasificar y categorizar datos y estadísticas acerca de las discapacidades y los discapacitados, así como de facilitar su intercambio y cooperar con los organismos pertinentes para coordinar la realización de estudios y encuestas que promuevan los objetivos del Comité. El Comité presenta sus informes al Consejo de Ministros y actualmente se dedica a coordinar los asuntos relativos a los discapacitados.

249. El Decreto ministerial N° 12/89 regula la labor caritativa con los discapacitados.

250. De lo anterior se deduce claramente que existen planes y programas de todo tipo para la atención a los discapacitados que proporcionan seguridad social con arreglo a la Ley de seguridad social, como por ejemplo el programa de prestación de servicios a domicilio a niños y adultos discapacitados, que se encuentra en sus fases iniciales. Además, existen diversas publicaciones para los discapacitados, sus familias y la sociedad en general, como *Al-Tahadi* (El Reto), publicado por la Asociación de Atención al Discapacitado. Estas publicaciones se ocupan de las particularidades, necesidades y perspectivas de los discapacitados, contienen entrevistas a discapacitados, informan sobre las opiniones de los responsables oficiales, etc.

251. De lo antedicho se deduce que los discapacitados tienen acceso a la educación, la formación profesional, la atención de la salud y los servicios de rehabilitación a través de programas ofrecidos por los diversos organismos gubernamentales y civiles, de cuya coordinación se ocupa actualmente el Comité Nacional de Servicios al Discapacitado. A través de sus organismos técnicos, el Comité también realiza evaluaciones de los casos para que las familias de los discapacitados puedan obtener la asistencia necesaria. Se realizan además campañas de concienciación en la prensa, la radio y la televisión a fin de luchar contra las actitudes negativas con respecto a las personas discapacitadas.

252. Las autoridades legislativas han preparado una ley sobre la atención y rehabilitación a los discapacitados, que se ha presentado ante el Consejo de Ministros y tiene por objeto codificar todos los servicios de los distintos organismos.

7.2. Salud y servicios de salud

253. Este tema se examinó en las secciones VI.A, B, C, D y E del informe inicial del país y se abordará con detalle en la sección 7.4 del presente informe. Además, la Sultanía sigue con sus planes de promoción de la salud con arreglo al artículo 12 de la Ley Fundamental del Estado.

254. El Ministerio de Salud está aplicando la tercera fase de su plan, que se centra en la promoción de programas de salud más diversos, organizados y maduros, de conformidad con el concepto de atención primaria de la salud, la administración descentralizada de los servicios de

salud y la necesidad de comprender el carácter específico de las enfermedades modernas que son producto de los cambios en el estilo de vida y del crecimiento de la población.

7.2.1. Evolución de los indicadores de salud

255. La Sultanía ha logrado una notable y rápida reducción de las tasas de mortalidad de los recién nacidos y los menores de 5 años en un período relativamente corto, lo que puede atribuirse al mejoramiento cuantitativo y cualitativo de la atención de salud, que se centra en la prestación de servicios. Esto se ha visto reforzado por el continuo aumento de los niveles de educación sanitaria y concienciación acerca de la salud y el éxito de los diversos programas cualitativos, todo lo cual se refleja positivamente en la esperanza de vida cada vez mayor y en las tasas de mortalidad cada vez más bajas.

256. El diagrama 2 muestra la evolución del gasto del Ministerio de Salud durante el período 1970-2003. En el cuadro 17 figuran los indicadores de evolución de la salud en la Sultanía durante los años 2000, 2001 y 2002. El cuadro 18 muestra la evolución del número de hospitales y centros de salud privados y públicos entre 2000 y 2002.

257. Las personas que obtienen la residencia en la Sultanía deben someterse a un examen médico, efectuado por los organismos competentes, en sus propios países antes de llegar a la Sultanía y deben someterse a otro examen médico en la Sultanía en el momento de su llegada. Estos reciben atención médica en los centros de salud, con arreglo a sus contratos de empleo, y los que trabajan en el sector gubernamental reciben atención médica gratuita. La mayoría de los residentes que trabajan en el sector privado acuden a centros de salud privados, aunque ello no significa que se les niegue la admisión en los centros públicos. El sector privado, con el apoyo del Ministerio de Salud, está realizando enormes esfuerzos en la esfera de la salud.

258. El Ministerio de Salud presta servicios de salud a la mayor parte de la población a través de una red de centros sanitarios distribuidos en toda la Sultanía, labor para la que recibe la asistencia de otros organismos gubernamentales, como el Ministerio de Defensa, la policía y la Universidad Sultán Qaboos.

259. Además, el sector privado ayuda a la prestación de servicios sanitarios y recibe el apoyo técnico del Ministerio de Salud. El Gobierno también proporciona al sector privado préstamos en condiciones de favor.

7.2.2. Atención de la salud del niño

260. La iniciativa "hospitales amigos de los niños" se aplica en forma continua desde que se introdujo por primera vez en todos los hospitales estatales en 1992 con el objetivo de promover la lactancia materna. Sigue prohibida la promoción y distribución de muestras gratuitas de sucedáneos de la leche materna en los hospitales y clínicas.

261. Desde 2001 se aplica la política de promover la lactancia materna y la ingestión de suplementos sólidos a partir del quinto mes y continúan los esfuerzos por mejorar y vigilar las prácticas que se siguen en los centros de salud y fuera de ellos, ya que los trabajadores sanitarios luchan por concienciar al público con miras a modificar las malas prácticas de alimentación de los recién nacidos. En 2000 se formó un comité nacional por Decreto ministerial N° 54/2000 con

el objetivo de proteger la lactancia materna y transmitir información al respecto. Además del Ministerio de Salud, este Comité está compuesto por el Ministerio de Desarrollo Social, el UNICEF y expertos de otros organismos gubernamentales, así como por el Comité Nacional de Hospitales Amigos de los Niños y otros grupos de apoyo social.

262. La encuesta nacional de salud de 2000 demostró que un 98,6% de los niños nacidos durante los dos años anteriores al estudio había sido amamantado y que un 84,8% de las madres empezaba a dar el pecho menos de media hora después del parto. Los datos también indican que un 98,5% de los niños menores de 4 meses son amamantados, lo que muestra los progresos realizados. La encuesta también confirmó que el período de amamantamiento no era distinto para niños y niñas y que en promedio era el mismo en las zonas rurales y en las urbanas.

263. En virtud del Decreto ministerial N° 33/2000 se establecieron en el Ministerio de Salud un departamento de nutrición y un departamento de atención primaria de la salud a fin de proporcionar apoyo técnico a las actividades comunitarias y a los servicios de atención primaria de la salud que prestan los centros de salud de la Sultanía.

7.2.3. Nacimientos con deficiencia ponderal

264. No se ha producido ningún cambio notable en el número de nacimientos con deficiencia ponderal (menos de 2.500 g) desde 1999 y 2002, en que la proporción era de 79 por cada 1.000 nacimientos vivos.

7.2.4. Muertes perinatales

265. En los últimos dos años se ha producido una mejora notable, aunque lenta, en la reducción de las muertes perinatales (véase el diagrama 3), lo que puede atribuirse a la reducción del número de nacidos muertos y a la introducción en 1999 del sistema de vigilancia y registro de las muertes fetales.

266. Un análisis de los datos muestra que el 20% de los nacidos muertos padecían una deformidad congénita. Los datos también indican el importante papel de la diabetes materna y su relación con estas muertes. La relación parental también desempeñó un papel prominente en un 30% de los casos registrados.

267. En la actualidad se está completando la introducción del sistema obligatorio de registro de los nacimientos vivos y muertos.

7.2.5. Servicios de examen prenupcial

268. El examen prenupcial empezó siendo un componente del programa de lucha contra las enfermedades genéticas de la sangre encaminado a reducir en lo posible la incidencia de estas enfermedades. La encuesta nacional de enfermedades genéticas de la sangre (1994) demostró que un 17,9% de los menores de 5 años padecía anemia drepanocítica y que un 5,73% sufría talasemia beta.

269. Este servicio de examen se presta en todo el territorio de la Sultanía a las parejas que van a contraer matrimonio y a toda persona que desee realizarse este examen, en particular las que

padezcan una enfermedad genética o sepan que su familia la padece, como por ejemplo la anemia drepanocítica, la talasemia o la deficiencia de glucosa 6 fosfato deshidrogenasa (G6PD).

270. Además de detectar las enfermedades genéticas de la sangre, prestar asesoramiento y registrar los casos detectados, el programa tiene por objeto concienciar al público con respecto a estas enfermedades, sus modos de transmisión y su relación con los matrimonios consanguíneos, mediante el uso de campañas en los medios de comunicación y de todos los demás medios a disposición. Cabe mencionar que el libro *Para la Vida*, obligatorio para los alumnos de 2º grado de ambos sexos, incluye un capítulo sobre las consecuencias de los matrimonios consanguíneos y su relación con las enfermedades genéticas.

271. En caso de matrimonios en que uno de los dos contrayentes no sea de nacionalidad omaní, ambos deben presentar un certificado de buena salud.

7.2.6. Programa de apoyo a los servicios de atención a la madre y el niño

272. Este programa tiene por objeto reducir las tasas de morbilidad y mortalidad materna prestando atención para la salud antes y después del nacimiento y promoviendo los partos bajo supervisión médica. A este respecto, remitimos a la sección VI.C del informe inicial. El cuadro 19 contiene un resumen de los diversos indicadores de atención materna.

273. La encuesta de la familia omaní (1995) y la encuesta general de salud (2000) demostraron que aproximadamente un 98% de las embarazadas reciben atención sanitaria y que un 73% de ellas toma suplementos de hierro.

274. En 2002 se registraron 17 muertes maternas, es decir, 37,5 por cada 100.000 nacimientos vivos. Todos los indicadores vitales mencionados en el informe son, sin embargo, cifras aproximadas calculadas por métodos estadísticos indirectos reconocidos por la comunidad internacional. Actualmente se están haciendo preparativos para introducir en la Sultanía el sistema obligatorio de registro de nacimientos, muertes, etc.

7.2.7. Programa ampliado de inmunización

275. Este tema se examinó en la sección VI.C del informe inicial.

276. El Ministerio de Salud continúa los esfuerzos para mantener las altas tasas de cobertura de la inmunización y para reducir las tasas de morbilidad. En 2002 la tasa de vacunaciones, incluidas las del programa ampliado, alcanzó aproximadamente el 99%.

277. En 2002 el programa ampliado de inmunización se inició con la vacunación contra la meningitis tipo Hib. Desde 2001 se ha vacunado a las madres contra la rubéola durante la cuarentena y una vez a lo largo de su vida reproductiva. Además, se proporciona inmunización contra las seis enfermedades de la infancia, así como contra la hepatitis y las paperas, el sarampión y la rubéola.

278. La Sultanía sigue vigilando las enfermedades de transmisión epidémica. En la Sultanía no ha habido casos de poliomielitis por noveno año consecutivo y tampoco se ha registrado ningún caso de tétanos congénito. También ha tenido éxito la estrategia para erradicar el sarampión;

en 2001 únicamente se registraron cuatro casos confirmados por las pruebas y en 2002 sólo cinco.

279. El diagrama 4 muestra el aumento en las tasas de cobertura de las distintas vacunas contra enfermedades de la infancia entre el inicio del programa en 1981 y 2002.

280. Como parte de la estrategia de la Sultanía para controlar la propagación y entrada de enfermedades contagiosas procedentes de zonas epidémicas, a los residentes en la Sultanía se los obliga a someterse a pruebas antes de entrar en el país. Se han seleccionado diversos centros de salud en los países que exportan mano de obra para que comprueben que los trabajadores migratorios están libres de enfermedades contagiosas antes de venir a la Sultanía.

7.2.8. Lucha contra las enfermedades diarreicas

281. Continuaron los esfuerzos del Ministerio de Salud para luchar contra las enfermedades diarreicas, y se produjo una reducción de la incidencia de estas enfermedades en 2002, pues se registraron 77.166 casos, en comparación con 81.376 en 2001. Esto significa que de 287 por cada 1.000 niños menores de 5 años en 2001 se pasó a 266 por cada 1.000 en 2002. No se produjo ninguna modificación en la proporción de casos graves en 2002 (0,3%) en comparación con 2001 y entre esos casos no se registró ninguna muerte.

7.2.9. Lucha contra las enfermedades respiratorias

282. Prosiguieron los esfuerzos por combatir las enfermedades respiratorias y reducir su incidencia. Las muertes debidas a este tipo de enfermedad se elevaron al 6,94% del total entre los menores de 5 años.

283. El diagrama 5 muestra la incidencia anual de las enfermedades respiratorias y diarreicas entre los menores de 5 años durante el período comprendido entre 1990 y 2002.

7.2.10. Lucha contra la malnutrición

284. La malnutrición siguió siendo un peligroso enemigo y un importante reto para el Ministerio de Salud. En diciembre de 2001 se formó un comité central integrado por 11 expertos para que estudiar las causas de la malnutrición en la Sultanía de Omán, proponer soluciones apropiadas y proporcionar asesoramiento técnico al Departamento de Nutrición, creado en 2000, que se dedica a este problema.

285. El Ministerio trata de promover la salud maternoinfantil mediante la protección de la lactancia materna, la prohibición de la comercialización de sucedáneos de esta leche y la vigilancia del crecimiento como parte de la iniciativa general para la gestión integrada de las enfermedades de la infancia, con el apoyo de las organizaciones internacionales.

286. La amplia encuesta sobre la malnutrición realizada en 1999 demostró que un 18% de los niños tenían una baja relación peso/altura, un 7% estaban malnutridos, un 10,6% raquíticos y un 1,5% gravemente malnutridos. Los signos de malnutrición generalmente comienzan a aparecer cuando se empiezan a administrar suplementos sólidos.

287. En 2002 un estudio determinó que la malnutrición infantil estaba causada por:

- La falta de información sobre la nutrición;
- Los embarazos sucesivos y los nacimientos repetidos;
- Las enfermedades diarreicas recurrentes debidas a la falta de agua potable en algunas regiones.

288. Otro estudio demostró que entre las causas más frecuentes de la malnutrición en los menores de tres años se encontraban la deficiencia ponderal al nacer (2.500 g), las diarreas recurrentes, la alimentación artificial y por último la atención parental.

289. La estrategia de atención integral para el mejoramiento de la nutrición infantil, adoptada en 2002, incluye la vigilancia del crecimiento de los menores de 5 años que acuden a los centros de salud y el registro de los casos de niños malnutridos para que puedan ser tratados o remitidos para su tratamiento a los centros de salud, así como la evaluación nutricional de todos los menores de 2 años que son atendidos regularmente por los servicios de salud.

290. Se han establecido clínicas especiales para que examinen y traten los casos de malnutrición en todos los centros de atención primaria de la salud y trabajen para su eliminación.

291. Se han puesto en marcha programas especiales para proporcionar asesoramiento sobre la lactancia materna y los suplementos sólidos en la alimentación.

292. El público tiene cada vez más conciencia de este problema, especialmente de su carácter polifacético y del hecho de que las soluciones muchas veces no dependen del Ministerio de Salud.

293. El resultado de estos esfuerzos fue la reducción de la incidencia de la malnutrición en 2002 a un 14% entre los menores de 5 años, de los cuales un 13,6% estaban gravemente malnutridos y un 82,7% mejoraron hasta recobrar su peso normal. No se registró ninguna muerte por malnutrición entre los menores de cinco años.

7.2.11. Control de la natalidad

294. Remitimos a la sección VI.E del informe inicial y añadimos que el Ministerio de Salud ha proseguido su campaña de concienciación y prestación de servicios para aumentar el uso de métodos modernos de control de la natalidad y las prácticas sanas y culturales para reducir las tasas de patologías maternoinfantiles y mejorar la salud maternoinfantil.

295. En el cuadro 20 figuran varios indicadores relativos al uso de métodos de control de la natalidad y en el diagrama 6 figuran las tasas de fertilidad por edades y el número de mujeres omaníes que asistieron a clínicas de control de la natalidad durante el período comprendido entre 1995 y 2002.

7.2.12. Lucha contra el SIDA

296. A fines de 2003 el número de personas con SIDA era de aproximadamente 1.300, de las cuales 846 siguen vivas.

297. Los principales servicios en esta esfera son:

- En 1987 se creó un comité nacional contra el SIDA formado por representantes de los ministerios y organismos interesados con el objetivo de dar a conocer los riesgos asociados con el SIDA y la prevención de esta enfermedad;
- En 2002 el comité terminó el establecimiento de un proyecto de formación entre compañeros dirigido a los jóvenes con el objetivo de concienciarlos, fomentar un comportamiento adecuado y enseñarles valores sociales que les permitan adaptarse a los cambios contemporáneos.

298. Este proyecto también se está aplicando en las asociaciones de mujeres omaníes, en particular en la Asociación de Mujeres de Mascate y en la Organización Nacional de Exploradores y Guías.

299. En 2003 se inauguró un centro de sensibilización de jóvenes que presta servicios a través de una línea telefónica gratuita disponible las 24 horas para todos los ciudadanos de la Sultanía.

300. El número de niños con SIDA se reduce notablemente cada año debido a que desde 1994 se garantiza la seguridad de la sangre, pues la Sultanía dejó de importar sangre. También han sido fructíferos los programas de concienciación para madres con SIDA, al impedir el nacimiento de niños con esta enfermedad.

301. En este contexto, se están llevando a cabo las siguientes actividades:

- Se proporciona asesoramiento médico y social a los enfermos, especialmente los que están por contraer matrimonio o concebir hijos;
- Se prestan servicios preventivos y terapéuticos, especialmente el tratamiento tripartito para enfermos y el antiretroviral para las embarazadas con SIDA y los lactantes cuyas madres padecen esta enfermedad;
- Se lucha para erradicar las medidas discriminatorias contra los enfermos en las escuelas.

302. Dicho esto, la Sultanía aún tiene problemas en lo que respecta a los nacimientos con deficiencia ponderal, las muertes perinatales, la elevada tasa de fertilidad, las enfermedades genéticas de la sangre y la malnutrición entre los menores de 5 años. Sin embargo, enfrenta estos problemas con energía y determinación y creando planes para la prestación de servicios de atención prenatal, concienciación y formación de parteras, además de la ampliación de los servicios relativos a las enfermedades genéticas de la sangre, el control de la natalidad, etc. Se ejecutan los planes con gran determinación, de conformidad con la recomendación del párrafo 38 del informe inicial de la Sultanía.

7.2.13. Salud en la escuela

303. Este tema se examinó en la sección VI.B.2 del informe inicial del país. Añadimos la siguiente información.

304. Los Ministerios de Salud y Educación siguen aplicando sus planes respectivos, y la cobertura de la inmunización de los alumnos de los grados 1º, 6º y 11º ha alcanzado una tasa del 100%. A través de la Sección de Salud Oral y Dental, el Departamento de Salud Escolar proporciona tratamiento y servicios preventivos a todos los alumnos de primer curso. Ambos ministerios también organizan competiciones anuales acerca del libro *Para la Vida* y realizan estudios. También ha aumentado la conciencia de los alumnos de las escuelas en materia de salud gracias a la celebración de seminarios y conferencias y la distribución de material didáctico sobre la salud.

7.2.14. Cuidado de los adolescentes

305. Este grupo constituye aproximadamente el 30% de la población de Omán.

306. En colaboración con diversos organismos gubernamentales y con el apoyo de organizaciones internacionales, el Ministerio de Salud llevó a cabo un amplio estudio en las escuelas de educación general para determinar los conocimientos, actitudes y prácticas de los jóvenes de ambos sexos. Posteriormente se preparó una estrategia nacional de información dirigida a los jóvenes y se incorporó cabalmente en el programa de acción para la población de la Sultanía, que se encuentra ahora en sus etapas finales. Se espera elaborar un amplio plan de información a fin de aplicar las recomendaciones que figuran en la estrategia.

307. En el cuadro 21 se resumen los resultados del estudio realizado en abril de 2001 acerca de los conocimientos, actitudes y prácticas de los adolescentes inscritos en las escuelas de educación general.

7.2.15. Programa de reducción de accidentes y promoción de la seguridad

308. Este programa tiene por objeto reducir los accidentes de tráfico, los accidentes en el hogar, las caídas, los envenenamientos, los accidentes laborales, los accidentes infantiles y los casos de asfixia, suicidio y ahogamiento. Fundamentalmente está destinado a los menores de 15 años y los grupos de población activa de 15 a 45 años.

309. El Ministerio de Salud presta servicios a estos grupos en sus propios hospitales, además de servicios de rehabilitación en el hospital de Khawlah. Señalamos que, en virtud de la Ley de tráfico, está prohibido que los menores de 18 años conduzcan vehículos a fin de protegerlos a ellos y a sus intereses.

7.2.16. Salud mental y psicológica

310. En los últimos años ha aumentado el interés por la salud mental; los servicios de salud mental se han fusionado con los de atención primaria de la salud a través de una red de centros de salud y hospitales regionales, así como del hospital Ibn Sina (hospital de consulta).

311. Los servicios de salud escolares abarcan aspectos de la atención a la salud mental con objeto de permitir un diagnóstico lo más temprano posible de los problemas y el envío al especialista del hospital regional de la zona. Actualmente se están haciendo preparativos sobre el terreno para estudiar la incidencia de los problemas mentales y psicológicos.

7.2.17. Protección contra las prácticas tradicionales: la circuncisión femenina

312. La encuesta amplia de salud de 2001 reveló que un 85% de las mujeres aceptaba la circuncisión femenina. Los exámenes médicos mostraron que la proporción de mujeres circuncidadas se elevaba al 53%: 45,6% de escisiones y un 7,5% de infibulaciones.

313. La encuesta sobre la salud adolescente realizada en las escuelas de educación general en 2001 reveló que aproximadamente un 80% de los alumnos de ambos sexos aceptaban que la circuncisión femenina fuera obligatoria, lo que indica la gravedad de la situación y la necesidad de dedicarle la atención que merece. Sin embargo, este porcentaje es notablemente menor entre los varones y mujeres con estudios; aproximadamente un 46% de las jóvenes con estudios (educación general y superior) afirmaron que rechazaban esta práctica, en comparación con el 17% de las niñas con madres analfabetas. Se trata de un indicador positivo y por tanto se espera que esta práctica disminuya gradualmente a medida que aumenten la conciencia acerca de la salud y los logros en materia de educación, especialmente entre las madres.

314. El ejercicio de las profesiones médicas, incluida la obstetricia, está sujeta a la supervisión del Ministerio de Salud. Además, un 95% de los partos son realizados por médicos. Cabe señalar también que las parteras siguen recibiendo formación continua y que la mayoría de las mujeres cuyos partos son atendidos únicamente por parteras proceden de zonas muy aisladas, pertenecen a comunidades nómadas o son casos de emergencia que no han podido trasladarse a un hospital o esperar la llegada de un médico.

7.2.18. Concienciación en materia de salud

315. En este contexto, remitimos a la sección IV.B.3 del informe inicial y añadimos la siguiente información.

316. La concienciación sigue siendo una preocupación fundamental del Ministerio de Salud y se están diseñando, preparando e imprimiendo varios folletos, cuadernos, pegatinas y carteles, además de otros materiales didácticos sobre diversos temas de salud, como la salud materno-infantil, la prevención de la poliomielitis y el SIDA, la recuperación y protección del medio ambiente, el control de la natalidad, el tabaco, el tratamiento de la fiebre, los matrimonios consanguíneos, los accidentes, la nutrición, etc.

317. Actualmente se organizan actividades de información y educación sobre los temas mencionados y otros temas de salud.

318. A fin de divulgar su mensaje, el Ministerio de Salud se dirige a los diversos medios de comunicación y también aplica métodos directos de comunicación en los centros de salud, escuelas y asociaciones, así como en los equipos móviles. Además, emplea personal que tiene contacto directo con el público, como consejeras femeninas y grupos de apoyo social.

319. Cabe señalar que no existe discriminación entre varones y mujeres en la prestación y recepción de servicios de salud y que son los recursos financieros los que impiden la realización de muchas de las metas de ampliación del ámbito de acción. Tampoco existe distinción entre las zonas urbanas y rurales en estos servicios cuando hay recursos disponibles.

320. Cabe señalar también que la Sultanía reconoce el derecho del niño a disfrutar del más alto nivel posible de salud en el marco de sus tradiciones y valores y en el entendimiento de que su

salud está íntimamente relacionada con su futuro. También cumple las obligaciones al respecto que le impone la Convención y, a pesar de las difíciles circunstancias, ha seguido logrando importantes éxitos y por tanto ha producido los cambios que reflejan las cifras citadas más arriba.

321. La Sultanía prosigue sus esfuerzos para reunir y utilizar información sobre la salud con arreglo a los planes nacionales, así como para realizar encuestas generales, algunas de las cuales se han mencionado en la presente sección, especialmente las relacionadas con los menores de 18 años de las zonas urbanas y rurales y los niños discapacitados. En caso necesario, la Sultanía solicitará asistencia técnica, de las organizaciones competentes, como el UNICEF, y confirma que asigna a los servicios de salud tantos recursos como le es posible a fin de lograr un continuo aumento de las tasas de amamantamiento, la mejora de los indicadores de control de la natalidad, la reducción de las tasas de fertilidad femenina y el fortalecimiento de las medidas nutricionales.

322. La Sultanía coopera con la OMS y el UNICEF con miras a aplicar programas de sanidad prioritarios de amplio alcance.

7.2.19. Recuperación del medio ambiente

323. Las tasas de abastecimiento de agua potable aumentaron de 56.889.00 litros a fines de 1996 a 74.458.440 a fines de 2002.

324. Actualmente la Sultanía cuenta con más de 100 plantas de tratamiento de agua no normalizadas, 10 de las cuales son plantas principales dirigidas por el municipio de Mascate, con una capacidad diaria total estimada de 35.000 m³.

325. Las tasas de abastecimiento de agua potable aumentaron un 6,2% y alcanzaron los 86.373.000 litros.

326. La Sultanía ha puesto mucho empeño en completar la red de alcantarillado; en 2002 se terminó la de la ciudad de Salalah y se elaboraron presupuestos para la construcción de redes en 14 provincias y ciudades importantes durante el actual plan quinquenal (2001-2005).

327. La capacidad de absorción de la red de alcantarillado de Darsayt se siguió aumentando, con un costo estimado total de 2.322.476 rials omaníes.

328. La Sultanía prosigue sus esfuerzos para construir sistemas de desagüe en todo el país, empezando por las zonas con mayor población, para lo cual ha destinado importantes recursos financieros. Aunque la labor es continua, aún no se ha logrado una cobertura completa porque antes de 1970 (el comienzo del renacimiento) no había ninguna infraestructura. No obstante, esta cuestión se considera sumamente importante y es una de las principales prioridades del Estado, como demuestran claramente los proyectos en marcha, previstos o en estudio, sujetos a la disponibilidad de recursos.

329. La Sultanía dedica una atención considerable a la lucha contra las enfermedades transmitidas por insectos y otros vectores, y se ha aprobado un proyecto piloto para la erradicación del paludismo en la Sultanía. Esta enfermedad sigue cobrándose la vida de millones

de niños en todo el mundo y afecta de manera negativa a su salud y desarrollo. La Sultanía es pionera en la reducción de las emisiones tóxicas; utiliza gasolina sin plomo desde 2001 y también cuenta con estaciones de supervisión de la contaminación para minimizar los efectos de las emisiones, sobre todo en la salud infantil.

330. La preocupación internacionalmente reconocida de la Sultanía por el medio ambiente se refleja en las estrictas leyes de desarrollo y protección del medio ambiente, así como en el número de reservas protegidas distribuidas por toda la Sultanía.

331. La Sultanía concede una gran importancia al medio ambiente con arreglo al artículo 12 de la Ley Fundamental (apéndice 2) y el Ministerio de Municipios Regionales, Medio Ambiente y Recursos Hídricos es el encargado de las siguientes actividades para niños:

- Los escolares participan en campañas de limpieza de las costas, plantación de árboles y sensibilización respecto del ozono y otros temas medioambientales y biológicos; además, se transmiten entrevistas por televisión y radio para educar a las madres y los hijos, hacerlos tomar conciencia de los riesgos que corren en el hogar y enseñarles a manipular los productos químicos y otras sustancias peligrosas en el hogar.
- La revista infantil *Los Seres Humanos y el Medio Ambiente* publica un suplemento titulado *Amigos del Medio Ambiente* que expone de manera simple ideas e información acerca del medio ambiente y ofrece soluciones a diversos problemas ambientales. Se publica también una serie de libros para colorear destinados a niños de 5 a 9 años cuyo objeto es familiarizarlos con el medio ambiente y la naturaleza de una manera entretenida.
- Se han creado programas especiales para todos los grupos de la sociedad, especialmente los niños, como el programa de televisión "Protejamos juntos el medio ambiente" y el programa de radio "El medio ambiente y la vida". Una de las secciones del sitio en Internet del Ministerio se dedica a los niños y se han organizado diversas ferias ambientales para niños, como la titulada "Los niños, amigos del medio ambiente", que se organizó en varias provincias de la Sultanía.

7.3. Seguridad social y servicios y centros de atención al niño (artículos 6 y 18 de la Convención)

332. La Sultanía sigue aplicando las disposiciones de la Ley de seguridad social promulgada por Decreto real N° 87/84, en su forma enmendada, en cumplimiento de la obligación del Estado estipulada en el artículo 12 de la Ley Fundamental.

7.3.1. Derecho del niño a ser destinatario de programas de seguridad social

333. Este tema se examinó en la sección VI.G.1 del informe inicial del país.

334. La Ley de seguridad social no hace ninguna distinción por motivos de sexo, origen o domicilio. Además, extiende la cobertura de la seguridad social a las mujeres hasta que contraen matrimonio o empiezan a trabajar. La cobertura regional se basa en las peticiones de las familias desfavorecidas. En virtud de la ley, tienen derecho a seguridad social las familias constituidas

por un marido y una o más mujeres, sus hijos varones hasta los 18 años y las hijas hasta que contraen matrimonio o empiezan a trabajar. Toda persona mayor de 18 años que asiste regularmente a la escuela se considera menor hasta que finalice el 12º grado. La seguridad social también cubre a los huérfanos; para tal fin, se entiende por huérfano el varón y la mujer menores de 18 años de padre fallecido o desconocido o padre y madre desconocidos, y los mayores de 18 años que cursan los últimos grados de la educación general. Por tanto, la ley estipula el derecho a la seguridad social de los niños pertenecientes a una familia desfavorecida, los huérfanos (con arreglo a la definición proporcionada) o los discapacitados.

335. Como consta en el cuadro 22, en 2003 un total de 47.765 beneficiarios de la seguridad social recibieron ayuda para las dos fiestas y un presente real, con lo que se totalizaron pagos de 24.530.665 rials omaníes.

336. El artículo 2 de la Ley de seguridad social prevé el pago de ayudas mensuales a los huérfanos y las familias de los presos, así como a las personas incapacitadas para el trabajo.

337. En el artículo 5 de la Ley de seguridad social se dispone que los solicitantes tienen derecho a la prestación completa si no tienen ningún ingreso. No se consideran ingresos las ganancias temporales obtenidas con oficios manuales y rurales, la ayuda esporádica de los familiares, la asistencia y tratamiento que proporcionan las instituciones terapéuticas y sociales y la asistencia y ayudas que se pagan a los alumnos. El artículo 7 de la ley especifica la ayuda mínima.

338. El artículo 1 de la Decisión ministerial Nº 54/90, que contiene las normas sobre la asistencia a las familias y personas desfavorecidas, prevé el pago de asistencia temporal en efectivo o en especie a las familias o personas desfavorecidas que no reciben ninguna prestación en virtud de las disposiciones de la Ley de seguridad social o de cualquier otra ley, previa verificación de que el solicitante necesita dicha asistencia.

339. El artículo 7 de la Ley de seguridad social prevé el pago de artículos como audífonos, sillas de ruedas, gafas, dentaduras postizas y muletas a los discapacitados o las personas dependientes de la seguridad social, así como las prótesis de miembros, si no han sido suministradas por los hospitales. También se cubren los gastos de electricidad y agua de las familias que reciben ayuda de la seguridad social si ocupan o poseen una vivienda. El artículo 13 también prevé el pago de una asistencia mensual en caso de enfermedad, como por ejemplo problemas del hígado o tuberculosis, y de una asistencia especial en caso de desastre o desgracia personal o colectiva.

340. La Decisión ministerial Nº 96/88 acerca de los niños necesitados garantiza la asistencia necesaria del Ministerio de Desarrollo Social a las familias sustitutas que se ocupen de niños si sus circunstancias lo exigen. El número de familias que han recibido asistencia es de 180.

341. Se ha formado un grupo de trabajo para que vigile los casos de mendicidad con objeto de proteger a los niños. Este grupo funciona con el apoyo de la Policía Real de Omán y en colaboración con los organismos interesados, bajo la supervisión de la Dirección General de Bienestar Social.

7.3.2. Derecho a los servicios y centros de atención al niño

342. Sobre este tema, remitimos a la sección VI.G.2 del informe inicial. Prosiguen los esfuerzos para proporcionar servicios y centros de atención al niño, como se indica más adelante.

343. Sigue en vigor la Decisión ministerial N° 19/90, que contiene el reglamento de las guarderías. Este incluye los requisitos de saneamiento de los edificios y otros requisitos obligatorios, como una sala para actividades y juegos, material didáctico y recreativo y objetos apropiados para la edad del niño, programas para los más pequeños en un recinto separado de los niños mayores, un espacio abierto, un jardín, un refugio contra el sol, una cocina, un refrigerador y un registro en el que se consignen los datos sobre la salud del niño y otros aspectos de su desarrollo físico, cultural y educativo. También se exige personal calificado desde el punto de vista científico, un médico que supervise la clínica infantil y la preparación de comidas nutritivas y sanas para los niños, y se estipula la necesidad de un cuidador por cada seis niños de 6 meses a 1 año, otro por cada diez niños de 1 a 2 años, y otro por cada 15 niños de 2 a 3 años y medio. La decisión autoriza el establecimiento de guarderías para comunidades no omaníes.

344. En el cuadro 23, que contiene un desglose resumido de las guarderías por región, sexo y edad, se observa que en 2004 había 35 guarderías que acogían a 1.605 niños, de los cuales 833 eran varones y 772 niñas.

345. Sigue en vigor la Decisión ministerial N° 85/1994 que determina los principios y condiciones para las guarderías y hogares de desarrollo infantil que ofrecen servicios educativos (sec. 2.4.6 y ss.). En ella se exponen todos los requisitos que deben cumplir estos centros y su personal en materia de salud, educación, recreo y actitud mental. Estos hogares y guarderías, supervisados por el Ministerio de Desarrollo Social, acogen a niños y niñas entre las edades de 3 y medio y 5 años. Las guarderías reciben naturalmente a los hijos de sus propios trabajadores, de los miembros de asociaciones de mujeres y de los instructores.

346. El cuadro 24 contiene un desglose de las guarderías, hogares para niños y jardines infantiles de las principales regiones de la Sultanía.

347. El programa de patrocinio de huérfanos, a través del cual se pueden donar fondos para los huérfanos que viven en hogares o familias sustitutas, sigue teniendo bastante éxito. Los huérfanos también reciben asistencia indirecta en especie de los ciudadanos en general, aunque no hay estadísticas exactas sobre las cantidades recibidas en efectivo o en especie, ya que estas donaciones suelen hacerse de manera confidencial como dispone la tradición islámica.

348. En la Decisión ministerial N° 19/90, que contiene el reglamento de las guarderías, se estipulan las normas de supervisión y supervisión de esos establecimientos por el Ministerio y los requisitos sanitarios, educativos y científicos que deben cumplir el local y el personal, además del número de inspectores sanitarios y cuidadores que debe haber en relación con el número de niños y su edad. En cumplimiento de dicha decisión, actualmente el Ministerio de Desarrollo Social trata de fomentar el establecimiento de guarderías en las instituciones gubernamentales y no gubernamentales y en las empresas con arreglo a las condiciones que prescribe la ley.

349. El Departamento de Orientación Familiar, establecido en 2001 en el Ministerio de Desarrollo Social, se dedica constantemente a prestar apoyo a la familia, estudiar sus problemas sociales y ayudar a las familias y sus miembros a encontrar soluciones apropiadas a sus

problemas, usando métodos científicos que preservan la vida privada y garantizan la confidencialidad. El Departamento también dirige varios programas de concienciación para el público y para los miembros de todas las familias. Asimismo, examina los problemas mediante la organización de estudios científicos y seminarios y trata de formar a las personas que trabajan con las familias mediante la organización periódica de cursos especiales. Este Departamento coopera con diversos organismos relacionados con el niño y la familia, como el Hogar del Niño, los tribunales de la familia, las prisiones, la policía y las diversas direcciones y departamentos del Ministerio de Desarrollo Social.

350. A continuación se enumeran los logros alcanzados entre 2001 y 2003.

351. Se proporcionó orientación y asesoramiento en más de 100 casos, la mayoría de los cuales terminaron por solucionarse. Prosiguen los esfuerzos para resolver los casos restantes. El público sigue poniéndose en contacto con el Departamento para solicitar sus servicios y asistencia.

352. El Departamento continúa su programa de capacitación (cursos especiales) en materia de orientación familiar, que imparte formación especializada a 50 empleados de ambos sexos del Ministerio de Desarrollo Social y de asociaciones de voluntarios no gubernamentales. El objetivo final de este programa es establecer oficinas de orientación familiar en todas las regiones de la Sultanía.

353. Durante 2003, el Departamento celebró un seminario científico sobre el papel tradicional de la familia ante los cambios y retos de la mundialización y la rápida evolución de la tecnología y la información. Participaron en este seminario varios académicos, investigadores y otros interesados en los asuntos de la familia, así como personal de organismos gubernamentales y no gubernamentales que trabajan para las familias. El seminario trató cuestiones de actualidad en relación con la familia, como los cambios en la situación económica de los hogares árabes debidos a la mundialización, la potenciación económica de la familia árabe, la cohesión psicológica de la familia, las constantes y variables en la crianza de los hijos en la familia árabe, etc.

7.4. Nivel de vida

354. La estrategia nacional de desarrollo social trata de buscar nexos entre los resultados positivos del crecimiento económico y el desarrollo social de los diversos sectores de la comunidad con miras a lograr el desarrollo sostenible.

355. En ese contexto, el poder ejecutivo tiene en cuenta el artículo 12 de la Ley Fundamental, que estipula la regulación de los medios de protección de la familia y el bienestar de sus miembros y la creación de las condiciones adecuadas para el desarrollo de sus aptitudes y capacidades. El Estado garantiza a los ciudadanos y sus familias asistencia en caso de accidente, enfermedad, discapacidad y vejez con arreglo a la Ley de seguridad social. El Estado también está obligado a promover la distribución de la carga pública en caso de desastres y calamidades públicas. En la sección anterior hicimos referencia a los logros de la Ley de seguridad social al respecto, las normas sobre hogares de niños promulgadas por decisiones ministeriales, las normas sobre niños necesitados y las normas sobre la asistencia a las familias y personas desfavorecidas, además de la educación y la atención de la salud gratuitas para dichas familias.

VIII. EDUCACIÓN Y ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO Y CULTURALES (ARTÍCULO 27 DE LA CONVENCIÓN)

8.1. Educación (artículos 28, 29 y 31 de la Convención)

8.1.1. Derecho del niño a la educación

356. Este tema se examinó en la sección VII del informe inicial.

357. Cabe mencionar que el Estado, representado por el Ministerio de Educación, sigue aplicando medidas para que la educación sea accesible todos los niños en edad escolar, desde los 6 hasta los 18 años. Las estadísticas indican que ha aumentado la tasa de matriculación de los niños de 6 años; en el año escolar 2003/04 era del 100% para los varones y el 99,7% para las niñas, según los resultados del censo de población de 2003 y los datos del Ministerio de Educación correspondientes a 2003/04.

358. Sobre la base de los resultados de los planes del Ministerio, las medidas adoptadas por este último para promover la asistencia regular a la escuela han tenido éxito, sobre todo porque en el año escolar 2002/03 las tasas de abandono escolar en los grados 7° a 9° disminuyeron al 3,3% para los varones y al 1,7% para las mujeres. En cuanto a los grados 10° a 12°, la tasa descendió al 2,7% para los varones y al 1,6% para las mujeres, lo cual responde a la recomendación del párrafo 44 de las observaciones finales del Comité. Actualmente el Ministerio trata de adoptar las medidas necesarias para que las tasas de abandono escolar sigan descendiendo para ambos sexos.

359. No existen diferencias entre varones y mujeres en lo que respecta a la tasa de matriculación escolar; en 2003/04, la proporción de niñas era del 48,95% para los grados básicos, del 49% para los grados 1° a 6°, del 46,78% para los grados 7° a 9° y del 49,09% para los grados 10° a 12°.

360. En la Sultanía el sistema educativo está diseñado para lograr los objetivos que se enuncian en el artículo 29 de la Convención a través de los programas de estudios y de las actividades escolares y extraescolares que organizan las escuelas.

361. Además de la prueba semanal en actividades culturales, deportivas, artísticas, sociales y científicas, los alumnos tienen la oportunidad de desarrollar sus habilidades, talentos, capacidad intelectual y comunicación social y capacidad de expresarse en las clases en educación deportiva, artes plásticas y música.

362. El Ministerio de Educación ha llevado a cabo las siguientes actividades además de las que se expusieron en el informe inicial:

- Determinó los temas que había que incluir en los libros de texto mediante los mecanismos de trabajo conjuntos de la Comisión Nacional de Seguimiento de la Aplicación de la Convención y la Dirección de Programas del Ministerio de Educación;
- Coordinó su labor con la Universidad Sultán Qaboos y las escuelas de pedagogía con objeto de familiarizar a los alumnos con los artículos de la Convención y de proporcionarles publicaciones acerca de ésta antes de que se gradúen y empiecen a trabajar en la educación;

- Proporcionó a los maestros información y libros de texto anotados sobre temas relacionados con la Convención sobre los Derechos del Niño;
- Formó un grupo de trabajo encargado de realizar actividades culturales, artísticas e informativas para el seguimiento de la Convención en las escuelas.

363. La Dirección General de Planificación e Información Educativa reúne y analiza sistemáticamente datos y estadísticas para vigilar los resultados del proceso educativo y la Oficina Técnica de Estudios y Desarrollo también realiza estudios y lleva a cabo investigaciones sobre la evolución de la educación en la Sultanía.

364. Los consejos de padres participan en el seguimiento de los asuntos educativos y la Cámara Baja también realiza un seguimiento de todos los temas educativos en sus reuniones con el Ministro de Educación, además de lo cual ha formado un comité denominado Comité Educativo y el Comité de Servicios en la Cámara de Comercio e Industria.

365. La Sultanía es miembro activo de organizaciones educativas regionales e internacionales, como la UNESCO, la Organización de la Liga Árabe para la Educación, la Cultura y la Ciencia (ALECSO), la Organización Islámica para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Oficina Árabe de Educación para los Estados del Golfo, con las que coopera en todos los asuntos relacionados con la educación. Además, se intercambian conocimientos, información, ideas y opiniones sobre las perspectivas futuras de todas las cuestiones presentadas a través de los acuerdos concertados entre el Ministerio de Educación y diversos establecimientos educativos a nivel regional e internacional.

366. En la Sultanía la educación no es obligatoria (aunque la cuestión se está estudiando actualmente). Sin embargo, se empeña en garantizar que todos los niños que deseen matricularse en la escuela puedan hacerlo, como confirman las estadísticas acerca de la proporción de niños no escolarizados mencionadas anteriormente.

8.1.2. Educación sin discriminación

367. Hay escuelas en todo el territorio de la Sultanía sin distinción entre las regiones. La admisión se garantiza a todos los niños y niñas que cumplan las condiciones. Las cifras que se citaron en la sección anterior y otros datos incluidos en el presente informe demuestran que no hay diferencias entre los sexos.

368. Las prácticas actuales tienen por objeto hacer la educación accesible a todos los grupos, especialmente los adultos, sin distinción entre zonas rurales y urbanas, sexo o posición social. Para mayor aclaración pueden consultarse las detalladas estadísticas que figuran en los cuadros adjuntos.

369. Los niños no nacionales son admitidos en las escuelas públicas en las mismas condiciones que los nacionales, sin distinciones y de manera gratuita. Existen escuelas privadas para los que deseen asistir a ellas, así como numerosas escuelas para los hijos de no nacionales. Por consiguiente, nacionales y no nacionales tienen a su disposición diversas opciones en materia de educación.

370. El diagrama 1 (véanse los diagramas en el apéndice) contiene un desglose de las escuelas, disciplinas y alumnos por regiones y el diagrama 2 un desglose de las escuelas, disciplinas y alumnos del sector privado por regiones. El presente informe también incluye cuadros con el número de escuelas privadas y el desglose de alumnos, escuelas y administradores.

8.1.3. Niños discapacitados

371. Los niños con necesidades especiales reciben educación en escuelas e institutos especiales en la Sultanía.

372. También se los envía a escuelas e institutos especiales en países vecinos.

373. Los niños con discapacidades físicas son admitidos en las escuelas de educación general a menos que padezcan una discapacidad grave (mental o física) que requiera su ingreso en escuelas especiales. Los diagramas 3 y 4 indican el número de alumnos por discapacidad, edad y país de estudio.

8.1.4. Interés superior del niño

374. El Ministerio trata de hacer la educación gratuita accesible a todos los niños mayores de 6 años, independientemente de su color, sexo, nacionalidad, situación geográfica y posición económica o social, en las escuelas establecidas y supervisadas por el Gobierno de la Sultanía de Omán, representado por el Ministerio de Educación.

375. El Ministerio de Educación proporciona a todos los alumnos libros, material didáctico y de laboratorio y transporte de su domicilio a la escuela. En las escuelas se emplea a profesores y administradores idóneos y hay inspectores y funcionarios de las direcciones de educación regionales, así como expertos del Ministerio, que supervisan los progresos. El Departamento de Desarrollo de Recursos Humanos y sus secciones regionales supervisan la formación continua de todo el personal docente, en particular los administradores, maestros e inspectores de las escuelas.

8.2. Respeto de las opiniones del niño

376. Al final del 10º grado, o ciclo básico, durante el cual se adquieren conocimientos generales y se aprende a leer y escribir y aritmética, y se adquieren asimismo conocimientos y actitudes básicos para la vida, los alumnos tienen la oportunidad de elegir el programa de estudios que desean seguir, con la ayuda, el asesoramiento y la orientación de los organismos escolares competentes. Se ha introducido en las escuelas un servicio de orientación vocacional y se forma a los trabajadores sociales para que ayuden a los alumnos a elegir programas apropiados para sus capacidades.

8.2.1. Actividades culturales

377. Entre las actividades culturales de las escuelas se encuentran: grupos de prensa; grupos de radio; grupos de fotografía; grupos de seminarios y conferencias; y clubes científicos.

8.2.2. Actividades sociales

378. Entre las actividades sociales de las escuelas se encuentran: grupos de viaje; grupos de servicio público y de amigos del medio ambiente; grupos de salud escolar y grupos cooperativos.

8.2.3. Consejos de alumnos

379. Las escuelas tienen juntas de administración estudiantiles y consejos de clase.

8.2.4. Otras actividades estudiantiles

380. Los alumnos también organizan: grupos de artes plásticas; grupos de teatro escolar; grupos de música escolar y grupos de deporte escolar.

8.3. Formación del profesorado

381. Un requisito fundamental para los que postulan para los puestos de maestro en la Sultanía es que posean las calificaciones apropiadas para el grado de que se trate. No se acepta a nadie que no posea un diploma universitario en educación. En otras palabras, el postulante debe tener un título en educación de una universidad o instituto superior, y además los emigrantes deben cumplir determinadas condiciones de experiencia previa. Todos los que trabajan en esferas y en centros de educación especializados participan en el programa de capacitación en el trabajo para adquirir las capacidades pedagógicas necesarias para mantenerse actualizados.

8.4. Sector privado

382. El sector privado establece guarderías infantiles con la supervisión, orientación y apoyo técnico del Ministerio de Educación. Según las estadísticas adjuntas, acerca del número, la ubicación y nivel académico de las escuelas privadas, estas escuelas son ahora más numerosas.

383. El Ministerio de Educación trata de aumentar la contribución del sector privado al establecimiento de escuelas, ya que considera importante que éste preste un servicio educativo a todos los ciudadanos y residentes en el país, con sujeción a las condiciones y normas que rigen el establecimiento y la administración de escuelas privadas.

384. El sector privado está sujeto a la supervisión continua y la supervisión permanente del Ministerio de Educación. También debe aplicar sus metodologías y dirigir las escuelas con arreglo a sus criterios.

385. De conformidad con las reglamentaciones promulgadas por la Decisión ministerial N° 59/96, las escuelas privadas deben cumplir requisitos sanitarios, educativos y didácticos, incluidos los relativos al empleo de trabajadores sociales, y deben usar los planes de estudio, programas y libros aprobados por el Ministerio (diagramas 1 y 2 y sec. 8.1.4).

8.5. Derechos y libertades civiles

8.5.1. Libertad de expresión (artículo 13 de la Convención)

386. Además de los consejos de alumnos y los grupos ya mencionados, los alumnos pueden usar la prensa escolar para publicar revistas y divulgar las ideas, la información y las propuestas que les interesen y sean apropiadas para su edad y nivel de estudios.

387. La radio escolar es un foro a través del cual los alumnos pueden emitir noticias, información e ideas dentro de sus escuelas.

8.5.2. Restricciones a la libertad de expresión

388. Los alumnos no pueden interferir en asuntos confesionales ni religiosos ni en la política de otros países, en virtud de los principios de la coexistencia pacífica y la no injerencia en los asuntos de otros Estados, que la Sultanía considera fundamentales y trata de fomentar.

389. Los alumnos pueden debatir cuestiones sociales y culturales, deportivas y artísticas, así como toda cuestión educativa que les interese, en un espíritu de entendimiento mutuo e intercambio basado en el respeto de las opiniones de los demás y de otras culturas.

8.5.3. Libertad de pensamiento y conciencia (artículo 14 de la Convención)

390. En las escuelas estatales y privadas, los alumnos no musulmanes están dispensados de asistir a las clases de arte islámico y cumplir las obligaciones religiosas. Las notas de educación islámica no se incluyen en el promedio general.

391. En las escuelas comunitarias no hay asignaturas religiosas ni se practica ningún culto debido a la variedad de nacionalidades y creencias religiosas de los alumnos.

8.5.4. Acceso a información apropiada (artículo 17 de la Convención)

392. El acceso a la información se mencionó en la sección 4.2.1.

393. Los programas escolares se examinan y evalúan constantemente para comprobar que existen protecciones adecuadas que garantizan el acceso del alumno a información apropiada para su nivel académico y su edad.

394. Con arreglo a las disposiciones de los acuerdos bilaterales firmados por la Sultanía con varios países árabes y no árabes, el Ministerio de Educación intercambia información, documentación, libros y material adicional con los países interesados, así como con organizaciones educativas regionales e internacionales.

395. Todas las escuelas tienen biblioteca. Hay pedagogos que examinan y reseñan los libros, el material de referencia y los discos compactos que proporcionan los centros de recursos didácticos de las escuelas a fin de evitar la infiltración de información nociva para los alumnos.

8.5.5. Derecho a no ser sometido a torturas (artículo 37 de la Convención)

396. Este tema se examinó en la sección VII.B.3 del informe inicial del país.

397. Los reglamentos de las escuelas de educación general disponen la aplicación de sanciones apropiadas a los alumnos que vulneran las normas escolares. Estas sanciones son conmensurables a la falta y su severidad aumenta progresivamente si el alumno reincide en la falta o comete otra. Todos estos métodos están concebidos para orientar a los alumnos con el fin de mejorar su comportamiento y cumplir las normas y leyes en vigor. Nunca se aplican castigos crueles, golpes o trato degradante.

398. A raíz de las visitas de los inspectores y especialistas se celebran reuniones y debates periódicos y se emiten normas y directrices para hacer frente a la mala conducta de determinados alumnos y aplicar el reglamento. Se hace hincapié en el cumplimiento del reglamento por la dirección de la escuela y se supervisa a los maestros para garantizar su correcta aplicación. Las quejas presentadas por alumnos o tutores legales se investigan y se adoptan las medidas apropiadas en cada caso.

399. En caso de descompensación física o mental de un alumno, los especialistas y todos los educadores de las escuelas trabajan en colaboración con la familia del alumno y los centros de salud para que éste pueda volver a integrarse en su clase y obtener los resultados esperados, sobre la base de un tratamiento acordado con la familia, lo cual concuerda con la recomendación del párrafo 48 de las observaciones finales del Comité y elimina la preocupación expresada en el párrafo 47. A esto deben sumarse los estudios y medidas ya mencionados a este respecto (véase sec. 7.4).

8.5.6. Medidas para preservar el sentido de dignidad del niño

400. Los malos tratos y el castigo corporal no están sancionados por el Código de Procedimiento Penal. En Omán se valora altamente la dignidad, por lo cual no se permiten castigos que menoscaben la dignidad del niño.

8.5.7. Niños discapacitados

401. El Ministerio de Educación ha formado un comité, denominado Comité para las dificultades de aprendizaje y la integración de las necesidades especiales, que ha propuesto un plan consistente en dos programas.

Programa 1: Dificultades de aprendizaje

402. Este programa, que se inició en 2000/01, está destinado a los alumnos de educación básica con dificultades de aprendizaje, y se ha ido ampliando hasta abarcar a todas las regiones educativas: en el año académico 2004/05 se aplicaba en 60 escuelas. El Ministerio otorga una gran importancia a la formación del personal técnico necesario para este programa.

Programa 2: Integración de las necesidades especiales

403. El comité competente propuso un plan que tiene en cuenta el tamaño del grupo destinatario del programa y las medidas de ejecución, que se presentó a las autoridades competentes con la

esperanza de que se ejecutara con carácter experimental durante el año escolar 2005/06 en algunas escuelas de educación general.

404. Hay tres instituciones educativas para niños que no pueden incluirse en el programa de integración porque padecen discapacidades visuales, cognitivas o auditivas. En estas instituciones se siguen los programas de educación general con algunos textos escolares, y especialmente el material didáctico, adaptados a las capacidades de los alumnos con necesidades especiales. Estas instituciones tienen su propio personal administrativo y personal docente especializado.

405. Estas instituciones tienen una sección dedicada al desarrollo de la educación (la Sección de Educación Especial) que desempeña un papel de supervisión y participa en los programas que reciben el apoyo de organizaciones regionales e internacionales, como la UNESCO, el UNICEF, la ALECSO y la Oficina Árabe de Educación para los Estados del Golfo. Las necesidades de financiación y construcción de esta sección se incluyen en el presupuesto general del Ministerio de Educación.

8.5.8. Salud y servicios de salud (artículo 24 de la Convención)

406. El Ministerio de Educación ha tratado de mejorar los servicios de salud para los alumnos mediante la elaboración de programas de salud y concienciación destinados a los alumnos y los celadores. Con este fin, se ha establecido en el Departamento de Orientación e Información Pedagógica una sección encargada de transmitir información sobre salud y nutrición y, en todas las escuelas, el inspector sanitario es ahora responsable de los programas de concienciación en materia de salud supervisados por dicha sección.

407. El concurso para premiar a la escuela más limpia y sana es un ejemplo de la preocupación de la Sultanía por promover la toma de conciencia respecto de la salud y el medio ambiente. Las escuelas ganadoras reciben la Copa de Su Majestad y premios en efectivo y de otro tipo. El Ministerio también elabora programas de capacitación para el personal docente y técnico.

408. Para aplicar sus programas de salud, el Ministerio coopera con otras autoridades, como el Ministerio de Salud y el Ministerio de Municipios Regionales, Medio Ambiente y Recursos Hídricos, así como con los municipios pertinentes, cada uno dentro de su respectiva esfera de competencia.

409. Los principales servicios sanitarios que proporciona el Ministerio son la inmunización y la atención general de la salud, en conjunción con el Ministerio de Salud. Esto incluye:

- Un examen médico completo para todos los alumnos de los grados 1º, 7º y 10º, con una cobertura anual de aproximadamente el 99%.
- Un examen bucal y dental general y una limpieza dental para todos los alumnos de 1º grado. Existen clínicas dentales móviles que se desplazan por toda la Sultanía trasladando a dentistas que examinan a los alumnos y llevan a cabo las limpiezas.
- Un examen ocular de todos los alumnos de los grados 1º, 7º y 10º por el equipo de salud de la escuela para determinar si éstos tienen problemas de vista, después de lo

cual se notifica al oftalmólogo de la región para que haga un seguimiento del caso y prescriba las lentes adecuadas.

- Un examen general de todos los alumnos de primero para determinar los casos de tracoma y tratamiento de casos que se detecten.
- Un examen auditivo y un examen para detectar los problemas de salud de todos los alumnos de 1º grado. Existen aproximadamente 40 unidades móviles en la Sultanía que realizan exámenes auditivos, gracias a lo cual en 2003 se alcanzó una tasa de cobertura de aproximadamente el 95%.
- Tratamientos simples y primeros auxilios esenciales.
- El seguimiento de los casos que requieren especial atención, como por ejemplo las enfermedades cardíacas, la epilepsia, el asma y la diabetes.
- Remisión a un especialista y seguimiento de los casos que requieren una opinión especializada.

410. La educación sanitaria en las escuelas tiene por finalidad:

- Inculcar en los alumnos hábitos sanos, enseñarles a prevenir enfermedades y transmitir una información sanitaria idónea a las familias y comunidades a través de los niños.

411. La instrucción sanitaria se imparte mediante un programa que abarca todos los temas que deben examinar los alumnos. En las escuelas se están aplicando diversos programas de concienciación:

- El libro *Para la Vida*, que el Ministerio de Salud publica en asociación con el UNICEF desde el año escolar 1996/97, tiene por objeto explicar con exactitud gran parte de la información científica que desempeña un importante papel en la vida de las personas y la sociedad.
- El libro se distribuye a todos los alumnos de 11º grado y el equipo de salud de las escuelas, en conjunción con el inspector sanitario, explica los temas del libro a los alumnos. A fin de incitar a estos últimos a leer el libro y reflexionar seriamente sobre la salud, todos los años hay un concurso sobre este libro. Se pide a los participantes que estudien un problema de salud relacionado con uno de los temas del libro, haciendo investigaciones y entrevistas o recabando opiniones mediante un cuestionario sobre el tema. Tras la evaluación se eligen los estudios ganadores a nivel regional y nacional. Se homenajea a los ganadores en una gran ceremonia patrocinada por el Ministro de Educación a la que asisten el Ministro de Sanidad y un gran número de importantes personalidades de la educación y la salud.
- Un programa de información sobre la salud oral y dental para los alumnos de 1º grado (Colgate) y 4º grado (Signal) de la enseñanza básica durante el cual se distribuyen de manera gratuita a los alumnos un cepillo de dientes, dentífricos y tabletas para el sarro. El dentista o el asistente dental de la escuela enseña a los alumnos a utilizar el cepillo y la pasta y la importancia de utilizarlos correctamente.

- Un programa de información sobre la pubertad y la adolescencia ("He crecido") para las alumnas de 6° y 7° grado en que se las informa sobre la adolescencia y sobre cómo cuidar el cuerpo, especialmente durante la menstruación. Se distribuyen muestras de compresas y un folleto educativo sobre este tema, lo cual responde a la recomendación del párrafo 40 de las observaciones finales del Comité, con lo que se elimina la preocupación expresada en el párrafo 39 de las mismas.
- El programa contra el SIDA, a través del cual se sensibiliza a los alumnos acerca de la gravedad de esta enfermedad por medio de programas escolares, conferencias de información y distribución de folletos y volantes a los alumnos de los grados 7° a 12°.

412. Los programas de concienciación que ha aplicado o va a ejecutar el Departamento de Orientación e Información Pedagógica son los siguientes:

- *Programas ya ejecutados:* Entrevistas en radio y televisión sobre varios temas, como la importancia del desayuno y de comidas variadas y nutritivas, y el seminario escolar sobre nutrición y numerosos temas como la conducta inadecuada y cómo prevenirla.
- *Programas por aplicar:* Un programa de información acerca de diversos asuntos relacionados con la salud, como los peligros del tabaco y sus derivados y la importancia del desayuno, además de una dieta completa y equilibrada, el ejercicio y la higiene personal. El programa se llevará a cabo mediante la distribución de notas informativas y folletos, breves mensajes de televisión y radio y conferencias sobre el tema.

8.5.9. Presupuestos, cargas financieras y mecanismos de supervisión

413. El total de créditos para la educación (6 a 18 años) aprobados para el año escolar 2003/04 se elevó a 356.718.700 rials omaníes, que se asignaron para cubrir los gastos corrientes, los gastos de capital y los gastos de desarrollo en todas las regiones de la Sultanía.

414. También se están aplicando las siguientes medidas:

- La educación general es gratuita del 1° al 12° grado para todos los niños y niñas en edad escolar, como ya se ha dicho, lo que significa que la familia únicamente paga una suma simbólica por los útiles que utiliza el alumno, como bolígrafos y cuadernos, ya que los libros de texto se distribuyen gratuitamente a todos los alumnos, además de lo cual el Ministerio paga el transporte entre el domicilio y la escuela;
- Se están adoptando medidas y creando mecanismos para lograr que todos los alumnos, incluidas las niñas, los niños con necesidades especiales y en particular los niños en circunstancias difíciles tengan acceso a una educación de buena calidad adaptada a la edad y la madurez del niño;
- La educación general impartida del 1° al 10° grado (educación básica) se basa en un método moderno que trata de integrar la teoría, la práctica, las ideas y las acciones, desarrollar todos los aspectos del carácter de la persona, estimular el autoaprendizaje e

inculcar los valores y prácticas necesarios para lograr la excelencia en la enseñanza y el aprendizaje;

- Se ha creado la Oficina Técnica para Principiantes con objeto de examinar los programas de los grados 1° a 4° (módulo 1) a los efectos de verificar que el contenido es apropiado para el nivel de desarrollo físico, mental e interactivo del niño;
- Se da acceso a todos los modos y maneras posibles de desarrollar y mejorar la calidad de la educación y mantener al alumno informado de los nuevos avances en una época caracterizada por una gran revolución tecnológica;
- Se están mejorando los planes de estudio para promover el desarrollo religioso, social, cultural y psicológico del alumno, teniendo en cuenta que dichos planes deben mantenerse actualizados e incorporar los métodos modernos;
- Se establecen centros de recursos de aprendizaje y laboratorios informáticos en las escuelas a fin de desarrollar y mejorar las capacidades y aptitudes del alumno para adaptarse al rápido avance de la información en todo el mundo.

8.5.10. Medidas para incrementar el número de maestros

415. En el año escolar 2003/04 el número de maestros empleados por el Ministerio se elevó a 32.345. Había 1 maestro por cada 27 alumnos en los grados 1° a 6°, 1 por cada 25 en los grados 7° a 9° y 1 por cada 20 alumnos en los grados 10° a 12°.

416. Los maestros titulares de las escuelas son graduados de universidades o escuelas de magisterio y poseen diplomas y formación en pedagogía. El Ministerio los supervisa continuamente y les proporciona asistencia técnica a través del sistema de supervisión escolar (jefes de estudio) o de los inspectores técnicos y pedagogos que visitan periódicamente las escuelas.

417. El programa de formación continua trata de ampliar y mejorar las capacidades y aptitudes de los maestros y de mantenerlos actualizados en materia de educación.

418. El Ministerio trata de proporcionar a las escuelas de todas las regiones maestros para todos los niveles académicos. Se contratan maestros egresados de las seis escuelas de magisterio del país, en las que se admite cada año a 2.000 alumnos, que cursarán estudios durante cuatro años. Además, la Escuela de Magisterio de la Universidad Sultán Qaboos admite a aproximadamente 500 alumnos al año. Algunos alumnos también estudian en otras universidades árabes, en particular en el Golfo y Jordania.

419. Los nuevos maestros son supervisados por el jefe de estudios de la escuela, los inspectores pedagógicos de las direcciones regionales de educación y los inspectores y técnicos del Ministerio. También están obligados a asistir a cursos de formación continua tanto a nivel local como nacional a fin de mejorar sus capacidades y perfeccionar sus aptitudes.

420. El Ministerio proporciona las computadoras y todo el equipamiento, libros, material audiovisual, mapas y equipo de laboratorio necesarios para los centros de recursos didácticos. Todos los alumnos de las escuelas utilizan esos recursos en función de los temas que están

estudiando. Remitimos también al párrafo 189 del informe inicial y señalamos que estos programas responden a la recomendación del párrafo 44 de las observaciones finales del Comité.

8.5.11. Medidas para proporcionar herramientas didácticas adecuadas y hacerlas accesibles a todos los niños

421. Entre estas medidas se encuentran el suministro de material didáctico y ayuda tecnológica para facilitar el acceso del alumno al conocimiento y la información. Las escuelas también cuentan con centros de recursos didácticos equipados con computadoras, libros y gran cantidad de material de referencia para reforzar los diversos programas escolares. Además, en las escuelas hay laboratorios de informática para preparar a los alumnos y mantenerlos actualizados respecto de los avances tecnológicos.

8.5.11.1. Tasa de analfabetismo de menores y mayores de 18 años y tasa de asistencia a clases de alfabetización por edad, sexo, zona (rural o urbana) y origen social

422. Las estimaciones de población correspondientes a 2000 indican que la tasa de analfabetismo en el grupo de edad de 15 a 19 años es del 1,62% para los varones, el 4,89% para las mujeres y el 3,22% en general, teniendo en cuenta al grupo de 5 años y el hecho de que el sistema de alfabetización en la Sultanía define a un analfabeto como una persona mayor de 10 años que no asiste regularmente a una escuela o establecimiento educativo y no ha alcanzado el nivel de alfabetización funcional en árabe, aritmética y otras materias. Los programas de alfabetización están destinados al grupo de edad de 15 a 44 años, que es la edad productiva.

423. Según los informes del Ministerio de Educación y de la oficina del UNICEF en la Sultanía, el analfabetismo es del 68% entre las mujeres de las zonas rurales, en comparación con el 47% de las zonas urbanas, y del 40,2% entre los varones de las zonas rurales, en comparación con el 23,6% de las zonas urbanas. El analfabetismo es notablemente mayor en el grupo de edad de más de 45 años, ya que la mayoría nacieron y se criaron antes del renacimiento de la educación, que empezó en 1970, y para entonces ya eran demasiado mayores para escolarizarse. Sin embargo, la Sultanía se ha propuesto incluirlos en programas de alfabetización, como se detallará en la próxima sección.

424. No obstante, hay niñas de entre 6 y 12 años que no están matriculadas en ningún tipo de escuela por los siguientes motivos:

- Los trabajadores de muchas familias omaníes que vivían en el extranjero (África oriental y Asia sudoriental), algunos de madre no omaní, regresaron a la Sultanía para ayudar a construir el país. Vinieron sin su familia, y sólo ahora se está produciendo la reunificación familiar. Por consiguiente, las niñas asisten a clases de alfabetización y luego, en cuanto completan los dos primeros grados de alfabetización, son incorporadas al sistema de la educación general.
- Las circunstancias económicas y sociales obligaron a algunos ciudadanos, en particular los beduinos, a adoptar un estilo de vida nómada y, en consecuencia, nunca tuvieron los establecimientos educativos que sólo son posibles con el sedentarismo. Sin embargo, cuando se creó la infraestructura necesaria en el país, en particular las carreteras que

unen las diversas partes de la Sultanía, el Estado construyó escuelas a lo largo de estas carreteras y los niños pudieron ir a las escuelas utilizando el transporte en común.

- Varios grupos viven en las cimas de las montañas en pequeñas comunidades o familias, y el Estado ha construido para ellos centros administrativos en grandes complejos que albergan una escuela, un hospital, una oficina de correos, una comisaría y un mercado. De este modo, se ha dado acceso a la educación a los niños de estas comunidades.

8.5.11.2. Estadísticas del número de alumnos de los programas de alfabetización

425. En el año escolar 2004/05 el número de alumnos que asistieron a los centros de alfabetización se elevó a 7.641. Entre el comienzo de las actividades de alfabetización y el año escolar 2003/04, el número de alfabetizados se elevó a 58.361.

426. Hay escuelas en prácticamente todas las poblaciones de la Sultanía con un número suficiente de niños. A fin de preservar estos logros de los felices años del renacimiento, el Ministerio trata de proporcionar maestros idóneos, programas escolares de alta calidad, locales apropiados y todo el equipo y material gratuito a los alumnos, para mejorar y desarrollar todos los aspectos de la educación.

427. El ciclo de educación básica, es decir, los grados 1º a 10º, introducido por primera vez en 1997/98, se imparte actualmente en 353 escuelas de toda la Sultanía (año escolar 2003/04). El método fundamental que se emplea en este ciclo de educación es la evaluación continua del alumno durante el año escolar y la eliminación de los exámenes finales y, por tanto, de la deserción escolar que finalmente lleva a la interrupción, primero temporal y luego definitiva, de la educación. El complejo sistema de evaluación que se ha generalizado hoy en día en las escuelas tiene por objeto minimizar el abandono y la interrupción de los estudios y ofrecer una enseñanza más especializada, un personal administrativo más eficaz, libros y programas actualizados y actividades escolares y extraescolares que apoyen las directrices del Ministerio, cuyo objeto es reducir las tasas de repetición e interrupción de los estudios. Las estadísticas anteriores confirman los logros alcanzados en esta esfera.

8.6. Objetivos de la educación (artículo 29 de la Convención)

428. Remitimos a la sección VII.B del informe inicial y añadimos que los programas educativos se basan en diversos elementos clave que tienen por objeto el desarrollo de la personalidad del niño, sus talentos y capacidades mentales y físicas mediante:

- La autodidáctica, que acostumbra al alumno a buscar distintas fuentes de aprendizaje para su estudio e investigación;
- Ejercicios que plantean problemas, que se analizan de forma racional y se resuelven de manera realista;
- La inclusión en los programas escolares de actividades que están adaptadas al desarrollo mental de los alumnos en cada uno de los ciclos de aprendizaje y les permiten aprovechar sus talentos;

- La oportunidad de que los alumnos expresen sus ideas y opiniones sobre todos los temas de interés para ellos mediante informes y estudios y la participación en seminarios, consejos de clase y grupos, la prensa escolar, funciones de teatro o programas de la radio escolar, es decir, una gama de opciones que tiene por objeto ofrecer mayores oportunidades de participación positiva de los alumnos.

429. Además, los programas escolares respetan los artículos de la Convención al promover los derechos humanos y las libertades fundamentales, ya que los libros de texto incorporan temas relativos a los derechos y obligaciones individuales, la paz, el rechazo del conflicto y la guerra, el fomento del diálogo y la comprensión y el respeto de otras culturas y civilizaciones. Los alumnos también participan en competiciones artísticas y culturales que exigen la ejecución de dibujos y textos sobre esos mismos temas.

430. Los programas escolares de Omán incorporan diversos temas de los artículos de la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño. Estos temas se estudian en el contexto de más de un tema escolar en los distintos niveles académicos, lo cual está en conformidad con las recomendaciones del párrafo 46 de las observaciones finales del Comité y elimina los motivos de preocupación expresados en el párrafo 45 de las mismas.

431. Sobre la base del acuerdo alcanzado en mayo de 2003 entre la Dirección de Programas del Ministerio de Educación y la Comisión Nacional de Seguimiento de la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, los artículos de dicha Convención se incorporarán en forma más general en los programas escolares y se publicarán folletos explicativos para orientar a los maestros que enseñen esas materias.

432. En las materias de estudios islámicos, lectura y educación social se tratan exhaustivamente temas relativos a la paz, la comprensión, la tolerancia, la igualdad, la justicia y el rechazo de los conflictos. Como consecuencia, los alumnos han asimilado estas ideas, que se explican de modo interesante.

433. En cuanto a las aptitudes para la vida, los alumnos interactúan con su entorno físico y comprenden los problemas, los peligros inminentes y los modos de mantener la higiene y la limpieza en un entorno escolar sano y sin elementos nocivos. El Ministerio coopera con los demás organismos del Estado, como el Ministerio de Municipios Regionales y Medio Ambiente, en la organización de una competición periódica de arte en la que se presentan dibujos o anuncios de publicidad y participan miles de alumnos para expresar sus ideas y sus propuestas para preservar el medio ambiente y evitar que sufra daños, y para luchar contra la contaminación.

434. Se organizan continuamente talleres y seminarios para proporcionar a los maestros a nivel nacional y local información sobre las novedades y las diversas formas de tratar los temas importantes de los programas escolares. Se distribuyen folletos con directrices para las escuelas. Los inspectores desempeñan un papel central durante sus visitas periódicas a las escuelas, pues se reúnen con los maestros y hablan con ellos sobre métodos prácticos de enseñanza de los temas incorporados en los libros de texto y adaptados a las capacidades de los alumnos.

435. El Ministerio emplea diversos métodos para supervisar y examinar los objetivos de la educación. Además de la evaluación continua, por ejemplo, los funcionarios, inspectores y

expertos visitan frecuentemente las escuelas durante un período determinado para conocer mejor los obstáculos al progreso de la labor educativa. Desde 1994 el Ministerio aplica un programa de supervisión de los resultados educativos mediante una encuesta sobre el terreno para determinar los puntos fuertes y débiles de los alumnos en los distintos niveles académicos. También se realizan estudios sobre el terreno a fin de supervisar los diversos aspectos de la labor educativa. Los informes de las regiones educativas se estudian cuidadosamente y se celebran frecuentes seminarios y reuniones para hablar de su contenido y acordar futuros objetivos y estrategias para resolver los problemas y reforzar los puntos positivos.

8.7. Tiempo libre, recreo y actividades

436. Este tema se examinó en la sección VII.C del informe inicial del país.

437. La jornada escolar se divide en dos períodos entre los cuales hay una pausa de 30 minutos para tomar un refrigerio en la cantina. Durante la jornada escolar, los alumnos asisten a clases de ciencia y literatura y también se dedican a diversas actividades culturales y deportivas.

438. Las actividades consisten en clases de arte, música y deportes, además de lo cual los alumnos participan en las actividades de los clubes científicos, grupos escolares y grupos de exploradores y exploradoras para diversas edades. El objetivo de estas actividades es que los alumnos aprovechen su tiempo libre, desarrollen sus capacidades y se dediquen a sus aficiones conforme a su deseo y capacidades.

439. El Ministerio proporciona a las escuelas los instrumentos y el equipo necesarios para estas actividades. Las escuelas también usan su parte de los beneficios de las sociedades cooperativas (cantinas escolares) para adquirir el equipo y el material adicional que necesiten, en función del tipo de actividad que se practique en la escuela.

8.7.1. Actividades deportivas

440. Se organizan competiciones de distintos deportes entre las escuelas de una misma región y de distintas regiones. Paralelamente al papel que desempeña el Ministerio de Deportes, las escuelas especializadas en deportes supervisan las actividades.

8.7.2. Actividades de los exploradores

441. Véase la sección 2.4.6 E.

8.7.3. Ministerio de Deportes

442. Este tema se examinó en la sección VII.D del informe inicial del país.

443. El Ministerio, que ha establecido una sección especial de actividades para niñas, organiza actividades gratuitas para ambos sexos sin discriminación. A continuación enumeramos algunas de ellas:

- El centro de formación permanente en juegos comunitarios para niñas de 9 a 18 años;
- Entrenamiento de fútbol para niños de 9 a 13 años;

- Escuela de balonmano para niños de 9 a 15 años;
- Equipo de mini baloncesto para niños de 9 a 13 años;
- Equipo de baloncesto para el grupo de 9 a 18 años;
- Campeonato de tenis de mesa para el grupo de 12 a 18 años;
- Campeonato de tenis para niñas de 12 a 16 años;
- Campeonato de bádminton para el grupo de 14 a 18 años;
- Campeonato de carreras a pie por senderos de la costa para el grupo de 12 a 18 años;
- Día del deporte para discapacitados de 10 a 18 años.

444. Las actividades del Ministerio, que abarcan a todas las regiones y provincias, tienen lugar en clubes deportivos y canchas en ocasión de reuniones, sin distinción entre las zonas rurales y las urbanas.

8.7.4. Actividades en el municipio de Mascate

445. Este municipio organiza diversas actividades artísticas, culturales y sociales que se repiten todos los años. Las actividades más importantes en las que se está trabajando son las siguientes:

- Celebraciones de días festivos: el Fin del Ayuno y los días primero, segundo y tercero de la Fiesta del Sacrificio, durante los cuales se entregan regalos y los niños comparten su alegría en esta feliz ocasión mediante competiciones, exposiciones, representaciones y canciones.
- Celebraciones del Qaranqashwash: los niños participan en estas festividades tradicionales que se celebran la 15ª noche del Ramadán, durante las cuales se reparten dulces, dinero y regalos y se cantan canciones tradicionales populares apropiadas para la ocasión.
- Festividades caritativas: el municipio de Mascate organiza normalmente competiciones anuales y actividades para escolares y niños para celebrar el Día del Árbol, competiciones de orientación e información durante el Ramadán y programas recreativos en los parques y ferias.
- Festividades de verano: en asociación con los centros de verano de las provincias de la región, el municipio organiza competiciones de verano para los alumnos y los niños en general, así como visitas a lugares turísticos.
- La feria de Mascate: participa activamente en la feria anual de Mascate, que tiene una aldea infantil, concursos de pintura facial, dibujo y cuentos, un rincón de juegos infantiles y programas de radio y televisión en directo y en diferido.

- Sensibilización: se publican tiras cómicas para niños en la prensa y en los medios de comunicación audiovisuales y se preparan volantes, boletines, folletos y programas de televisión que tienen el objetivo de luchar contra fenómenos negativos como el vandalismo contra la propiedad pública y los *graffiti*.
- Participación en la vida pública: se realizan visitas a las escuelas para informar y asesorar acerca de la salud, se participa en celebraciones nacionales, panárabes y religiosas, se organizan campamentos de asesoramiento durante el verano, en los cuales se llevan a cabo diversas actividades educativas, culturales y de recreo, se organizan desfiles para sensibilizar a los niños y se representan festividades infantiles en los centros comerciales y en otros lugares públicos.
- La Feria "Lectura para Todos": durante esta feria, que organiza durante el verano el municipio de Mascate, los escolares participan en competencias culturales, educativas y recreativas, se proyectan películas de dibujos animados y se reparten regalos y premios a los visitantes.
- Seminarios y conferencias: la sección de concienciación y orientación del municipio, que visita las escuelas de la región para concienciar y proporcionar orientación e instrucción a los niños y alumnos de todos los niveles, organiza seminarios y conferencias.

IX. MEDIDAS DE PROTECCIÓN ESPECIALES

9.1. Niños refugiados (artículo 22 de la Convención)

446. Remitimos a la sección VIII.A del informe inicial de la Sultanía, y añadimos la siguiente información.

447. En virtud del artículo 3 de la Ley de extradición promulgada por Decreto real N° 4/2000, está prohibido extraditar a una persona buscada en otro país si en el momento de la solicitud de extradición ya se ha concedido el asilo político en la Sultanía a esa persona y después de la solicitud de extradición sigue disfrutando de ese derecho, o si el delito por el que se solicita la extradición es político o de carácter político, o si la extradición tiene fines políticos. Señalamos también que, en virtud del artículo 4 de la Ley de residencia de extranjeros, el Inspector General de Policía y Aduanas está autorizado a eximir por motivos humanitarios del cumplimiento de todas o algunas de las condiciones impuestas para obtener la residencia.

448. En virtud de esta ley, si a uno de los cónyuges se le otorga el derecho de residencia, también se le otorgará al otro cónyuge y a todos los hijos menores de 21 años que vivan con el beneficiario de la residencia, como consecuencia de lo cual podrán entrar y salir libremente de la Sultanía. El extranjero residente en Omán (por cualquier motivo) recibirá un visado de entrada para su cónyuge y sus hijos menores de 28 años. También puede solicitar un visado como visitante para familiares y amigos. La presentación de una solicitud para obtener cualquier tipo de visado no tiene repercusiones negativas para el solicitante ni para las personas nombradas en la solicitud. La salida de un extranjero de la Sultanía no está sujeta a ninguna restricción aparte de la medidas cautelares previstas por la ley en caso de obligaciones pendientes o denuncias

contra él. No hay niños refugiados políticos en la Sultanía, pues no hay guerras ni disturbios en los países vecinos. Por consiguiente, no existe ningún decreto ni instrumento legislativo que se ocupe concretamente de dichos casos.

9.2. Niños en conflictos armados (artículos 38 y 39 de la Convención)

449. La Sultanía se adhirió a los dos protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño, el relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y el relativo a la participación de niños en los conflictos armados, mediante Decreto real N° 41/2004, de conformidad con la recomendación del párrafo 55 de las observaciones finales del Comité.

450. Los casos a que se refiere el artículo 38 de la Convención no constituyen actualmente un problema para la Sultanía. Por tanto, no existe ningún decreto ni instrumento legislativo especial sobre este tema.

451. En su calidad de Estado Miembro de las Naciones Unidas, Omán ha contraído compromisos internacionales. Además, su Ley Fundamental estipula la obligación de promover la paz y la cooperación entre los pueblos y cumplir los tratados e instrumentos internacionales. Por consiguiente, Omán respeta las normas del derecho internacional humanitario aplicables en los conflictos armados que son pertinentes para el niño. Asimismo, su legislación interna sobre la competencia legal, el cuidado y la protección de los niños ya mencionada estipula también el respeto de estos derechos, ya que la participación en conflictos armados vulnera los derechos del niño a la protección, la atención, la supervivencia y el desarrollo.

452. La legislación en vigor no permite la participación directa de niños menores de 15 años en ninguna guerra, pues no son capaces de discernimiento, como ya se ha indicado.

453. La legislación en vigor no permite el reclutamiento en las Fuerzas Armadas de ninguna persona que no haya cumplido 15 años. Los niños de 15 a 18 años pueden enrolarse voluntariamente en las Fuerzas Armadas. Generalmente se da preferencia a los mayores y sólo se los recluta para un número específico y muy limitado de secciones de las Fuerzas Armadas. Las tradiciones omaníes, derivadas del islam, que es la fuente de la legislación, protegen a la población civil y sus bienes y fuentes de ingresos en tiempo de guerra, pues el islam prohíbe la tala de árboles en la batalla, así como la matanza de inválidos, mujeres o niños, la destrucción de bienes y el ataque a personas indefensas.

9.3. Niños sometidos al sistema de justicia de menores

9.3.1. Sistema de justicia de menores (artículo 40 de la Convención)

454. La Sultanía sigue estudiando cuidadosamente el proyecto de ley sobre la responsabilidad de los menores presentado al Consejo de Ministros para su examen y que regula la administración de la justicia de menores. No obstante, el Código de Procedimiento Penal, promulgado por Decreto real N° 97/99, garantiza que los niños acusados de un delito serán tratados de manera diferente de los adultos a fin de preservar su sentido de la dignidad y el honor y su autoestima, con el objetivo de promover su reintegración social.

455. El Código Penal de Omán, promulgado por Decreto real N° 7/74, en su forma enmendada, contiene disposiciones que tienen en cuenta el interés superior del niño en diversos aspectos, algunos de los cuales se exponen en las siguientes secciones.

9.3.1.1. Los actos u omisiones que no estaban prohibidos en el momento de cometerlos no pueden ser castigados

456. Afirmamos que este principio se aplica y es uno de los fundamentos de la legislación penal de la Sultanía, enunciado en el artículo 21 de la Ley Fundamental del Estado, que dispone que únicamente se castiguen los actos posteriores a la entrada en vigor de la ley que contempla dichos actos.

9.3.1.2. Salvaguardias para el niño acusado

457. *Presunción de inocencia:* Véase la sección VIII.B.3 del informe inicial.

458. *Derecho a ser informado de la acusación que se pesa contra él en presencia de sus padres o tutores legales y acceso a la asistencia jurídica para la defensa:* Sobre esta cuestión remitimos a la sección VIII.B.4 del informe inicial y aprovechamos la oportunidad para señalar que en esa sección, donde dice artículo 15, debería decir artículo 14. Añadir que el artículo 24 de la Ley Fundamental del Estado (sec. 1.1) confirma estos derechos y que el acusado debe ser informado de la acusación desde los primeros momentos de la instrucción hasta el momento del juicio. En virtud de lo dispuesto en el artículo 114 del Código de Procedimiento Penal, durante el primer interrogatorio del acusado, el representante de la Fiscalía Pública debe informarlo de la acusación que pesa contra él y escuchar su declaración. En virtud del artículo 188 del Código, el tribunal debe presentar la acusación contra esa persona y leerla en voz alta y explicársela. Además, en virtud del artículo 74 del Código, el acusado, la parte lesionada, la parte civil o las personas responsables de ellos y toda persona que ejerza la defensa tienen derecho a asistir a las fases iniciales de la instrucción. La persona acusada de un delito puede estar acompañada de su abogado.

459. El Código estipula que todos los acusados (adultos o menores) deben tener acceso a asistencia jurídica y de otro tipo para la preparación de su defensa en las distintas fases de la causa, derecho consagrado en el artículo 181, con arreglo al cual las partes y sus representantes están autorizados a asistir a las audiencias, incluso las que se celebran a puerta cerrada, y ninguno de ellos puede ser expulsado a menos que falte al respeto al tribunal o perturbe la audiencia. Estos derechos están consagrados en el artículo 24 de la Ley Fundamental del Estado. Señalamos también que, en virtud del artículo 115 del Código de Procedimiento Penal, el acusado no puede ser separado de su abogado durante la instrucción y el abogado debe ser informado un día antes de que se proceda al interrogatorio.

460. *Derecho a ser procesado por un órgano judicial competente:* Con respecto a este tema, remitimos a la sección VIII.B.5 del informe inicial, a la que añadimos la siguiente información.

461. El artículo 59 de la Ley Fundamental del Estado dispone que la soberanía de la ley es la base del gobierno del Estado y que la integridad de los tribunales y la imparcialidad y la justicia de los jueces constituyen una salvaguardia de los derechos y libertades. El artículo 60 dispone que el poder judicial es independiente y ejerce su autoridad a través de los tribunales, de varios

tipos e instancias, que pronuncian sentencia con arreglo a la ley. El artículo 61 dispone que no hay autoridad superior a la del juez a excepción de la ley misma y que no puede retirarse a un juez de su cargo a menos que lo ordene la ley. Nadie puede interferir en los procedimientos legales ni en los asuntos de la justicia, y dicha interferencia constituye un delito punible por la ley. El artículo 71 estipula también que la no ejecución o la demora en la ejecución de una sentencia por los funcionarios públicos competentes constituye un delito punible por ley y que en esos casos el beneficiario de la sentencia tiene derecho a presentar una demanda directamente ante los tribunales.

462. La Ley del poder judicial promulgada por Decreto real N° 90/99 clasifica los tribunales por instancia, pone a disposición todos los medios necesarios para la independencia del poder judicial, establece un departamento de inspección judicial para vigilar la seguridad de la justicia y establece comisiones judiciales facultadas para nombrar, promover, sancionar e inspeccionar a los jueces, con miras a garantizar la independencia, imparcialidad y justicia del poder judicial. Sin embargo, los tribunales especiales de menores sólo se habilitarán cuando se haya examinado y promulgado el proyecto de ley sobre la responsabilidad penal de los menores. El artículo 14 del Código de Procedimiento Penal, mencionado en la sección anterior, autoriza a los padres o tutores legales a estar presentes junto a los abogados y tiene en cuenta el interés superior del niño, pues permite el nombramiento de un tutor legal para que esté presente en las actuaciones si la presencia de los padres no es en interés del menor.

463. El artículo 25 de la Ley Fundamental del Estado dispone que el Estado garantizará la solución rápida de las causas.

464. *Derecho a no ser sometido a tortura para prestar testimonio o confesar la culpabilidad y derecho a examinar a los testigos:* El artículo 20 de la Ley Fundamental del Estado dispone que nadie será sometido a tortura física o mental, inducción o trato degradante y la ley dispone el castigo de toda persona que cometa cualquiera de estos actos. Tampoco será válida ninguna declaración o confesión que se demuestre que ha sido obtenida bajo presión o amenaza de tortura o agresión. El artículo 22 de la Ley Fundamental del Estado prohíbe infligir daños físicos o mentales a los acusados. El artículo 181 del Código Penal dispone que todo funcionario que propine a una persona golpes de una gravedad no autorizada por la ley para obtener la confesión de un delito o información acerca de un delito recibirá, además del castigo que ordene la ley, otro por los tratos degradantes, el maltrato o los daños infligidos.

465. El artículo 189 del Código de Procedimiento Penal dispone que no se obligará de ningún modo al acusado a prestar juramento ni se lo inducirá a responder o hacer determinadas declaraciones. En ninguna circunstancia se considerará que el silencio o la falta de respuesta del acusado constituyen una confesión, como tampoco será castigado por falso testimonio si en su declaración niega la acusación presentada contra él. El artículo 192 dispone que no será válida ninguna declaración o confesión resultante de torturas o coerción.

466. El artículo 104 dispone que la Fiscalía Pública debe escuchar el testimonio de los testigos que pidan las partes a fin de demostrar la culpabilidad o la inocencia. Con arreglo al artículo 110, las partes pueden examinar a los testigos. En virtud del artículo 194, el acusado puede solicitar en cualquier momento que se interroge a los testigos que considere apropiados o que se lleve a cabo un procedimiento de investigación específico.

467. El artículo 41 del Código de Procedimiento Penal dispone que nadie podrá ser arrestado o detenido excepto por orden de la autoridad competente y que la persona detenida recibirá un trato digno. Se prohíbe a los agentes de la ley y a toda persona con autoridad pública recurrir a la tortura, la coerción, la inducción o el trato degradante a fin de obtener o evitar declaraciones durante la reunión de pruebas, la instrucción o el juicio.

468. *El derecho a presentar una demanda ante todas las instancias judiciales está consagrado en las leyes procesales:* El acusado tiene derecho a apelar contra las decisiones judiciales, a pedir su revisión y a poner en duda la imparcialidad de los jueces.

469. *Acceso a la asistencia de un intérprete:* Las autoridades encargadas de la instrucción y el tribunal están obligados a presentar la acusación y a oír al acusado. El derecho de este último a ser escuchado presupone el derecho a un intérprete si no habla árabe, de manera que pueda ejercer sus derechos y el tribunal pueda desempeñar sus obligaciones. Éste es el procedimiento en todos los tribunales.

Respeto de la vida privada

470. Remitimos al respecto a la sección 5.7 del presente informe.

471. El artículo 26 de la Ley Fundamental del Estado dispone que ninguna persona podrá ser sometida a un experimento médico o científico sin su consentimiento. El artículo 27 dispone que los domicilios serán inviolables y no podrá penetrarse en ellos sin la autorización de los ocupantes excepto en los casos previstos en la ley. El artículo 28 garantiza la libertad de celebrar los cultos religiosos con arreglo a las costumbres establecidas, siempre que no se vulneren ni el orden público ni la decencia.

472. El artículo 30 dispone que la libertad de enviar correspondencia o telegramas, mantener conversaciones telefónicas o usar otros medios de comunicación estará salvaguardada y se garantiza su confidencialidad. No pueden someterse a censura, inspección, divulgación, retraso ni confiscación a excepción de los casos previstos por la ley con arreglo a los procedimientos estipulados. El artículo 90 del Código de Procedimiento Penal prohíbe la incautación y la interceptación de la correspondencia o los telegramas, la grabación de conversaciones privadas o la escucha o grabación de llamadas telefónicas sin una orden de la Fiscalía Pública. En virtud del artículo 79 del Código, también está prohibido entrar en los domicilios salvo en las circunstancias previstas en la ley, o si los ocupantes han pedido asistencia, o en caso de necesidad, o con una orden escrita de la Fiscalía Pública en que se expongan los motivos de su emisión si se sospecha que la persona que reside en el domicilio que se va a registrar ha cometido un delito o falta, o es cómplice de ellos, o si existen pruebas de que posee objetos relacionados con dicho delito. El registro no podrá llevarse a cabo una vez transcurridos siete días de la emisión de la orden y deberá emitirse otra.

473. En virtud del artículo 77, el acusado no puede ser objeto de registro excepto si se cumplen las condiciones para que sea detenido. En virtud del artículo 78, cuando está autorizado el registro, las mujeres deberán ser registradas por otra mujer que, si no es agente de la ley, deberá jurar previamente que desempeñará sus obligaciones de manera fiel y sincera. En virtud del artículo 85, los agentes de la ley deben restringir el registro de domicilios a los objetos o efectos con respecto a los cuales se dictó la orden de registro. El artículo 86 también dispone que si hay

mujeres en la casa y éstas no deben ser registradas ni detenidas, los agentes de la ley deben respetar la tradición y permitir o facilitar su salida del domicilio, siempre que esto no perjudique al registro.

474. En virtud del artículo 89 del Código de Procedimiento Penal, que autoriza la incautación o el sellado de cualquier objeto relacionado con un delito, el acusado o su representante deben estar presentes cuando se rompan los sellos o se exhiban los objetos incautados. En virtud del artículo 92, sólo la Fiscalía Pública está facultada para examinar la correspondencia, los telegramas o los documentos incautados, cuando la incautación haya sido autorizada, y en ese momento, el acusado y el poseedor o tenedor de dichos documentos deberán estar presentes y sus observaciones deberán registrarse por escrito. En virtud del artículo 87, el procedimiento de incautación está sujeto a supervisión legal, y en caso de que ésta no se produzca podrá rechazarse posteriormente.

475. El artículo 293 dispone que toda persona que, como resultado de un registro, posea información sobre los objetos registrados y la transmita a una persona no calificada o se beneficie de ella de cualquier modo recibirá el castigo que ordena la ley por el delito de divulgación de secretos. En virtud del artículo 95, si se incauta correspondencia o documentos similares, la incautación debe notificarse al acusado, y éste debe ver los documentos o debe recibir una copia lo antes posible, lo que también se aplica si tiene un interés inmediato en ellos. La devolución de los objetos incautados está sujeta a supervisión de los tribunales y el acusado tiene derecho a solicitar su entrega, con arreglo al artículo 98.

476. Como ya se ha mencionado, los juicios pueden celebrarse a puerta cerrada o puede prohibirse la asistencia del público por motivos de orden público o moral pública. Los instrumentos legislativos y los procedimientos ejecutorios mencionados anteriormente y en otras secciones del presente informe, que se aplican estrictamente, tienen por objeto garantizar el derecho a la vida privada y preservar la confidencialidad.

9.3.2. Fortalecimiento de las leyes, procedimientos, autoridades e instituciones relacionados con los menores acusados

477. Ya hemos dicho que no existen órganos judiciales especiales para los menores y que esta cuestión se aborda en el proyecto de ley sobre responsabilidad penal de los menores. Reiteramos también que los jueces cumplen todos los requisitos de competencia, neutralidad, justicia e imparcialidad garantizados por la Ley del poder judicial. Como no existen leyes específicas para los menores acusados, los procedimientos, medidas y castigos se basan en el Código Penal y los menores cumplen las sentencias impuestas en lugares distintos a los de los adultos.

9.3.2.1. Edad mínima de responsabilidad penal

478. El artículo 104 del Código Penal dispone que toda persona que tenga menos de 9 años en el momento de perpetrar un delito no puede ser procesada. Por consiguiente, no se pueden presentar acusaciones de violación del Código Penal contra los menores de 9 años.

9.3.2.2. Medidas disciplinarias y correctivas

479. El artículo 105 del Código Penal de Omán dispone que toda persona mayor de 9 años y menor de 13 en el momento de cometer un delito no puede ser condenada a prisión ni a una multa, pero en su lugar será internada por orden del tribunal en una institución correccional designada por el juez durante un período que no puede extenderse más allá de la fecha en que cumpla los 18 años. El juez puede reprenderlo en la audiencia y entregarlo luego a su tutor, si éste se compromete a educar al menor e impedirle reincidir en el delito durante el período que establece la sentencia (si el tutor no cumple su compromiso puede ser acusado de negligencia, y en ese momento el juez puede decidir, a su discreción, internar al menor en una institución correccional). Por tanto, no se imponen castigos penales a los menores de esta edad; en su lugar se imponen medidas disciplinarias o correctivas.

480. El artículo 106 del Código Penal de Omán dispone que toda persona mayor de 13 años y menor de 15 en el momento de cometer un delito ingresará en prisión como medida correctiva. El Código prevé penas de prisión de tres a cinco años por delitos punibles con pena de muerte o cadena perpetua y de uno a tres años por otros delitos. Si ha cometido un delito menor, el menor será condenado a pena de prisión de entre diez días y seis meses. Las personas mayores de 15 y menores de 18 años en el momento de cometer el delito, serán condenadas a pena de prisión de cinco a diez años por delitos punibles con pena de muerte o cadena perpetua y de tres a siete años por otros delitos. Si han cometido un delito menor, se las condenará a pena de prisión de entre diez días y un año.

481. En virtud del artículo 292 del Código de Procedimiento Penal, la pena de muerte puede suspenderse en caso de una mujer embarazada hasta que dé a luz. Si el niño nace vivo, la pena se suspende durante dos años para que pueda amamantar al niño. Si durante ese período el niño muere, la pena se suspende hasta 40 días después de la muerte y si nace muerto, la pena se suspende hasta 60 días después del nacimiento.

482. En virtud del artículo 301 del Código de Procedimiento Penal, las penas de prisión pueden suspenderse en caso de mujeres embarazadas hasta tres meses después de dar a luz. En virtud del artículo 304, cuando los dos miembros de una pareja han sido castigados con pena de prisión, la pena de uno de ellos puede suspenderse si tienen un niño menor de 15 años (o lo cuidan en virtud del sistema de *kafalah*) y un domicilio conocido en la Sultanía.

9.3.2.3. Trato especial a los menores en los procedimientos judiciales

483. La cuestión será reglamentada por el proyecto de ley sobre la responsabilidad penal de los menores que se está examinando.

9.3.2.4. Medidas de cuidado a los menores

484. Remitimos a la sección VIII.B.5 del informe inicial, y añadimos la siguiente información.

485. Los menores internados en instituciones correccionales y prisiones tienen acceso a clases de alfabetización y educación hasta el final del 6º grado únicamente en forma regular bajo la supervisión del Ministerio de Educación. En cuanto a los ciclos de la educación general, no existen clases ordinarias pero pueden estudiarse de manera independiente. Señalamos también

que el Comité Nacional de Seguimiento de la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño ha formado un grupo de trabajo para que estudie la situación de los menores ingresados en centros de detención y prisiones. El grupo de trabajo llevó a cabo un estudio ampliado como resultado del cual se formularon propuestas que están examinando las autoridades competentes.

486. El artículo 22 de la Ley de prisiones garantiza al preso y al detenido la práctica de sus cultos religiosos y los medios para practicarlos y así como uno o más mentores espirituales. El artículo 23 dispone que en la prisión y en los lugares de detención los detenidos y los presos recibirán atención sanitaria y social gratuita. En virtud del artículo 24, todas las prisiones deben tener un médico residente encargado de la salud de los reclusos, así como varios asistentes. En virtud del artículo 25 debe proporcionarse una dieta adecuada, sana y apropiada para la edad y la salud de los internos. En virtud del artículo 26, deben proporcionarse también prendas de vestir y ropa de cama apropiadas para el uso personal de los internos.

487. En virtud del artículo 26, las reclusas embarazadas deben recibir un tratamiento especial en lo referente al tipo de alimentación y los trabajos que se les asignen desde el comienzo del embarazo hasta 40 días después del parto.

488. En Omán los delitos cometidos por menores no constituyen un fenómeno importante. Por el contrario, son muy poco frecuentes. Como indica el cuadro 25, en 2003 hubo 704 delitos cometidos por menores (9 a 18 años), y en el 97,2% de los casos los autores fueron varones. La mayoría de estos delitos eran de carácter menor, en su mayor parte robos, intentos de robo, daños simples, peleas y entrada ilegal en el país. Se adjuntan cuadros que indican la edad de los menores, el número y el tipo de delitos cometidos por menores y su desglose por región entre 2000 y 2003.

9.3.2.5. Rehabilitación física y mental y reintegración social del menor

489. Todas las medidas de reintegración psicológica y física, incluidas las que adoptan las instituciones correccionales, los asesores, los mentores y los maestros en las prisiones, se han expuesto en la sección anterior.

9.4. Niños en situaciones de explotación

9.4.1. Explotación económica

490. Véase la sección 2.1.5 del presente informe.

491. La ley no hace distinciones entre niños y niñas, zonas rurales y urbanas, no omaníes y omaníes, religión o sexo. Debemos señalar también que los artículos 80 a 86 de la Ley de empleo, relativos al empleo de mujeres favorecen a éstas con respecto a los varones. Por ejemplo, el artículo 82 prohíbe el empleo de mujeres en trabajos que dañan la salud o son cansadores físicamente y en otros trabajos que se especifican en una decisión ministerial.

492. A través del Departamento de Bienestar del Trabajador y de las campañas de inspección, el Ministerio de Trabajo verifica que los empleadores cumplan la Ley de empleo y toda persona que vulnera sus disposiciones es interrogada. La situación de los niños se vigila como parte de los programas de seguimiento y durante las visitas que realizan los funcionarios competentes y

los inspectores con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de empleo. En caso de que un empleador contravenga las disposiciones del capítulo V acerca del empleo de mujeres y menores, se aplica el artículo 118 de la Ley de empleo, que dispone la aplicación de una multa de hasta 100 rials al empleador. Se imponen diversas penas, en función del número de menores y mujeres empleados en contravención de estas disposiciones. Si la contravención se repite en el plazo de un año contado a partir de la fecha del juicio, además de la multa el empleador es pasible de la pena de prisión.

493. El empleo de niños en la Sultanía no constituye un fenómeno preocupante debido a la cohesión social, el hecho de que la religión alienta la búsqueda del conocimiento y las leyes mencionadas. Los organismos gubernamentales no emplean niños. El cuadro 26 indica que, en 2001, trabajaban 1.390 menores, de los cuales 1.223 eran varones y 167 niñas. Estos niños trabajan como dependientes de comercio, repartidores, limpiadores o mensajeros, todos ellos trabajos ligeros.

9.4.2. Carreras de camellos y caballos

494. En primer lugar debemos señalar que las carreras de camellos y caballos se encuentran entre los deportes más populares, como la natación, la equitación, el fútbol y la lucha, y que tanto los adultos como los niños los practican desde hace mucho tiempo en la región. Los niños que participan en carreras de camellos, exclusivamente de origen omaní, son los hijos de propietarios de camellos y no trabajan para un empleador por una paga. Existen estrictas medidas de seguridad para los jinetes, que incluyen cascos, correas, ropa ligera y radios, que llevan en el pecho y a través de las cuales pueden hablar. Se alienta en particular a los niños de las regiones orientales a dedicarse a esta ocupación, para que demuestren su virtuosismo y por la fama y los premios que se obtienen. Los camellos no pueden salirse de las pistas porque éstas están rodeadas de terraplenes. Los jinetes tienen entre 7 y 17 años y pesan entre 12 y 22 kg. Son listos, inteligentes, despiertos y de fácil conversación y buena comprensión. En las carreras no participan más de 200 o 300 niños. El entrenamiento de un jinete no requiere mucho tiempo, ya que todos montan en camello y pertenecen a familias de criadores. Por lo tanto, su formación no suele durar más de una o dos semanas antes de la carrera y consiste en un máximo de cinco carreras diarias de cinco minutos de duración. Los niños jinetes generalmente viven en un recinto cerrado con los camellos durante los dos o tres meses previos a una carrera para familiarizarse con sus monturas. Su escolarización no resulta afectada porque estos ejercicios forman parte de su vida y la mayor parte de las carreras se organiza durante los festivales semanales y después de terminadas las clases. Rara vez las carreras roban tiempo a los estudios.

495. Este deporte no es más peligroso que los practicados por niños en otros países y que provocan muertes o lesiones. De hecho, los niños que practican este deporte son muy pocos en comparación con los que practican otros deportes en otros lugares del mundo. Por tanto no estamos de acuerdo en que equivale a trabajo infantil, pues la realidad es muy distinta; si así fuera, el empleo de estos niños estaría prohibido en virtud de la Ley de empleo. Lo antedicho responde a la recomendación formulada por el Comité en el párrafo 51 de sus observaciones finales y la preocupación expresada en el párrafo 52 de esas mismas observaciones.

496. En cumplimiento de las recomendaciones formuladas por el Comité acerca de este tema y de las decisiones adoptadas en los países vecinos, el Sindicato de Jinetes de Caballos y Camellos de la Sultanía decidió imponer los 14 años como edad mínima de los jinetes. Con arreglo a esta

decisión, los jinetes que compiten en las carreras deben presentar una copia de su certificado de nacimiento o, en su defecto, un certificado con una estimación de su edad. Esta disposición se cumple en todas las carreras.

497. La Comisión Nacional de Seguimiento de la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño ha establecido un equipo especial para que vigile esta cuestión. La información anterior está tomada del informe preparado sobre la base de varias visitas sobre el terreno y entrevistas a los organizadores de carreras, jinetes, propietarios de camellos y propietarios de hipódromos.

498. En el cuadro 27 se indica el número de caballos de la región oriental y el número de niños que montan a caballo como pasatiempo.

9.4.3. Pesca

499. La Comisión Nacional de Seguimiento de la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño ha establecido un grupo de trabajo especial conjunto para que vigile el empleo de niños en la pesquería y destaque los peligros que conlleva. Este equipo ha realizado diversas visitas sobre el terreno y entrevistas, después de las cuales ha presentado un informe según el cual:

- La pesca es una ocupación tradicional, un deporte y una actividad de recreo que practican desde hace tiempo muchos omaníes a lo largo de las costas de Omán, que están repletas de peces.
- Muchas familias que viven en las costas dependen de esta ocupación para su subsistencia.
- No hay ningún niño que se dedique a la pesca como ocupación pero algunos van a pescar con sus familias durante su tiempo libre.
- Los niños de entre 6 y 12 años que pescan no reciben paga por ello porque practican la actividad con sus familias. Durante el período de supervisión no se ha registrado ninguna repercusión en la escolaridad de los niños.

500. El trabajo infantil en otras actividades rurales es tan escaso que resulta negligible. Los niños cuyas familias se dedican a esas actividades ayudan a veces pero esto no afecta a sus estudios. El trabajo infantil no es frecuente en estas actividades porque genera pocos ingresos y requieren habilidades y paciencia que los niños no poseen. Los niños no suelen trabajar en las granjas. Algunos lo hacen en las granjas de sus familias durante su tiempo libre.

9.4.4. Uso ilícito de los estupefacientes (artículo 33 de la Convención)

501. La Ley de drogas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas, promulgada por Decreto real Nº 17/99, ya se ha mencionado en el informe inicial de la Sultanía y en el presente informe, para demostrar que se tiene en cuenta el interés superior del niño. Además, ya se enumeraron las medidas y los comités de lucha contra el tabaco, así como a la prohibición de la venta de tabaco a menores, y señalamos también que en Omán el consumo en público y la venta de alcohol están prohibidos. Bajo ninguna circunstancia se ofrece alcohol a menores. Las costumbres sociales,

enraizadas en la religión, no aprueban el consumo de tabaco, el consumo de alcohol está prohibido y severamente castigado y las personas que beben alcohol están mal vistas. El Código Penal de Omán también puede castigar con pena de prisión a toda persona a quien se encuentre en un lugar público en estado de embriaguez evidente o que provoque disturbios o moleste otros por estar en ese estado. Asimismo, toda persona, que fabrique, importe o venda alcohol o se dedique a cualquier actividad relacionada con el alcohol sin licencia será castigada con pena de prisión de hasta tres años y con una multa (arts. 228 y 229). Las estadísticas correspondientes a 2003 indican que hubo pocos casos de consumo de alcohol, en diez de los cuales estaban implicados menores varones.

9.4.5. Explotación y abuso sexual

502. Este tema se examinó en la sección VIII.C.3 del informe inicial de la Sultanía.

503. El artículo 222 del Código Penal castiga a toda persona que dirija un local de prostitución o fornicación o que preste asistencia en el establecimiento y gestión de un local de este tipo. El artículo 221 también castiga a toda persona que se dedique a la prostitución o a la fornicación, sea o no a cambio de paga. El artículo 223 también castiga la homosexualidad y el lesbianismo. El artículo 224 castiga los escándalos sexuales públicos y la publicación, distribución, adquisición o exhibición de fotografías de desnudos, mensajes u otros objetos escandalosos, a menos que sea con fines científicos o en un contexto científico y estén dirigidos a personas mayores de 18 años.

504. En Omán este fenómeno no es en absoluto frecuente. La utilización de niños en exhibiciones y fotografías pornográficas, en vulneración de la moral pública, las tradiciones y la religión, no está permitida por la ley y los autores de dichos actos son castigados por incitación a la fornicación. Como ya se ha dicho, la Sultanía se ha adherido al Protocolo Facultativo sobre la cuestión.

9.4.6. Formas de explotación y maltrato de menores (artículo 36 de la Convención)

505. La cultura de la sociedad de Omán es tradicional y conservadora en el sentido de que las costumbres, las tradiciones y las convenciones desempeñan un importante papel en la formación de sus miembros. Como Omán está abierto al mundo exterior, su sociedad se ha convertido en una pequeña aldea y, por tanto, han hecho su aparición algunas prácticas perniciosas que afectan a la salud física y mental del niño, como demuestra el estudio cualitativo realizado sobre el tratamiento de los niños en la sociedad de Omán. Ha habido algunos casos de explotación sexual, así como otros de negligencia de los padres. En algunas escuelas todavía se recurre a los golpes como forma de castigo y también en algunas familias.

506. El estudio también demostró que los programas de los canales de televisión que se captan por satélite tienen repercusiones culturales y sociales negativas para la integración social del niño, lo que se pone de manifiesto en su comportamiento, sobre todo en el grado de violencia.

507. Las malas prácticas mencionadas también afectan a los niños discapacitados, especialmente en las comunidades rurales, donde se los trata de forma inapropiada como consecuencia evidente de su alejamiento de centros especializados.

508. Sin embargo, estas prácticas sólo se analizaron cualitativamente, y en la actualidad la Sultanía (la Comisión Nacional de Seguimiento de la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño) hace lo posible por completar la segunda parte del estudio, que incluirá cifras y estadísticas. Se está luchando contra estas prácticas en coordinación con las autoridades interesadas, cada cual en su esfera de competencia.

509. Además de los casos mencionados en el presente informe, en Omán no hay formas evidentes de explotación infantil, pues ésta está prohibida por la familia omaní, que practica la religión y la protección y cuidado de los niños.

510. La indemnización de los niños víctimas de malos tratos incluye el lucro cesante y toda otra pérdida. También abarca la rehabilitación física y mental y la reintegración social, aunque una familia cuyo hijo ha sido explotado no suele reclamar todos los beneficios ni agotar todos los recursos disponibles.

9.4.7. Venta y trata de niños

511. En Omán no existe este fenómeno y la legislación del país prohíbe la trata y venta de seres humanos, pues no se consideran transacciones financieras viables. El Código Penal contempla estos actos cuando incorporan elementos fundamentales para el delito de agresión, secuestro, amenaza, servidumbre o esclavitud. La Sultanía se ha adherido al Protocolo Facultativo correspondiente

9.4.8. Niños miembros de una minoría o grupo indígena

512. En Omán no existe este fenómeno, ya que todos los habitantes autóctonos tienen el mismo origen y religión y todas las personas que viven en el territorio de Omán disfrutan de todos los derechos que le permiten preservar su cultura y cumplir sus obligaciones religiosas. Los no omaníes también se benefician de todas las oportunidades, incluso en materia de salud y educación.

CONCLUSIONES

513. La Sultanía de Omán reafirma su determinación de aplicar la Convención sobre los Derechos del Niño (con sujeción a las reservas presentadas hasta que éstas se retiren o modifiquen) y trata de dedicar todos sus recursos al pleno cumplimiento de las obligaciones dimanantes de ella, a pesar de los problemas económicos, sociales y estadísticos que tiene y a pesar de que su solución, mediante los planes amplios elaborados y los mecanismos creados siguiendo las recomendaciones del Comité y cumpliendo sus principios, requieren mucho tiempo. Las reservas formuladas se examinan periódicamente y de manera exhaustiva (CRC/C/15/Add.161).

514. El presente informe se preparó con arreglo a las directrices generales que figuran en el documento C/CRC/58, de 20 de noviembre de 1996. Contiene las estadísticas, las leyes y la información pertinentes que no se incluyeron en el informe inicial (que abarca el período comprendido entre julio de 1999 y enero de 2004) y responde a las observaciones del Comité acerca de dicho informe.

515. Con objeto de facilitar la comprensión de la situación actual de Omán y de las circunstancias y dificultades que supone la aplicación de algunos artículos de la Convención, en la primera sección del presente informe se incluye información fundamental acerca de la Sultanía de Omán en forma de indicadores geográficos, demográficos, económicos, sanitarios, educativos y sociales.

516. Las leyes en vigor en la Sultanía garantizan la protección de los derechos humanos, incluidos los derechos del niño. La sección 2 del presente informe proporciona mayores aclaraciones sobre algunas de las leyes mencionadas en el informe inicial y las nuevas leyes y reglamentos promulgados tras la compilación del informe inicial, entre otras, la Ley Fundamental del Estado, el Código Penal, el Código Civil y Comercial, la Ley de empleo y la Ley de estado civil, que se relacionan con el artículo 4, el párrafo 6 del artículo 42 y el artículo 44 de la Convención. La Sultanía realiza actualmente una revisión detallada y continua de la legislación en vigor para garantizar su conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño y examina la posibilidad de incorporar la Convención a una legislación uniforme sobre los derechos del niño, con arreglo a la recomendación formulada en los párrafos 11 a) y b) de las observaciones finales del Comité acerca del informe inicial de la Sultanía.

517. La Ley Fundamental del Estado incorpora todos los principios de los derechos humanos y las libertades consagrados en los instrumentos, tratados y declaraciones internacionales. La Ley de empleo de Omán faculta al Ministro competente a aumentar (a 15 años) la edad mínima para el empleo de menores de ambos sexos en determinadas ocupaciones, si es necesario, lo cual responde en gran medida a la observación que figura en el párrafo 49 de las observaciones finales y a la recomendación acerca de la edad mínima para la admisión al empleo.

518. El Código Civil y Comercial tienen primordialmente en cuenta el interés superior de todo niño que presente una demanda o contra el cual se presente una demanda, de conformidad con la recomendación formulada en el párrafo 30 de las observaciones finales del Comité. Sobre esa base y dado el contenido del Código de Procedimiento Penal y de la Ley de estado civil, la Sultanía considera que los motivos de preocupación expuestos en el párrafo 29 de las observaciones finales con respecto al interés superior del niño ya no se justifican. Además, el contenido de la Ley del estado civil se conforma al artículo 7 de la Convención. Por tanto, el comentario del párrafo 24 de las observaciones finales no tiene en cuenta la legislación en vigor. Nada justifica la abolición de la Ley del estado civil, pues la información relativa al nacimiento del niño fuera del matrimonio es confidencial. Asimismo, la *sharia* islámica aplica el principio de que nadie que ya lleve una carga tendrá que llevar las cargas de otros. Por tanto, lo antedicho responde a la recomendación formulada por el Comité en el párrafo 25 de sus observaciones finales.

519. En cumplimiento de la recomendación del párrafo 23 de las observaciones finales, la Sultanía adoptó diversas medidas para divulgar los principios de la Convención, entre otras, una amplia distribución de la Convención a los organismos interesados y su divulgación a través de los medios de comunicación, así como la preparación y distribución de pegatinas, folletos explicativos y volantes informativos a las escuelas e instituciones que trabajan con niños. También se han emitido mensajes breves sobre la Convención en los programas para niños de la radio y la televisión. Los principios generales de la Convención sobre los Derechos del Niño se han incorporado en los programas escolares y los programas revisados. A fin de impartir

formación acerca de la Convención, se han organizado cursos, se han celebrado múltiples reuniones y se han dado conferencias introductorias, además de lo cual, se han preparado programas de radio y televisión, se han organizado competiciones literarias y culturales, se han publicado artículos en la prensa local y se han realizado estudios para divulgar las disposiciones de la Convención.

520. La Comisión Nacional de Seguimiento de la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus comités constituyen el organismo oficial que supervisa y coordina la aplicación de las disposiciones de la Convención, para lo cual cuenta con la asistencia de diversos organismos gubernamentales e instituciones de la sociedad civil. La Comisión y el Comité Nacional para la Atención al Niño colaboran en la preparación de un plan amplio de aplicación de la Convención a través de un proceso consultivo y participativo con los organismos gubernamentales y de la sociedad civil interesados, en el cual cada uno de ellos estudia la legislación relacionada con el niño y presenta las propuestas necesarias acerca de la legislación en sí o las medidas para su aplicación, con arreglo a la recomendación formulada en el párrafo 13 de las observaciones finales del Comité.

521. A través de sus representantes en los comités nacionales y de la Comisión Nacional de Seguimiento, las organizaciones de la sociedad civil cooperan con las actividades relacionadas con el niño y participan en ellas. Las asociaciones estudiantiles de niños y jóvenes, los clubes, el movimiento de exploradores y guías, etc., participan activamente en el debate sobre los derechos y libertades enunciados en la Convención, lo cual responde a la recomendación formulada en el párrafo 15 de las observaciones finales del Comité.

522. Los comités nacionales se conforman a los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) dentro de los límites de los recursos de la Sultanía de Omán y del carácter de su desarrollo y renacimiento, lo que debería eliminar los motivos de preocupación expresados por el Comité en el párrafo 18 de sus observaciones finales y responde a la recomendación formulada en el párrafo 19 de esas mismas observaciones.

523. Durante 2003 el Ministerio de Desarrollo Social completó la creación de la base de datos de indicadores sociales de Omán, lo cual da cumplimiento a la recomendación formulada en el párrafo 17 de las observaciones finales del Comité y la observación formulada en el párrafo 16 de ese mismo documento.

524. En la sección 3 del presente informe se expone la definición del niño en la legislación de Omán (artículo 1 de la Convención) y en la sección 4 se examinan los principios generales, incluida la revisión de las leyes de la Sultanía que promueven la no discriminación (artículo 2 de la Convención). Los ciudadanos son iguales ante la ley y tienen los mismos derechos y obligaciones, y este principio se aplica por igual a adultos y menores, nacionales y no nacionales, refugiados o solicitantes de asilo. No existe discriminación entre varones y mujeres en el acceso a los servicios educativos, sanitarios y sociales y a la realización de transacciones legales. Se están haciendo esfuerzos para eliminar las desigualdades, que pueden atribuirse a la diferencia de recursos y a la actividad cada vez mayor en los grandes centros de población. No se discrimina contra los discapacitados; de hecho, los primeros reciben una atención mayor. El presente informe aclara que en la sociedad de Omán no existen actitudes hostiles contra los niños, sean nacionales o extranjeros. El informe también confirma que en la Sultanía no se

discrimina contra miembros de minorías o habitantes indígenas, pues no los hay. La Ley Fundamental prohíbe la discriminación racial y la xenofobia, por lo cual no es necesario elaborar planes para resolver esas cuestiones. Además, el artículo 25 de la Ley Fundamental ordena la protección de los extranjeros y sus bienes, lo cual responde a la recomendación formulada por el Comité en el párrafo 28 de sus observaciones finales. Aunque en el informe se destaca que la Sultanía de Omán está estudiando la posibilidad de ratificar la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, debe quedar claro al mismo tiempo que la Ley de empleo se aplica a los trabajadores migratorios y a los ciudadanos en lo que respecta a la atención de la salud y la educación. La situación actual en la Sultanía elimina las preocupaciones expresadas por el Comité en el párrafo 26 de sus observaciones finales y responde a la recomendación formulada en el párrafo 27 del mismo documento.

525. El informe también explica que el interés superior del niño (artículo 3 de la Convención) se tiene en cuenta cuando se trata de salud, servicios sociales, educación, vivienda y seguridad social, así como en las leyes sobre la protección legal de los niños. El interés superior del niño es un principio rector de todas las medidas adoptadas por los tribunales, las autoridades administrativas y las instituciones de bienestar social, tanto públicas como privadas, como confirman las estadísticas proporcionadas.

526. El informe examina las leyes y políticas nacionales y los arreglos y mecanismos existentes para garantizar el derecho del niño a la supervivencia y el desarrollo (artículo 6 de la Convención). Se garantiza el respeto de las opiniones del niño (artículo 12 de la Convención), y una libertad de expresión apropiada para su nivel de conciencia y desarrollo.

527. La sección 5 se ocupa de los derechos y libertades civiles (artículos 7, 8, 13, 14, 15, 16, 17 y 37 de la Convención).

528. En el informe se señala que la Ley Fundamental del Estado y el Código Penal de Omán garantizan los derechos y las libertades civiles y que los derechos del niño están consagrados en los textos jurídicos, a saber, el derecho a un nombre y a una nacionalidad (artículos 7 y 8 de la Convención) en los artículos 14 y 19 de la Ley de estado civil, y el derecho a la preservación de la identidad (artículo 8 de la Convención) en las normas aplicables a los niños necesitados y la Ley de nacionalidad de Omán. Todas estas leyes y los mecanismos y medidas para su aplicación responden a la recomendación formulada por el Comité en el párrafo 25 de sus observaciones finales.

529. Los artículos 28, 29 y 30 de la Ley Fundamental del Estado se refieren a la libertad de expresión (artículo 13 de la Convención). En el informe se exponen los diversos mecanismos y medidas adoptados a nivel gubernamental y no gubernamental para garantizar que los niños gocen de libertad de expresión, derecho de acceso a una información apropiada (artículo 17 de la Convención), libertad de pensamiento, conciencia y religión (artículo 14 de la Convención) y libertad de asociación y de reunión pacíficas (artículo 15 de la Convención). Los artículos 278 *bis* del Código Penal de Omán y 90 y 177 del Código de Procedimiento Penal garantizan la protección de la vida privada (artículo 16 de la Convención) en relación con el uso de computadoras, la correspondencia, los telegramas, las conversaciones privadas y la confidencialidad de los juicios, a fin de salvaguardar la moral pública y de evitar que se divulgue información confidencial sobre la familia o se vulnere el derecho a la vida privada.

530. Además, el artículo 20 de la Ley Fundamental del Estado, el artículo 192 del Código de Procedimiento Penal y el Código Penal de Omán, entre otros, garantizan el derecho del niño a no ser sometido a torturas u otros tratos crueles (artículo 37 de la Convención). El informe explica con detalle las medidas adoptadas en esa esfera para proteger a los niños y los alumnos, así como el papel que desempeñan los medios de comunicación. El informe examina también los esfuerzos realizados por el Ministerio de Desarrollo Social, en conjunción con el Ministerio de Salud y con la Policía Real de Omán, para elaborar una estrategia para proteger a los niños de todas las formas de maltrato. Se mencionan además diversos estudios realizados sobre este tema y sus conclusiones, así como el hecho de que no existen registros de castigos corporales en escuelas y que los maestros generalmente emplean otros métodos de disciplina, como notificar a los padres de la mala conducta del alumno o prohibir temporalmente algunas actividades. Los métodos de castigo utilizados por las familias omaníes varían y dependen del origen social y la educación de los padres. En la Sultania no hay abusos sexuales de menores y la violencia contra los niños no es un fenómeno notable, lo cual responde a la recomendación formulada por el Comité en el párrafo 36 de sus observaciones finales. No se tiene conocimiento de ningún caso de golpes en las escuelas.

531. La sección 6 se ocupa del entorno familiar, los cuidados sustitutos y la orientación a los padres (artículo 5 de la Convención), el papel de los padres en la formación y constitución de la familia omaní, cuyo carácter está enraizado en antiguas tradiciones religiosas, morales y culturales, las entidades que desempeñan un papel en la educación de los hijos y su cuidado y las exigencias de las leyes en vigor. El informe examina la cuestión de la responsabilidad de los padres (artículo 18 de la Convención) en la crianza y cuidado de los hijos para asegurar que sean educados de manera adecuada (párrafo 5 del artículo 36 de la Ley de estado civil), la separación de los padres (artículo 9 de la Convención), la reunificación familiar (artículo 10 de la Convención), los niños privados de su entorno familiar (artículo 20 de la Convención), el traslado ilícito de niños al extranjero y su no devolución (artículo 11 de la Convención) la revisión periódica de la colocación del niño (artículo 25 de la Convención), los malos tratos y la negligencia, incluidas la recuperación física y psicológica y la reintegración social (artículos 19 y 39 de la Convención), y la concienciación, el cuidado y la rehabilitación de todos los tipos y a todos los niveles.

532. La sección 7 de refiere a la salud básica y el bienestar (artículos 6, 18, 23, 24, 26 y 27 de la Convención) e incluye:

- *Los niños discapacitados* (artículo 23 de la Convención): Como se indica en el informe, los niños discapacitados tienen acceso a servicios de educación, capacitación y atención de la salud, así como de rehabilitación, en virtud de los programas de diversas instituciones gubernamentales y civiles. La labor se coordina a través del Comité Nacional de Atención al Discapacitado, comité gubernamental de planificación y supervisión entre cuyos miembros se encuentran organizaciones de la sociedad civil. El informe explica que actualmente se está examinando un proyecto de ley sobre los servicios a los discapacitados. También habla del papel del Ministerio de Desarrollo Social, que ofrece atención y capacitación deportiva a los niños discapacitados, así como de su coordinación con el Ministerio de Salud en lo que respecta a la prevención, el tratamiento y la rehabilitación de los discapacitados y el papel del Ministerio de Educación en la prestación de asistencia a niños discapacitados en las escuelas.

También se mencionan las ONG voluntarias y sus actividades de asistencia a los niños discapacitados.

- *La salud y los servicios de salud* (artículos 6 y 18 de la Convención) y *el nivel de vida* (artículo 27 de la Convención): El informe examina los esfuerzos de la Sultanía por aplicar las disposiciones de seguridad social promulgadas por Decreto real N° 87/84, con arreglo al compromiso del Estado enunciado en el artículo 12 de la Ley Fundamental, que incluyen el derecho del niño a beneficiarse de programas de seguridad social, entre otros el pago de prestaciones mensuales a los huérfanos, las familias de los presos y las personas discapacitadas para el trabajo, el pago de las ayudas a la movilidad, el pago de los gastos de conexión a la red de abastecimiento de electricidad y agua para los propietarios y ocupantes de viviendas, el pago de una asistencia mensual en los casos especiales de enfermedad y en caso de una emergencia individual o colectiva o una calamidad. El informe también se refiere a los reglamentos de las guarderías y el plan de patrocinio a los huérfanos. Se estudian los problemas sociales y se trata de prestar asistencia a las familias y sus miembros para encontrar soluciones apropiadas para sus problemas. El informe destaca el enfoque de la estrategia nacional de desarrollo social, que trata de buscar nexos entre los resultados positivos del crecimiento económico y el desarrollo social de los distintos sectores de la comunidad, con miras a lograr el desarrollo sostenible.

533. La sección 8 se refiere a la educación, el tiempo libre y las actividades culturales (artículos 28, 29 y 31 de la Convención), específicamente los esfuerzos de la Sultanía por impartir educación gratuita a todos los niños mayores de 6 años, independientemente de su color, sexo, nacionalidad, ubicación geográfica o posición económica o social. También se refiere a las medidas adoptadas para proporcionar instalaciones educativas apropiadas y hacerlas accesibles a todos los niños, a los esfuerzos del Ministerio de Educación por proporcionar libros, ayudas didácticas, materiales de laboratorio, transporte entre la escuela y el domicilio para todos los alumnos y maestros y administradores idóneos, así como a las medidas adoptadas para garantizar un número suficiente maestros. El informe expone los logros alcanzados, incluido el éxito de las medidas adoptadas por el Ministerio de Educación para promover la asistencia regular a la escuela y reducir las tasas de abandono, de conformidad con la recomendación formulada en el párrafo 44 de las observaciones finales del Comité. El informe examina los esfuerzos para garantizar que el sistema educativo de la Sultanía cumpla los objetivos establecidos en el artículo 29 de la Convención y menciona los mecanismos creados por el Ministerio y la Comisión Nacional de Seguimiento de la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño para modificar los planes de estudio, según sea necesario, y coordinar la labor con la de la Universidad Sultán Qaboos y las escuelas de magisterio con miras a familiarizar a los alumnos con los artículos de la Convención y proporcionar a los profesores libros de texto anotados sobre los temas relativos a la Convención sobre los Derechos del Niño. El informe también se refiere a la educación de los niños con necesidades especiales.

534. Además, el informe habla de los objetivos de la educación (artículo 29 de la Convención) y explica que los programas educativos de la Sultanía se basan en diversos elementos básicos para desarrollar la personalidad del niño, sus talentos y capacidades mentales y físicas. En los programas educativos de Omán se incluyen diversos temas relacionados con los artículos de la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño, que se dividen y se estudian en más de una asignatura académica de los distintos ciclos educativos.

Esto responde a la recomendación que figura en el párrafo 46 de las observaciones finales del Comité y elimina los motivos de preocupación expuestos por el Comité en el párrafo 45 de ese mismo documento.

535. El informe se ocupa también de los esfuerzos del Ministerio de Educación en relación con el respeto de las opiniones del niño, la formación de los maestros, el papel del sector privado en la educación, las actividades emprendidas por el Ministerio para garantizar la libertad de expresión (artículo 13 de la Convención) y el examen de cuestiones sociales, culturales, deportivas y artísticas, y de todos los asuntos educativos que se relacionan con el niño en un espíritu de comprensión y cooperación y sobre la base del respeto de las opiniones de los demás y de otras culturas. Los alumnos no pueden intervenir en asuntos confesionales ni religiosos ni en la política de otros países, de conformidad con los principios de coexistencia pacífica y de no injerencia en los asuntos de otros Estados, que la Sultanía considera fundamentales y trata de fomentar. Por lo que respecta a la libertad de pensamiento y conciencia (artículo 14 de la Convención), los alumnos no musulmanes están excusados de asistir a las clases de educación islámica y de cumplir las obligaciones religiosas (escuelas públicas y privadas). Tampoco se computan las notas de educación islámica para obtener el promedio general. En vista de la multiplicidad de nacionalidades y credos de los alumnos, en ninguna de las escuelas para comunidades extranjeras se enseña religión ni se practica ningún culto. En cuanto al acceso a la información apropiada (artículo 17 de la Convención), el informe indica claramente que el Ministerio de Educación revisa y evalúa constantemente los programas escolares a fin de comprobar el funcionamiento de los mecanismos adecuados para que los alumnos tengan acceso a la información apropiada a su nivel de educación y a su edad. El Ministerio de Educación intercambia información, documentación, libros y material audiovisual con países árabes y no árabes y con organizaciones educativas regionales e internacionales. Los expertos en educación también examinan los libros, materiales de referencia y material audiovisual que aportan los centros escolares de recursos didácticos para evitar información que pueda ser perjudicial para los alumnos. El informe también se refiere al reglamento de las escuelas de educación general y los artículos que garantizan el derecho del niño a no ser sometido a torturas (artículo 37 de la Convención), lo que responde a la recomendación formulada en el párrafo 48 de las observaciones finales del Comité y elimina los motivos de preocupación expuestos en el párrafo 47 de ese documento.

536. En el ámbito de la salud y los servicios de salud (artículo 24 de la Convención), el informe examina los esfuerzos del Ministerio de Educación para promover los servicios de salud que se prestan a los niños escolarizados.

537. La sección 9 se refiere a la protección personal, que incluye a los niños refugiados (artículo 22 de la Convención), los niños en conflictos armados (artículos 38 y 39 de la Convención), los niños sometidos al sistema de justicia de menores y los niños en situaciones de explotación.

538. En el informe se explica que el artículo 3 de la Ley de extradición rige los procedimientos para la extradición desde un tercer Estado y se indica que la Sultanía se ha adherido a los dos Protocolos Facultativos de la Convención: el relativo a la participación de niños en los conflictos armados y el relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, en cumplimiento de la recomendación formulada en el párrafo 55 de las observaciones finales del Comité. También se explica que en la Sultanía no hay casos como los referidos en el artículo 38 de la Convención. Por tanto, no existen medidas ejecutivas o

legislativas especiales en ese contexto. La obligación de Omán de luchar por la paz y la cooperación entre los pueblos, dimanante de su calidad de Estado Miembro de las Naciones Unidas y de la Ley Fundamental del Estado, y su cumplimiento de los tratados e instrumentos internacionales, entrañan el respeto de las normas de derecho internacional humanitario aplicables en los conflictos armados que son pertinentes para los niños. Además, las leyes internas ya mencionadas sobre la competencia legal, el cuidado y la protección del niño, también garantizan esos derechos, pues la participación en conflictos armados vulnera el derecho del niño a la protección, el cuidado, la supervivencia y el desarrollo.

539. Respecto de la administración de la justicia de menores (artículo 40 de la Convención), el informe deja claro que la Sultanía examina exhaustivamente el proyecto de ley sobre la responsabilidad penal de los menores y que el Código de Procedimiento Penal incluye disposiciones para garantizar que los menores acusados de un delito sean tratados de manera distinta a los adultos a fin de promover su sentido de la dignidad, su autoestima y su respeto de sí mismo, con miras a promover su reintegración social. El Código Penal de Omán también incluye disposiciones que tienen en cuenta la edad del niño.

540. En cuanto a los casos de explotación, el informe expone los esfuerzos del Ministerio de Trabajo para proteger a los niños de la explotación económica. También explica que las carreras de camellos y caballos se encuentran entre los deportes populares de la región, como la natación, la equitación, el fútbol y la lucha, que tanto adultos como niños practican hace tiempo. Este deporte no es más peligroso que otros deportes practicados por niños en otros países y, por tanto, la opinión de que se trata de trabajo infantil no se adecua a la realidad de la situación. La Sultanía considera, pues, que el Comité debería examinar bajo ese punto de vista la preocupación expresada en el párrafo 51 de las observaciones finales y la recomendación formulada en el párrafo 52 de ese mismo documento. En cuanto a la pesca, se informa de que muchas de las familias que viven en la costa dependen de la pesca para subsistir. Los niños no se dedican a la pesca como ocupación, pero algunos pescan con sus familias en su tiempo libre. No reciben remuneración por ello, pues lo hacen con sus familias y la pesca no tiene incidencia importante en la deserción escolar.

541. En el informe también se examina el uso indebido de los estupefacientes y se indica que la Ley de estupefacientes y sustancias psicotrópicas tiene en cuenta en todo momento el interés superior del niño. También se mencionan los comités de lucha contra el tabaco que se han formado y la prohibición de la venta de tabaco a menores. Están prohibidos el consumo público y la venta de alcohol, y ofrecer alcohol a menores. Con arreglo a las costumbres sociales, enraizadas en la religión, el tabaco se desapruueba, el consumo de alcohol está prohibido y severamente castigado y las personas que beben alcohol están mal vistas. El Código Penal de Omán también castiga con penas de prisión a toda persona que se encuentre en un lugar público en estado de embriaguez o que cause perturbaciones o molestias a otros por estar embriagada. Se aclara también que no existen la explotación sexual ni las agresiones sexuales a menores y que la explotación de menores en exhibiciones o fotografías pornográficas vulnera la moral pública, la tradición y la religión. La ley no las autoriza y los culpables son castigados por incitación a la fornicación.

542. En cuanto a otras formas de explotación (artículo 36 de la Convención), el informe indica que en Omán no hay formas visibles de explotación de menores distintas de los casos mencionados, ya que las tradiciones familiares omaníes promueven la religión y la protección y

cuidado de los niños, lo que impide este comportamiento. En la Sultanía de Omán no hay venta ni trata de niños y las leyes prohíben la venta y la trata de seres humanos. Estos actos están contemplados en el Código Penal. En Omán no hay ningún niño que sea miembro de una minoría o grupo indígena, ya que todos los habitantes autóctonos tienen el mismo origen y religión. Todas las personas del territorio de Omán disfrutan de todos los derechos a preservar su cultura y cumplir sus obligaciones religiosas. Los no omaníes también tienen acceso a todos los servicios, incluso en materia de salud y educación.

Anexo

ESTADÍSTICAS SOBRE CUESTIONES RELACIONADAS CON
LOS NIÑOS EN LA SULTANÍA DE OMÁN

Cuadro 1

Densidad de población en las regiones y provincias de la Sultanía

Provincia/región	Mascate	Batinah		Musandam	Dhahirah	Sharqiyah		Wusta	Dhofar
		Norte	Sur			Norte	Sur		
Densidad de población (personas/km ²)	162,1	51,5	53,5	15,7	4,7	8,4	8,4	0,2	2,2

Cuadro 2

Montos asignados por el UNICEF a la ejecución de programas infantiles para dar cumplimiento a las obligaciones de la Sultanía dimanantes de instrumentos y programas internacionales, árabes y de la región del Golfo relacionados con los niños (2001-2003)

(En dólares de los EE.UU.)

	2001	2002	2003	Total
Ministerio de Desarrollo Social	141.734,09	144.415,00	222.501,03	508.650,12
Ministerio de Salud	241.300,52	242.446,58	238.888,48	722.635,58
Ministerio de Educación	46.819,44	79.720,00	70.313,11	196.852,55

Cuadro 3

Guarderías de las asociaciones de mujeres de las regiones de Omán y número de niños que acogen (2001-2004)

Provincia/región	2001			2002			2003			2004		
	Número de guarderías	Varones	Niñas									
Mascate	1	21	31	1	21	31	1	157	157	0	0	0
Dakhiliyah	3	1.097	177	5	143	206	9	707	707	9	604	591
Dhahirah	5	225	210	2	27	56	4	349	412	10	273	259
Sharqiyah	2	72	65	8	723	646	5	316	373	6	277	244
Batinah	8	723	682	3	40	30	13	830	844	14	997	1.015
Musandam	1	40	30	2	197	177	3	92	67	4	118	111
Dhofar	0	0	0	2	131	137	2	40	54	2	45	40
Total	20	2.178	1.195	22	1.282	1.283	37	2.491	2.615	45	2.314	2.260

Cuadro 4

Guarderías de los centros de capacitación de mujeres de las distintas regiones de Omán y número de niños que acogen (2001-2004)

Provincia/región	2001			2002			2003			2004		
	Número de guarderías	Varones	Niñas									
Mascate	2	78	93	2	43	50	2	128	123	2	126	139
Batinah	0	0	0	4	46	56	1	22	23	1	23	22
Dhahirah	0	0	0	0	0	0	-	-	-	0	0	0
Sharqiyah	2	293	190	7	266	263	5	110	110	6	218	229
Dakhiliyah	1	63	52	1	46	52	1	61	61	1	62	81
Total	5	434	335	14	445	448	9	321	317	10	429	471

Cuadro 5

Hogares de desarrollo infantil de las distintas regiones de la Sultania y número de niños que acogen (2001-2004)

Provincia/ región	2001			2002			2003			2004		
	Número de hogares	Varones	Niñas	Número de hogares	Varones	Niñas	Número de hogares	Varones	Niñas	Número de hogares	Varones	Niñas
Mascate	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Batinah	10	461	508	10	514	549	3	214	218	8	402	483
Dakhiliyah	11	708	544	11	672	544	9	493	472	8	508	473
Sharqiyah	3	101	101	3	98	101	1	32	40	2	70	70
Musandam	3	78	79	3	78	79	1	27	29	0	0	0
Dhofar	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Wusta	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Dhahirah	5	133	95	5	133	95	5	114	95	4	136	114
Total	32	1.481	1.327	33	1.495	1.368	19	880	854	22	1.116	1.140

Cuadro 6

Casos de emergencia y asistencia de emergencia en efectivo y en especie durante 2002

Concepto	En efectivo		Desastres		Asistencia de emergencia		Fallo del riñón		Otros		Asistencia en especie		
					Gastos de conexión a la red de abastecimiento de agua y electricidad								
	Casos	Monto	Casos	Monto	Casos	Monto	Casos	Monto	Casos	Monto	Tiendas de campaña	Mantas	Colchonetas
Total	2.828	69.924	73	14.278	786	68.908	2.392	151.162	2.461	158.947	495	1.197	355

Cuadro 7

Asistencia en efectivo y en especie por otros desastres

Concepto	Incendio		Lluvia e inundaciones		Tormentas y temporales		Otros		Total	
	Casos	Monto	Casos	Monto	Casos	Monto	Casos	Monto	Casos	Monto
Total	167	51.950	3.349	469.086	11	1.645	182	33.785	3.709	556.466

Cuadro 8

Número de niños y celadores en los hogares de niños

Año	Número de niños	Número de celadores
2000	38	13
2001	51	15
2002	59	22
2003	69	21

Cuadro 9

Número de niños en familias sustitutas en 2003

Varones	Niñas	Total
128	195	323

Cuadro 10

**Número de niños acogidos por el Hogar del Niño,
 desglosados por sexo, en marzo de 2004**

Varones	Niñas	Total
53	16	69

Cuadro 11

Número de niños acogidos por el Hogar entre 2001 y 2003

Año	Total	Desglose por sexo		Desglose por tipo de atención	
		Varones	Niñas	Interno	Diurna
2001	113	75	38	29	84
2002	62	49	13	30	32
2003	70	45	25	28	42

Cuadro 12

Número de niños inscritos en los centros sociales Al Wafa entre 2001 y 2003

Año	Número de centros	Número de niños discapacitados		Total	Número de voluntarios
		Varones	Niñas		
2001	14	680	606	1.286	396
2002	15	703	667	1.370	370
2003	17	780	746	1.433	296

Cuadro 13

Número de niños que acogen los centros de las distintas regiones de la Sultanía

Centro	2001		Total	2002		Total	2003		Total
	Varones	Niñas		Varones	Niñas		Varones	Niñas	
Bidbid	48	37	85	55	45	100	49	40	89
Nizwa	71	79	150	69	75	144	77	71	148
Rustaq	46	54	100	49	54	103	47	53	100
Ibra'	43	36	79	50	40	90	42	83	85
Sur	44	36	80	36	44	80	31	36	67
Buraymi	41	39	80	40	40	80	34	36	70
Ibri	76	44	120	61	59	120	62	58	120
Salalah	74	52	126	86	64	150	77	69	146
Sahar	73	59	132	81	58	139	73	63	136
Taqah	22	29	51	25	38	53	19	24	43
Mirbat	24	16	40	22	14	36	11	14	25
Mudaybi	35	32	67	29	38	67	31	31	62
Azki	38	38	76	38	37	75	37	31	68
Bahla	45	55	100	43	57	100	49	51	100
Amirat	-	-	-	19	14	33	15	15	30
Shanas	-	-	-	-	-	-	36	35	71
Suwayq	-	-	-	-	-	-	44	39	73
Total	680	606	1.286	683	677	1.380	734	749	1.433

Cuadro 14

Alumnos inscritos en los programas de formación profesional, desglosados por discapacidad, sexo y ocupación, durante el año académico 2002-2003

Tipo de discapacidad	Administración y computación		Manualidades y oficios	Herrería y soldadura	Fabricación de alfombras y decoración	Sastrería	Educación de la familia	Total		Total general
	Varones	Mujeres	Varones	Varones	Varones	Varones		Varones	Mujeres	
Motriz	10	1	-	-	-	5	1	15	2	17
Auditiva	1	2	-	2	21	-	12	24	14	38
Otra						1		1		1
Total	11	3		2	21	6	13	40	16	56
	14							56		

Cuadro 15

Número de niños discapacitados inscritos en la Asociación entre 2001 y 2003

Año escolar	2001/02	2002/03	2003/04
Número de niños	199	323	357
Orientación familiar	-	-	90 familias

Cuadro 16

Estadísticas relativas al Centro de la Asociación de tratamiento temprano (2000-2003)

Año	2000/01	2001/02	2002/03	2003/04
Número de niños inscritos en el Centro	24	24	26	46
Número de niños participantes en el programa de visitas a domicilio	-	-	27	65
Número de niños que reciben tratamiento ambulatorio de fisioterapia			17	27

Cuadro 17

Indicadores de salud correspondientes a 2000-2003

Indicadores	2000	2001	2002	2003
Esperanza de vida al nacer	73,38	73,82	73,78	74,2
Tasa de mortalidad bruta (por cada 1.000 habitantes)	3,65	3,5	3,47	2,7
Tasa de mortalidad de los menores de un año (por cada 1.000 nacimientos vivos)	16,7	16,2	16,2	10,3
Tasa de mortalidad de los menores de 5 años (por cada 1.000 nacimientos vivos)	21,7	19,7	19,3	11,08

Cuadro 18

Número de hospitales y de centros de salud privados y públicos durante 2001-2003

Año	Número de hospitales públicos	Número de camas	Número de hospitales privados	Número de camas	Número de clínicas	Número de asociaciones de salud	Centros de salud con camas	Centros de salud sin camas
2000	52	5.139	3	51	560	9	52	100
2001	53	5.097	3	103	641	10	54	102
2002	56	5.056	3	112	631	10	58	104
2003	57	5.102	3	108	675	10	53	110

Cuadro 19
Indicadores de la salud materna

Indicadores	2000	2001	2002
Cobertura de las embarazadas (en porcentaje)	99,6*		
Promedio de visitas prenatales	7,9	7,9	8
Nacimientos atendidos por profesionales de los servicios de salud (en porcentaje)	95,6*		95
Número de visitas postnatales/embarazadas registradas	1,3	1,24	1,24
Embarazadas registradas en las clínicas de obstetricia	49.309	51.559	52.033
Tasa de abortos (por cada 1.000 mujeres en edad reproductiva)	11,9	11,04	10,2
Nacidos muertos (por cada 1.000 nacimientos)	10,0	9,0	9,0
Nacimientos con deficiencia ponderal (por cada 100.000 nacimientos)	81,0	78	79
Tasa de mortalidad materna (por cada 1.000 nacimientos)	16,1	23,1	37,5
Anestesia suministrada debido a enfermedades de la madre (por cada 10.000 mujeres en edad reproductiva)	478	455	428
Anestesia suministrada debido a enfermedades del niño (por cada 10.000 nacimientos vivos)	1.290	1.325	1.268

Cuadro 20
Indicadores del uso de métodos de control de la natalidad

Indicadores	2000	2001	2002	2003
Tasa bruta de nacimientos (por cada 1.000 habitantes)	32,58	28,4	25,65	24,4
Tasa de fertilidad general (nacimientos por cada mujer del grupo de edad de 15 a 49 años)	4,7	4,2	3,64	3,56
Uso de métodos anticonceptivos modernos por las mujeres	40,4/31% (encuesta nacional general 2000)			
Control de la natalidad:				
Menos de 2 años	23,7	21,4	20,77	20,3
Menos de 3 años	43,6	44,4	44,61	42,7
Más de 3 años	32,7	43,2	35,06	16,101
Número de nuevas inscritas en el programa de espaciamiento de los embarazos	87.813.878	13.116	15.650	422
Número de abortos espontáneos	329	403	410	10,2
Tasa de abortos	11,9	11,04	10,2	

Cuadro 21

**Estudio de los conocimientos, actitudes y prácticas de los adolescentes
en las escuelas secundarias - abril de 2001**

Indicadores	Varones	Niñas
	(En porcentaje)	
Edad preferida para contraer matrimonio	19,97	21,7
Conciencia de los riesgos del matrimonio prepúber para las niñas	72,3	82,4
Preferencia por contraer matrimonio con familiares	22,4	13,7
Promedio de hijos	5,49	4,3
Conocimiento de por lo menos un método moderno de control de la natalidad	93	94
Consentimiento para usar los métodos de control de la natalidad	66,6	70,8
Conocimiento del período saludable de espaciado entre dos nacimientos (dos años o más)	73,2	77,9
Conocimiento del SIDA	99	98,3
Actitud con respecto a la circuncisión femenina	80	80
Tasa de fumadores	12,8	10,0

Cuadro 22

**Casos cubiertos por la seguridad social y monto desembolsado,
incluidas las asignaciones por días festivos, durante 2000-2003**

(En rials omaníes)

Año	Número de casos	Monto desembolsado
2000	46.032	23.255.677
2001	45.563	23.427.918
2002	46.743	24.139.145
2003	47.765	24.530.665

Cuadro 23

Guarderías de las distintas regiones de la Sultania y número de niños inscritos durante 2001 y 2004

Provincia/ región	Año escolar											
	2001			2002			2003			2004		
	Número de guarderías	Varones	Niñas	Número de guarderías	Varones	Niñas	Número de guarderías	Varones	Niñas	Número de guarderías	Varones	Niñas
Mascate	31	680	600	26	498	1.252	28	615	524	30	750	673
Dhahirah	2	15	5	2	20	22	2	44	23	2	38	49
Sharqiyah	1	1	4	0	0	0	0	0	0	1	12	9
Batinah	1	15	10	2	34	21	1	31	26	1	13	28
Dakhiliyah	1	10	10	1	12	17	1	29	24	1	2	13
Total	36	721	629	31	564	1.312	32	719	597	35	833	772

Cuadro 24

Número y ubicación de las guarderías, los hogares de desarrollo infantil y los jardines infantiles

Número	Región o provincia	Número de guarderías	Número de hogares de niños
1	Mascate	2	-
2	Batinah	17	8
3	Sharqiyah	12	2
4	Dakhiliyah	10	8
5	Dhahirah	10	4
6	Musandam	4	1
7	Dhofar	2	
	Total	57	23

Cuadro 25

Delitos cometidos por menores entre 2000 y 2003

Año	Número de delitos	Grupo de edad y número de delincuentes									Porcentaje de delincuentes	
		Menores de 9 años		De 9 a 15 años		De 15 a 18 años		Total		Total	Varones	Niñas
		Varones	Niñas	Varones	Niñas	Varones	Niñas	Varones	Niñas			
2000	634	14	2	269	14	708	21	991	37	1.028	96	4
2001	744	10		297	11	820	27	1.127	38	1.165	97	3
2002	644	14	4	205	3	737	26	956	33	989	97	3
2003	704	5	-	240	9	775	20	1.020	29	1.049	97,2	2,8

Cuadro 26

Menores de 18 años, desglosados por sexo, que trabajaban entre el 1º de enero de 1999 y el 31 de agosto de 2001

Grupo de edad	1999			2000			2001		
	Varones	Niñas	Total	Varones	Niñas	Total	Varones	Niñas	Total
13 a 15 años	282	33	315	19	4	23	41	12	53
16 a 18 años	3.033	429	3.462	479	56	535	1.182	155	1.337
Total	3.315	462	3.777	498	60	558	1.223	167	1.390
Total general	5.725								

Cuadro 27

Número de caballos de la región de Sharqiyah y número de niños que montan como pasatiempo

Provincia	Número de caballos	Número de menores de 18 años	Observaciones
Ibra'	12	20	Algunos están aprendiendo y otros montan como pasatiempo
Mudaybi	40	50	5 de ellos ayudan en las carreras
Badiyah	75	120	12 de ellos ayudan en las carreras
Qabil	14	20	5 de ellos ayudan en las carreras
Sur	20	30	10 de ellos ayudan en las carreras
Ja'lan Bani Bu Hasan	30	50	7 de ellos ayudan en las carreras
Kamil y Wafi	14	20	Únicamente como pasatiempo
Total	205	310	39 de ellos ayudan en las carreras

Diagrama 1

Desglose por sexo y edad (Sultanía de Omán, 2002)

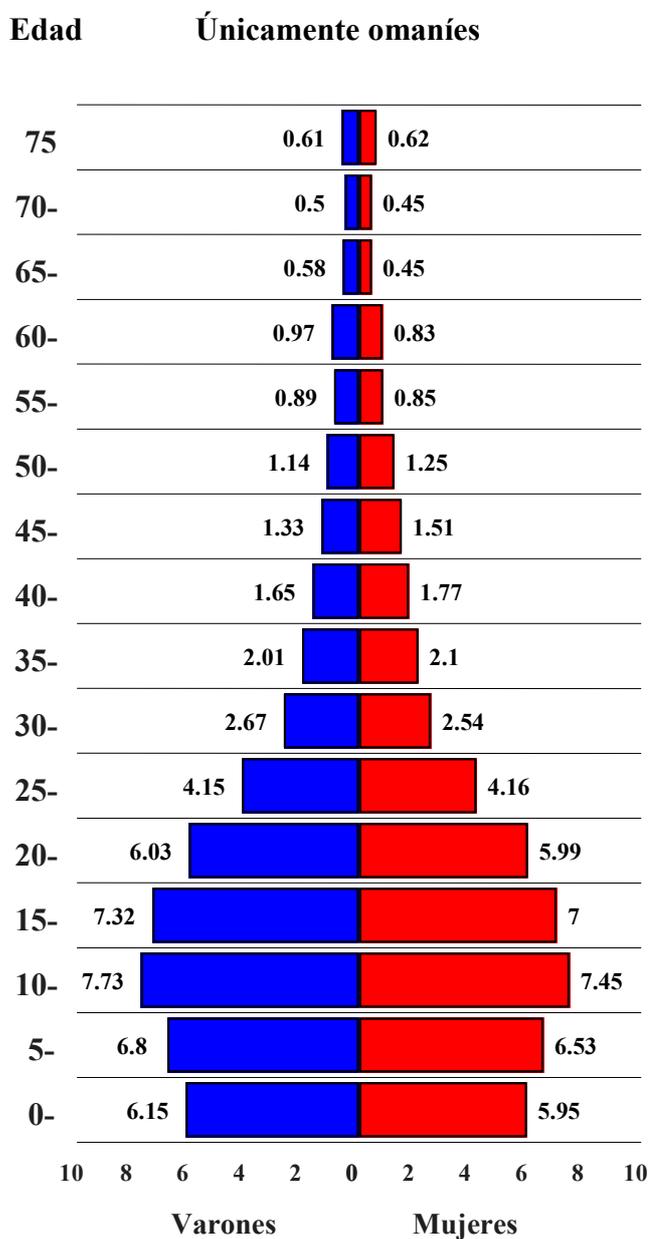


Diagrama 2

Gasto del Ministerio de Salud durante 1970-2003

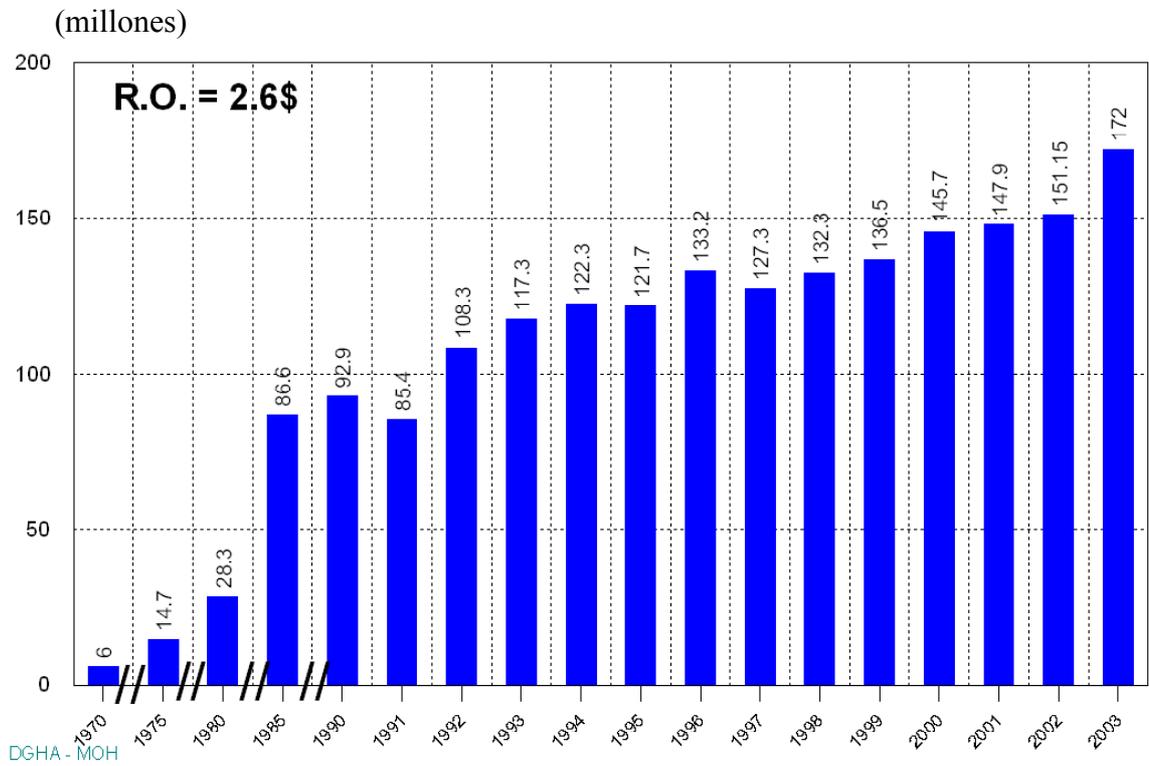


Diagrama 3

Tasa de mortalidad perinatal estimada, Omán, 1980 a 2003

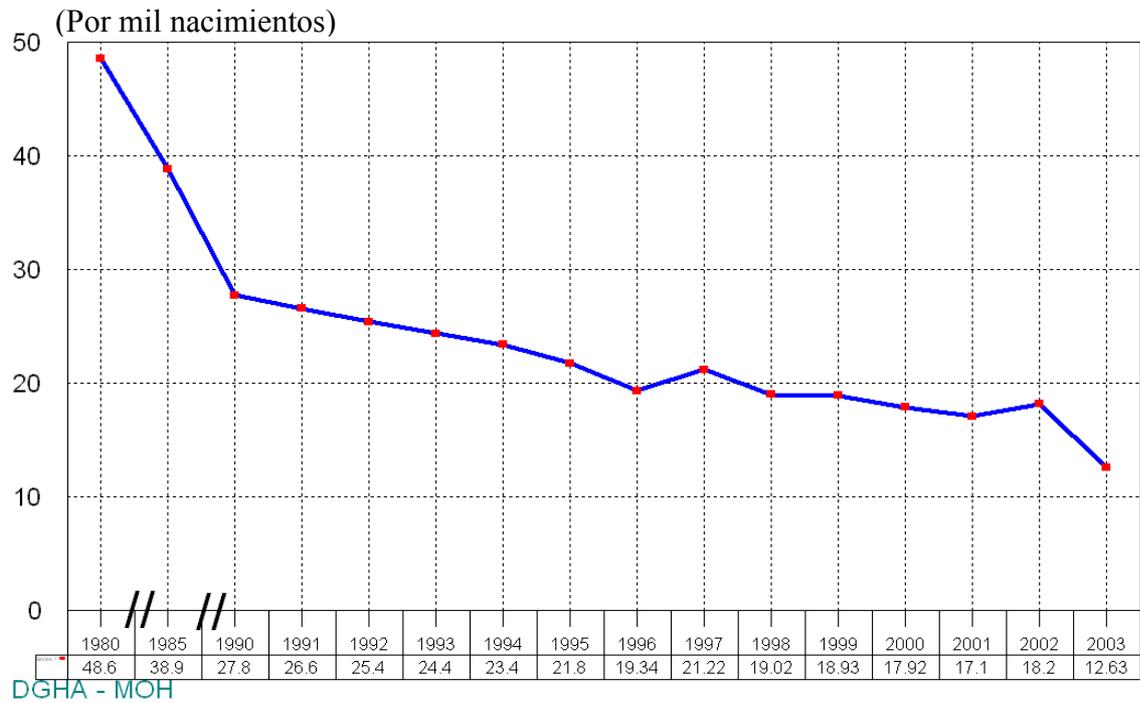
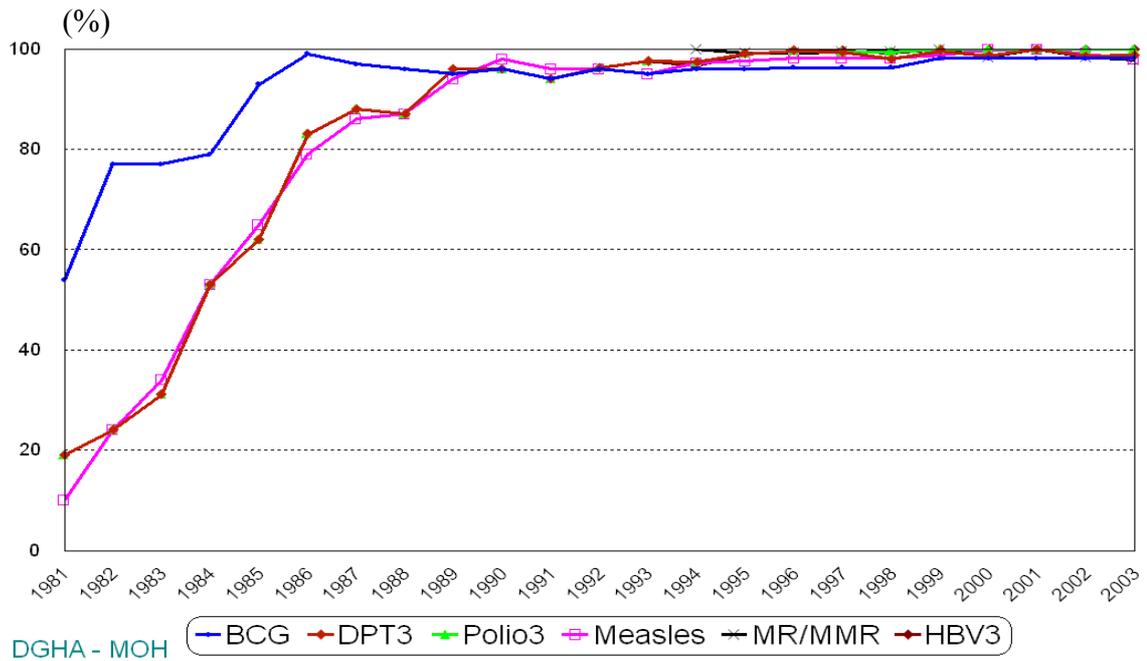


Diagrama 4

Aumento de las tasas de cobertura de las distintas campañas de inmunización infantil desde el inicio del programa en 1981 hasta 2003

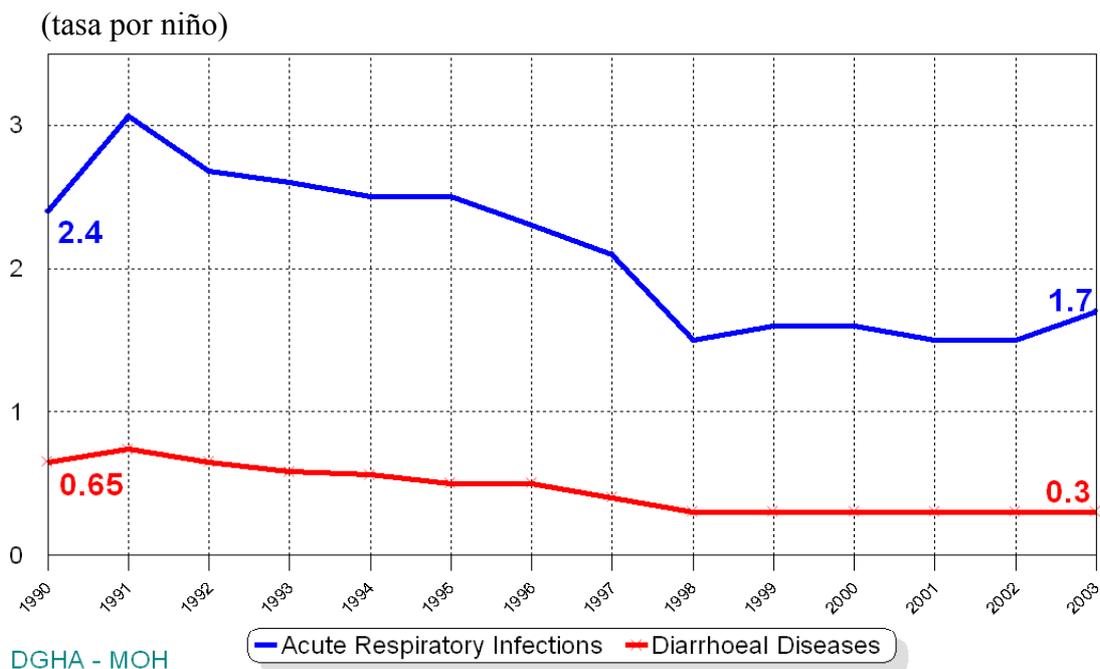


Nota: BCG = BCG
 DPT3 = Difteria, tos ferina y tétanos
 Polio3 = Polio3

Measles = Sarampión
 MR/MMR = Tasa de mortalidad/tasa de mortalidad derivada de la maternidad
 HBV3 = Hepatitis B

Diagrama 5

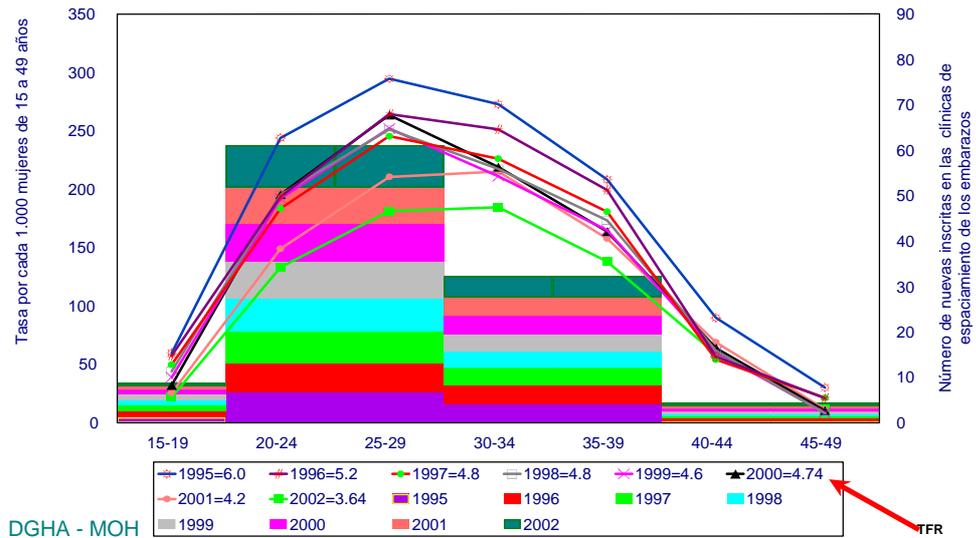
Incidencia anual de las enfermedades respiratorias y diarreicas durante el período comprendido entre 1990 y 2003



Nota: *Acute Respiratory Infections* = Infecciones respiratorias agudas
Diarrhoeal Diseases = Enfermedades diarreicas

Diagrama 6

Tasas de fertilidad por edad y nuevas inscritas omaníes en las clínicas de espaciamiento de los embarazos durante el período comprendido entre 1995 y 2002



Cuadro sinóptico 1

Alumnos beneficiarios de educación especial en la Sultanía y en el extranjero, desglosados por tipo de discapacidad, sexo y edad, durante el año escolar 2002/03

Tipo	Alumnos			Edad	
	Varones	Mujeres	Total	Desde	Hasta
Dificultades auditivas y del habla	202	95	297	6	21
Retraso en el desarrollo	180	104	284	6	21
Dificultades visuales	46	31	77	6	26
Parálisis	-	-	-	-	-
Total	428	230	658	-	-

Cuadro sinóptico 2

Alumnos beneficiarios de educación especial desglosados por país, escuela o instituto y tipo de discapacidad, durante el año escolar 2002/03

Número	País	Escuela o instituto	Tipo de discapacidad	Alumnos		
				Varones	Mujeres	Total
1	Omán	Escuela Amal	Dificultades auditivas y del habla	158	94	252
		Instituto Umar bin Khattab	Dificultades visuales	36	28	64
		Escuela de Educación Intelectual	Retraso en el desarrollo	180	104	284
2	Kuwait	Escuela Amal	Dificultades auditivas y del habla	44	1	45
		Escuela Nur	Dificultades visuales	3	-	3
		Escuela Raja'	Parálisis	-	-	-
3	Bahrain	Instituto de Arabia Saudita y Bahrein	Dificultades visuales	7	3	10
Total				428	230	658
